

Revista Española
DE
SEGURIDAD
SOCIAL

(Director: Luis Jordana de Pozas)



Diciembre 1950.

MADRID

Año IV.-N.º 12.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

PRINTED
IN
SPAIN

IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L.
Ronda de Toledo, 22.-Teléf. 27 31 57

M A D R I D

DOCTRINAL

ORGANIZACION DE LA ASISTENCIA MEDICA EN LA SEGURIDAD SOCIAL ITALIANA

por *Angelo De Tuddo*,
Redactor-Jefe de la Revista «Previdenza
Sociale», órgano del Istituto Nazionale della
Previdenza Sociale.

1. Una de las características de mayor relieve en la evolución de los programas de Seguridad Social de los diversos países está indudablemente representada por los servicios médicos, a los cuales se les reconoce cada vez mayor importancia. Dado el interés de que la sociedad garantice a todos sus miembros una defensa idónea del preciado bien de la salud, la asistencia sanitaria está considerada, con razón, como uno de los elementos fundamentales del complejo de medidas de previsión, que se suelen conocer bajo el término genérico de «Seguridad Social».

En relación con esta finalidad, el sistema de Previsión italiano reserva un puesto destacado a la organización de las curas médicas, que son puestas a disposición de toda la población laboral y prestadas en todos aquellos casos que entrañan una incapacidad laboral, temporal o permanente, parcial o

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Queda autorizada su reproducción, siempre que se cite la procedencia.

total. Dada la forma en que la Seguridad Social se ha venido formando a través de la historia en Italia, las asistencias médicas no constituyen un régimen único, sino que están proporcionadas por diversas formas aseguradoras, las cuales, por lo demás, se completan recíprocamente en los diversos medios que se dirigen al logro del fin común de la tutela de la salud de los trabajadores y de sus familiares.

En la esfera de la Previsión Social, las asistencias médicas pertenecen al campo de acción de diversas ramas aseguradoras, a saber: a) el Seguro contra la enfermedad, general y especial para categorías especiales de trabajadores; b) el Seguro contra la tuberculosis; c) el Seguro contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales; d) el Seguro consistente en pensiones relativas a la prevención y curación de la invalidez. Se encuadran, asimismo, en el ordenamiento social las medidas de previsión que protegen la salud de la madre y del niño, contenidas en la legislación sobre tutela física y económica de las madres trabajadoras.

Para una visión de conjunto de la organización sanitaria italiana deben mencionarse, al lado de los servicios médicos de la Seguridad Social, todos aquellos que son prestados por órganos y entes públicos dentro del cuadro de asistencia sanitaria general prevista para toda la población o destinada a subvenir a necesidades particulares. Entre otras merecen especial mención: 1) el trabajo realizado por el Alto Comisariado de Higiene y Sanidad Pública para la prevención de enfermedades, especialmente de las de carácter social, y para la defensa de la salud de todos los ciudadanos; 2) la asistencia a las madres y a los hijos prestada por la Obra Nacional para la protección de la maternidad e infancia; 3) la curación de las enfermedades nerviosas y mentales que caen dentro de la esfera de las Administraciones provinciales; 4) la asistencia sanitaria a los indigentes, proporcionada por los Municipios a través de sus médicos, y los ambulatorios

municipales y la red de hospitales para los económicamente débiles; 5) la vasta asistencia de ambulatorios y hospitales para tuberculosos, proporcionada por el Consorcio Provincial Antituberculoso a las personas que no se benefician del tratamiento médico en el régimen de Seguro; 6) las diversas formas de asistencia preventiva y curativa, proporcionadas por la Cruz Roja Italiana y por una extensa red de otras instituciones y organismos sociales de diversa naturaleza.

2. Para no salirnos del campo que directamente se refiere al ordenamiento previsor, hemos de indicar que presenta un marcado interés la asistencia sanitaria concedida en el ámbito del Seguro de Enfermedad, tanto la prevista para la generalidad de los trabajadores por cuenta ajena, cuanto la concedida a ramas especiales de la clase trabajadora.

A) SEGURO GENERAL DE ENFERMEDAD.

El Seguro General Obligatorio de Enfermedad—administrado por el Instituto Nacional del Seguro contra la Enfermedad, uno de los tres organismos más importantes de la Previsión Social italiana—comprende a todos los trabajadores por cuenta ajena, empleados y obreros, del ramo de la industria y artesanado, comercio, agricultura (exceptuándose los empleados) y establecimientos de crédito y Seguros. Las medidas de previsión del ramo del Seguro se extienden a los familiares del asegurado.

Según las disposiciones fundamentales sobre la materia (Ley de 11 de enero de 1943, número 138, y modificaciones posteriores), el objeto del Seguro consiste en la concesión de las siguientes prestaciones sanitarias: *a)* asistencia médica general, a domicilio y en ambulatorios; *b)* asistencia de especialidad en ambulatorios; *c)* asistencia farmacéutica; *d)* asistencia en hospitales; *e)* asistencia obstétrica; *f)* asistencia pediátrica; *g)* asistencia completa. Junto a todas estas clases de asistencia se encuentra el pago de indemnizaciones en dinero.

Las normas que regulan la concesión de las asistencias médicas son, poco más o menos, las mismas en todos los sectores; y en el más importante, o sea en el de la industria y el artesanado, las prestaciones sanitarias—que se deben a partir del primer día de enfermedad—son proporcionadas bajo las siguientes formas:

1) *Asistencia médico-quirúrgica*, que comprende el tratamiento o curas de Medicina general en ambulatorios y a domicilio; las intervenciones quirúrgicas, el tratamiento de especialidades en ambulatorios y los reconocimientos clínicos y diagnósticos en ambulatorios, siendo prestada por una duración máxima de ciento ochenta días al año, según dos sistemas, a saber: a) sistema de la asistencia indirecta, según el cual el asegurado puede beneficiar, en relación con el tratamiento médico domiciliario y en ambulatorio necesario para él y para sus familiares, de un médico de su confianza que haya escogido entre aquellos que hayan prestado su consentimiento o que se hayan adherido a las especiales convenciones concertadas con el Instituto asegurador; el médico es remunerado por el Seguro según normas que varían de provincia a provincia, sea por el método de iguala, es decir, mediante el pago de tantas cuotas anuales por cabeza cuantos sean los asegurados inscritos en su lista, o bien mediante el método que consiste en pagar, con sujeción a tarifa determinada, las prestaciones que efectivamente sean percibidas por los asegurados; b) sistema de la asistencia directa, según el cual el asegurado y sus familiares recurren a los servicios médicos que prestan asistencia en los ambulatorios del Instituto asegurador.

2) *Asistencia farmacéutica*, consistente en suministrar gratuitamente medicinas y otros medios terapéuticos, incluidas las especialidades necesarias.

3) *Asistencia en hospital*, a cargo del Seguro y concedida en instituciones y casas de curación con las que se haya llegado a un acuerdo, por la duración máxima de ciento ochenta

días al año a favor de los asegurados, y de treinta días a favor de los familiares. Los asegurados empleados pueden, con autorización del Instituto, curarse y reponerse de sus enfermedades en hospitales y clínicas con los que no se haya llegado al mencionado acuerdo, en cuyo caso el Seguro corre con los gastos hasta el límite que él mismo habría soportado si el asegurado hubiera sido admitido en instituciones que hayan celebrado acuerdo con el Seguro.

4) *Asistencia obstétrica*, concedida a las trabajadoras aseguradas a domicilio, en ambulatorio, y para los casos de parto distócico o laborioso, en hospitales; el aborto, espontáneo o terapéutico, es a todos los efectos considerado—tanto en el régimen general como en los especiales—como una enfermedad producida por el estado de embarazo.

5) *Asistencia completa*, proporcionada a título facultativo, como son las curas hidrópicas, curas balnearias o curas para convalecientes, intervenciones quirúrgicas especiales, suministro de aparatos de prótesis y de remedios terapéuticos, estancia de los hijos de los asegurados en colonias establecidas al lado del mar o en montañas, concesiones de subsidios extraordinarios, etc.

En cuanto a las restantes ramas de trabajadores, están en vigor, como ya hemos dicho, disposiciones semejantes, debiendo indicarse, entre otras cosas, que en la agricultura a los familiares de los asegurados se les concede ciento ochenta días, durante tres años, para restablecerse de las enfermedades de carácter crónico, y que en las ramas del comercio y de las instituciones de crédito y del Seguro la asistencia sanitaria es prestada, la mayor parte de las veces, en forma directa, reconociéndose a los empleados la facultad de utilizar a su libre elección, para sí y para sus familiares, los servicios de médico, así como las instituciones de curación, corriendo a cargo del Seguro una parte de los gastos.

En cuanto a las prestaciones médicas especiales—odonto-

logía, otorrinolaringología, obstetricia, pediatría, dermosifiliopatía, Rayos X, cardiografía, etc.—, son proporcionadas en los ambulatorios del Seguro, a propuesta del médico respectivo, ocurriendo lo mismo para los análisis de laboratorio. En lo que se refiere a los ambulatorios administrados directamente por el Seguro, o que sean objeto de una convención, el asegurado inscrito no puede exigir visitas a domicilio para enfermedades de poca importancia, diagnósticos o consejos de carácter higiénico y sanitario, etc. En cuanto a la asistencia en hospitales, es necesario obtener la previa autorización del organismo asegurador, salvo los casos de tratamientos de urgencia.

Para todas las ramas en general rigen, con leves diferencias, las normas referentes a las notificaciones al instituto asegurador sobre el comienzo, continuación o cese de la enfermedad; a las visitas de los médicos del Seguro, a las autorizaciones para disfrutar determinadas prestaciones, etc.

B) SEGURO DE ENFERMEDAD PARA DETERMINADAS CLASES DE TRABAJADORES.

Al lado del Seguro Obligatorio vigente para la generalidad de los trabajadores por cuenta ajena existen otras muchas modalidades establecidas para determinada clase de trabajadores. En la imposibilidad de descender a un análisis detallado de tales formas, nos limitaremos a dar una idea general de las principales características de la asistencia sanitaria a ellos prestada. Los principales organismos encargados de la gestión de dicho Seguro especial son: a) el Ente Nacional sobre Previsión y Asistencia de los funcionarios del Estado; b) el Instituto Nacional para la asistencia a los empleados de las entidades oficiales locales (provincia, municipio, etc.); c) el Ente Nacional de Previsión para los empleados de organismos de Derecho público (los grandes Institutos de Previsión, los Bancos de interés nacional o de Derecho público, etc.); d) las Ca-

jas Marítimas—«Adriática», «Tirrena», «Meridionale»—de Enfermedad y Accidentes de la gente del mar; e) el Ente Nacional de Previsión y Asistencia para los trabajadores del ramo del espectáculo; f) la Caja Nacional de Asistencia para los empleados agrícolas y forestales.

Por lo que respecta a las tres primeras entidades u organismos que acabamos de mencionar, los servicios de prestaciones médicas (asistencia médico-genérica, de hospital, de especialidad, farmacéutica, obstétrica, completa) son facilitados, por regla general, bajo forma de asistencia directa; es decir, según el sistema de reembolso, dentro de ciertos límites legales, de los gastos sufragados por el asegurado, según prueba documental. Por lo demás, dichos institutos han creado, especialmente en los grandes centros de población, ambulatorios propios para prestar asistencia directa, y han realizado con numerosas instituciones de tratamiento médico sendas convenciones para la asistencia de hospital y para la quirúrgica y obstétrica. El asegurado inscrito tiene normalmente la facultad de beneficiar, para sí y para sus familiares, de la asistencia directa o indirecta en cada caso de enfermedad. Conviene destacar que los empleados de organismos de Derecho público tienen derecho a los respectivos tratamientos por todo el tiempo que dure la enfermedad, mientras que para el personal inscrito en los otros dos institutos la asistencia sanitaria tiene un límite de duración de ciento ochenta días al año.

La asistencia proporcionada por las Cajas Marítimas (de las cuales benefician asimismo, a través de la «Caja Marítima Tirrena», los individuos pertenecientes a las Compañías de navegación aérea) presenta características diversas, según los beneficiarios. En particular, hay que manifestar lo siguiente:

1.º Para las personas del mar se ha previsto, en general, la concesión de la asistencia médico-quirúrgica gratuita, de la de hospital y farmacéutica, en relación con las enferme-

dades que se manifiestan durante la vigencia del contrato de enrolamiento y dentro de un año, contado desde el momento del desembarco hasta la curación clínica. Por otra parte, han sido previstas prestaciones complementarias para algunas clases de trabajadores.

2.º Para los familiares de las personas del mar y para los oficinistas pertenecientes a Compañías navieras, las Cajas conceden, en general, el tratamiento médico-quirúrgico en ambulatorios y a domicilio, y proporcionan medicinas y otros remedios terapéuticos.

3.º En relación con la gente de las Empresas aeronáuticas, se concede asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica para todas las clases de enfermedades, sean o no sobrevenidas a consecuencia del servicio prestado y hasta un máximo de ciento ochenta días, contados a partir del estado morbos.

En cuanto a los trabajadores del ramo del espectáculo, la respectiva Caja concede a los inscritos el tratamiento médico de ambulatorios y a domicilio, la asistencia farmacéutica y quirúrgica, limitada en general a las intervenciones de pequeña importancia, mientras que para los familiares del asegurado son previstas las prestaciones médico-quirúrgicas en ambulatorios y a domicilio, las prestaciones especiales y el restablecimiento del enfermo en hospitales que hayan celebrado algún convenio con la Caja, por una duración máxima de treinta días.

Por último, los trabajadores agrícolas y forestales tienen derecho—para las enfermedades que exijan intervención médica y que sean un obstáculo para el ejercicio de las ocupaciones habituales del paciente—a que la Caja de Asistencia contribuya a sufragar los gastos del tratamiento médico, quirúrgico, estancia en hospitales y en establecimientos balneario-termales, medicinas y remedios terapéuticos, análisis clínicos, tanto en relación con el inscrito como con sus familiares, por una duración de ciento ochenta días.

C) PROTECCIÓN DE LAS MADRES TRABAJADORAS.

En este apartado, relativo a la asistencia general por causa de enfermedad, se hace mención especial de las medidas dictadas por la reciente Ley número 860, de 26 de agosto de 1950, en lo que respecta a la protección física y económica de las madres trabajadoras. La Ley dispone, entre otras cosas, que las obreras y empleadas de los organismos públicos y de las Empresas privadas de todo género tienen obligación de abstenerse de trabajar durante los tres meses anteriores a la presunta fecha del parto, indicada en el respectivo certificado médico, cuando se trata de una trabajadora del ramo industrial, o bien durante las ocho semanas anteriores a dicha fecha, si se trata de trabajadoras del ramo agrícola, o a las seis semanas anteriores también a dicha fecha, cuando se trate de las restantes trabajadoras. Después del parto, el período de abstención obligatoria del trabajo es de ocho semanas, cualquiera que sea la clase de trabajo que efectúe la asegurada.

En caso de que se produzcan graves complicaciones durante el alumbramiento o persistentes manifestaciones morbosas, de las cuales se pueda derivar un agravamiento del embarazo, las trabajadoras podrán ausentarse del trabajo desde el día en que presenten el certificado médico que atestigüe el referido estado de embarazo. La Inspección del Trabajo puede además prorrogar, hasta un máximo de siete semanas, los períodos de reposo obligatorio anteriores y posteriores al parto, siempre que las condiciones del ambiente o de trabajo puedan irrogar un perjuicio a la salud, tanto de la madre como del hijo.

A las trabajadoras que son madres se concede, a cargo del Instituto en el que están aseguradas, la necesaria asistencia obstétrica y pediátrica. Las madres que lacten al hijo tienen derecho, además, a dos períodos de reposo durante la jornada

laboral de una hora o media hora cada uno de duración, según que exista o no en el lugar de trabajo, o funcione, un departamento de lactancia, cuya creación obligatoria prevé la Ley en todos los establecimientos en los cuales trabajen, por lo menos, treinta mujeres casadas de edad no superior a los cincuenta años.

3. Mención aparte merece, en el ordenamiento italiano de los tratamientos médicos, el Seguro obligatorio contra la tuberculosis, en cuanto que solamente en Italia la lucha contra dicha enfermedad ha sido organizada, en relación con todos los trabajadores por cuenta ajena y sus familiares, en régimen asegurador autónomo distinto del general de enfermedad. Los resultados logrados en una veintena de años, en que el régimen está funcionando (el Seguro, implantado por Decreto-ley número 2.055, de 17 de octubre de 1927, ha entrado prácticamente en vigor el 1 de enero de 1929), demuestran, con la evidencia de los hechos y de los números, que esta iniciativa ha surtido plenamente sus efectos, y que, con la ayuda de la asistencia prestada a la clase de trabajadores no asegurados por los Consorcios provinciales antituberculosos, el sistema asegurador ha logrado hacer frente con plenitud de medios a la grave enfermedad social.

El Seguro contra la tuberculosis—cuya gestión está encomendada al Instituto Nacional de Previsión Social, el más importante de los organismos de Previsión italianos—abarca a todos los empleados y obreros, cualquiera que sea su actividad productora, así como a los maestros y directores de enseñanza, y se extiende a los familiares que vivan a expensas del asegurado, cubriendo de esta forma cerca de 20 millones de personas. En el campo de las prestaciones sanitarias, el régimen asegurador concede a los trabajadores asegurados y a sus familiares el derecho a restablecerse en sanatorios idóneos, beneficiando del tratamiento de ambulatorio, siempre que se presenten afecciones de naturaleza tuberculosa en fase

activa; por lo demás, el Seguro dicta las medidas necesarias para someter los niños enfermos a tratamiento en preventorios corrientes o vigilados o en repartos pediátricos. El descubrimiento y el diagnóstico precoz del mal, así como la prevención general, son esencialmente de la competencia de los Consorcios provinciales antituberculosos y del Alto Comisariado sanitario.

El Instituto de Previsión Social tiene facultad para completar el tratamiento antituberculoso prestado en los hospitales de tipo de sanatorio con el tratamiento, ya mencionado, que se presta en los ambulatorios; con el tratamiento a domicilio y con el restablecimiento del enfermo en instituciones postsanatoriales. A los dados de alta en los sanatorios, a fin de que consoliden su curación en clínicas, se concede además una indemnización especial, que les sirve de ayuda económica durante la primera fase de retorno a la vida normal. Particular cuidado se da, por lo demás, a la labor de reeducación profesional de los tuberculosos en fase de curación o de alta de la enfermedad, la cual se desarrolla en los sanatorios por medio de cursos especiales teóricos y prácticos, que tienen por objeto adaptar al ex enfermo a un trabajo apropiado a sus aptitudes y condiciones físicas y psíquicas.

Merece destacarse el hecho de que el asegurado que haya beneficiado una vez de los respectivos tratamientos antituberculosos conserva el derecho a los mismos, aunque en el momento en que necesite de la asistencia se encuentre al descubierto en el pago de las cotizaciones. También conviene destacar que el Seguro contra la tuberculosis—de la misma forma que el Seguro General de Enfermedad—tiene un carácter automático; es decir, que el asegurado tiene derecho a las prestaciones aun en el caso de que el patrono no haya abonado las contribuciones debidas por la Ley, bastando entonces con probar que está realizando un trabajo sujeto al Seguro obligatorio.

Para el restablecimiento de los enfermos de tuberculosis, el Seguro se vale de una vasta red de casas de curación de gestión directa o mediante una convención, y particularmente del servicio de un Cuerpo sanitario y auxiliar especializado, dependiente directamente en los sanatorios de su propiedad, de la entidad aseguradora.

Notable es la contribución de medios y experiencia proporcionada por el Seguro al progreso de los estudios científicos, de las investigaciones de laboratorio y de la preparación profesional de los tisiólogos, bastando citar los resultados logrados por el sanatorio «Carlo Forlanini», de Roma—que está dotado con 2.600 camas—, por mediación del Centro de Estudios para la lucha contra la tuberculosis y la Escuela de Estudios especiales de tisiología, que es frecuentada por numerosos médicos extranjeros.

4. Un campo en el cual el tratamiento médico asume una importancia especial es, sin duda alguna, el que se refiere a la protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales, dadas las particulares exigencias de orden clínico y social conexas a la lesión producida por el accidente o al estado morboso producido por una tecnopatía.

La asistencia sanitaria en este ramo es prestada por el Seguro obligatorio contra los Accidentes y las Enfermedades profesionales—que constituye el tercer gran Ente asegurador italiano—; es decir, el Instituto Nacional del Seguro contra los Accidentes del Trabajo. El Seguro cubre todos los casos de accidentes sobrevenidos por fuerza mayor y con ocasión del trabajo, a consecuencia de los cuales sobrevenga la muerte o una incapacidad profesional permanente, total o parcial, o bien una incapacidad temporal absoluta que dure más de tres días; dicho Seguro se extiende a todos los trabajadores manuales de la industria y a los del ramo de la agricultura.

El Seguro cubre además las manifestaciones morbosas consiguientes a cualesquiera de las enfermedades profesionales

enumeradas en cuadro especial, a saber: a) la intoxicación producida por el plomo y sus aleaciones y compuestos; b) la producida por el mercurio, por sus amalgamas y sus compuestos; c) la producida por el fósforo blanco o amarillo; d) las producidas por el sulfuro de carbono; e) la producida por el benzol y productos análogos, nitratos derivados y cloratos de benzol y productos análogos, derivados amónicos de los hidrocarburos de benzol; f) la anquilosis.

Quedan también bajo la protección del Seguro las enfermedades debidas a silicosis o asbestosis.

Cómo hemos indicado, el Seguro abarca dos ramos distintos, a saber: el de la industria y el de la agricultura.

En el ramo de la industria, las prestaciones sanitarias consisten en la concesión de apropiados tratamientos médicos y quirúrgicos por todo el tiempo que dure la incapacidad temporal, o después de la curación quirúrgica, cuando sea preciso para recobrar la capacidad laboral, así como en proporcionar y renovar el instrumental de prótesis que sea necesario. Dada la finalidad primordial del Seguro de tender a lograr la recuperación de la capacidad de trabajo, el accidentado no puede, sin justa causa, negarse a someterse a las curas médicas y quirúrgicas que se estimen indispensables por el personal técnico sanitario de la entidad aseguradora, y ello también ha de ser tenido en cuenta después de haberse procedido a la liquidación de una pensión por incapacidad permanente.

En lo que concierne a las enfermedades profesionales, hay que observar que las respectivas prestaciones son debidas, aun en el caso de que el asegurado haya cesado de trabajar en las ocupaciones protegidas por el Seguro e independientemente de que la incapacidad se producta dentro de un determinado período, contado desde la fecha del cese de trabajo. Por otra parte, los diagnósticos y el tratamiento de la silicosis o asbestosis, afín a la tuberculosis en fase activa, son de la compe-

tencia del Seguro contra la tuberculosis, siempre que el trabajador tenga derecho a las prestaciones de este Seguro.

Particular interés presenta en la esfera de la protección contra los accidentes del trabajo la asistencia prestada a los grandes inválidos del trabajo, a los cuales el Instituto asegurador proporciona las necesarias prestaciones terapéuticas, médicas, quirúrgicas, ortopédicas, de tratamiento en establecimientos balneario-termales y semejantes, ocupándose asimismo de la readaptación profesional de los mismos y de cualesquiera otras manifestaciones de asistencia sanitaria, materiales y morales, que se estimen necesarias. Los grandes inválidos—es decir, los trabajadores que a consecuencia de un accidente profesional vean reducida su capacidad laboral, al menos, en un 80 por 100—pueden además recobrar su capacidad en instituciones especiales de la entidad aseguradora o de otros organismos.

En el ramo de la agricultura, el Seguro concede, en general, las mismas prestaciones que hemos examinado en relación con el ramo industrial, pero limitando el tratamiento por incapacidad temporal a los trabajadores por cuenta ajena; a los propietarios, aparceros, arrendatarios y sus familiares que trabajen el campo corresponde el tratamiento a cargo directo del Seguro, siempre que dichas personas caigan en estado de indigencia, mientras que en los restantes casos la entidad aseguradora reembolsa los gastos devengados por las prestaciones médico-quirúrgicas y protésicas, dentro de los límites de la carga que habría soportado si hubiese proporcionado directamente las referidas prestaciones.

En cuanto a la prevención de los accidentes, el Instituto asegurador presta especial atención a la vigilancia del trabajo en los locales respectivos o a la obra de propagar entre los trabajadores los medios de prevención de los referidos accidentes, valiéndose, asimismo, del concurso de un organismo

especializado, como es el Ente Nacional para la prevención de los accidentes.

Disposiciones especiales reglamentan el Seguro contra los accidentes profesional y extraprofesionales de los empleados en los trabajos agrícolas y forestales, el cual es administrado por la Caja Nacional de Asistencia de los mismos empleados, que concede, en caso de accidente—que cause la incapacidad temporal o permanente y, solamente en atención a los directivos, la muerte—, exclusivamente prestaciones en dinero, concurriendo, por lo demás, a sufragar los gastos derivados del suministro de instrumental protésico y ortopédico.

5. Para completar el cuadro de la asistencia sanitaria italiana, réstanos sólo hablar de la prestada en la esfera del Seguro Obligatorio de Invalidez y Vejez, al objeto de la prevención y del tratamiento de los estados de invalidez.

La Ley básica en la materia (título III del Decreto-ley número 1.827, de 4 de octubre de 1935) preceptúa que, en aquellos casos en que pueda evitarse o retardarse que un asegurado devenga inválido, o bien pueda ser atenuada o eliminada la invalidez ya confirmada, mediante oportunas curas médicas y quirúrgicas o mediante el restablecimiento en un establecimiento sanitario idóneo, la entidad administradora del Seguro, es decir, el Instituto Nacional de Previsión Social, puede adoptar las medidas que estime necesarias, tomando a su cargo los gastos del tratamiento sanitario y del restablecimiento del asegurado.

Por el contrario, otras veces el tratamiento o el restablecimiento del asegurado tienen por objeto, exclusivamente, mejorar las condiciones de salud del referido asegurado o, en su caso, del pensionista de invalidez, y su concesión puede estar subordinada al hecho de que el interesado contribuya a sufragar los gastos.

Si el asegurado o pensionista se niegan, sin motivo justificado, a someterse al tratamiento que la entidad aseguradora

estime necesario, a fin de prevenir, reducir o eliminar un estado de invalidez, se suspenderá la liquidación o el pago de las pensiones de invalidez. Si surgiesen controversias a este respecto será sometido el asunto, para su resolución, a un Colegio Médico.

La Ley antes mencionada dispone, por otra parte, que el Instituto asegurador está facultado para administrar hospitales, establecimientos para convalecientes, establecimientos termales, ambulatorios y preventorios, y para dictar y llevar a efecto otras disposiciones de carácter higiénicosanitario que tengan por objeto la prevención y la curación de la invalidez.

A fin de llevar a efecto los fines de la Ley, a este respecto, el Instituto de Previsión Social ha confeccionado de forma especial un vasto programa de terapéutica balneotermal, sobre todo en relación con los trabajadores que padezcan enfermedades reumáticas, debiendo efectuarse dicho programa en cuatro establecimientos termales de propiedad particular del Instituto o en otros con los que haya llegado a un acuerdo. Los gastos de permanencia y de tratamiento (baños de agua y lodo, inhalaciones, etc.), así como los de viaje, correrán por completo a cargo del Seguro. Por otra parte, el Instituto se ocupa de suministrar instrumentos complementarios, como son gafas, bragueros de contención de hernias, fajas abdominales, medias elásticas, etc.

6. Este rápido examen de los principales medios a través de los cuales el régimen de Seguridad Social italiano proporciona asistencia sanitaria a los trabajadores y a sus familiares no puede terminarse sin una alusión sobre el instrumental técnico de los organismos aseguradores, así como sobre el número de beneficiarios y sobre la importancia de las medidas sanitarias llevadas a cabo.

En la esfera del Seguro General del Enfermedad, el número de las personas que tienen derecho a la asistencia alcanzaba, a fines del año 1949, la cifra de 14 millones, de los cuales

7,4 millones corresponden a los trabajadores, y 6,5 millones, a sus familiares. En el transcurso del año 1949, el número de días de enfermedad que fueron objeto de asistencia por el mencionado Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad ascendió en total a 55 millones, sin contar nueve millones de días de permanencia en hospitales y casa de reposo, de más de 635.000 convalecientes; también en el referido año 1949 se entregaron a los asegurados cerca de 34 millones de recetas. El gasto total correspondiente a las diversas formas de asistencia del Seguro General de Enfermedad ha alcanzado en el año 1949 la cifra de 50.000 millones de liras, de los cuales 7.300 millones corresponden a la asistencia médica; cerca de 14.000 millones a la asistencia de hospital; 10.600 millones, a la asistencia farmacéutica, y 5.700 millones, a la asistencia de especialidades de ambulatorios, además de 11.800 millones de liras gastados en concepto de prestaciones económicas.

Para la realización de los fines establecidos por la Ley, el Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad disponía, según los resultados correspondientes al año 1950, de 482 ambulatorios y 417 ambulatorios de gestión directa, y se servía, mediante los oportunos convenios, de 1.494 hospitales y casas de curación, así como de 2.824 gabinetes médicos. El número de médicos que, según las diversas convenciones, prestaban asistencia a los asegurados y a sus familiares se eleva a cerca de 19.000.

En cuanto a las Mutualidades de Enfermedad que prestan sus servicios en especiales ramas laborales, me bastará indicar que el Ente Nacional de funcionarios del Estado asiste, entre inscritos y familiares, a cerca de 2,5 millones de personas; que el Ente Nacional de dependientes de entidades de Derecho público asiste a más de 400.000 personas, y el Instituto Nacional de empleados de entidades locales, a cerca de 850.000 personas. En el ejercicio correspondiente a 1949, los casos de

enfermedad asistidos por cada uno de los tres organismos citados ascienden, respectivamente, a 1,4 millones, 300.000 y 670.000; el gasto total por prestaciones metálicas y en especie se elevó, en relación con los funcionarios del Estado, a unos 13.000 millones de liras; en relación con los funcionarios de las entidades de Derecho público, a 2.000 millones, y en relación con los dependientes de las entidades locales, a 3.500 millones

En relación con el Seguro contra la tuberculosis, se podrá formar el lector, con pocas cifras, una idea de su valor social. Dicho Seguro abarca en total alrededor de 20 millones de trabajadores y sus familiares, para cuyas necesidades sanitarias se dispone actualmente de 25.345 camas en 57 sanatorios de propiedad del referido Seguro, y 21.880 camas más en 182 casas de curación privadas que han celebrado el oportuno convenio con el Seguro; la red de sanatorios de la Previsión Social cuenta, pues, actualmente con más de 47.000 camas. Durante el año 1949 han recibido los beneficios de asistencia sanitaria (restablecimiento y tratamiento ambulatorio) 156.313 personas, entre asegurados y parientes, de las cuales 55.977 fueron admitidas en su fase de convalecencia; los gastos a que dieron lugar las prestaciones sanitarias se elevaron en el año 1949 a 23.600 millones de liras, y los relativos a prestaciones económicas, a 3.900 millones. Los datos provisionales referentes al año 1950 arrojan un gasto total, para prestaciones sanitarias y económicas, de 31.500 millones, con un total de personas asistidas de 166.500, de las cuales 125.000 lo fueron en casas de curación, y 41.500, en ambulatorios; durante dicho año, las personas que fueron admitidas ascendieron a 53.790.

Los días de asistencia antituberculosa se elevaron en el año 1949 a un total de 24,8 millones, de los cuales 16,3 millones se restablecieron en casas de reposo, y 8,5 millones recibieron el tratamiento respectivo en ambulatorios.

En relación con la habilitación para el trabajo de los tuberculosos, surgieron tres centros interregionales de readaptación profesional anexos a los sanatorios de Nápoles, Camerlata (Como) y Arco (Trento), que en el corriente año han desarrollado más de veinte cursos teóricos y prácticos; en las restantes casas de curación se dan para internos numerosos cursos de readaptación, así como cursos escolásticos de cultura general.

La asistencia sanitaria proporcionada por el Instituto Nacional del Seguro de Accidentes queda sintetizada en los siguientes datos: En el ramo industrial se dieron, en el año 1949, 421.282 casos de accidentes y enfermedades profesionales, de los cuales 1.557 resultaron mortales; 19.812 dieron lugar a invalidez permanente, y 346.447, a incapacidad temporal; el gasto correspondiente a las prestaciones sanitarias fué, en dicho año de 1949, de 2.900 millones de liras, correspondientes a 3,6 millones por prestaciones de servicios de ambulatorio; 59.895, por restablecimientos en hospitales, con ochocientos ochenta y cuatro mil días de permanencia, y 5.510, por casos de prótesis. En el ramo de la agricultura se arrojó un total de 131.286 accidentes, de los cuales 998 resultaron mortales; 10.551 dieron lugar a invalidez permanente, y 29.837 (solamente para los asalariados agrícolas), a invalidez temporal; en las diferentes prestaciones sanitarias se invirtieron, en el referido año de 1949, más de 579 millones de liras, repartidos entre 753.000 curas de ambulatorio, 16.629 restablecimientos en hospitales, con doscientos veintisiete mil días de permanencia, y 685 casos de prótesis.

La actividad de la prevención se fué, en el año 1949, de cerca de 13.000 visitas de inspección a establecimientos industriales y agrícolas, 21.000 lecciones y conferencias de prevención, normas de higiene del trabajo y sobre los primeros socorros que se han de prestar, y a la distribución gratuita de 246.000 sombreros de paja, 121.000 gafas de sol y 92.000

paquetes de medicinas, sin contar más de 800.000 impresos de propaganda, carteles murales, etc.

El instrumental sanitario del Seguro de Accidentes, en relación con la asistencia de hospital, cuenta actualmente alrededor de 1.800 camas en centros de traumatología y hospitales, además de dos casas de readaptación y de reposo y de un establecimiento para convalecientes. La asistencia de ambulatorio se lleva a cabo a través de 244 ambulatorios de más de 10.000 médicos de la localidad respectiva, y de más de 6.000 puestos de socorros de urgencia.

Por último, en cuanto a la asistencia sanitaria prestada en relación con la prevención y cura de la invalidez, el Instituto Nacional de Previsión Social ha gastado en el año 1950 más de 437 millones de liras en curas hidrotermales, de las cuales han beneficiado, en turnos quincenales, 21.433 asegurados, de los cuales 19.078 recibieron el tratamiento en cuatro establecimientos de propiedad del Instituto, con una capacidad total de 1.420 plazas, y 2.355, en diversos establecimientos que han celebrado convenio con el mencionado Instituto. Para la determinación de la subsistencia y del grado de la invalidez, el Instituto cuenta con el servicio de 92 gabinetes médicos establecidos cerca de las diversas sedes provinciales.

* * *

Las anteriores cifras—que se concretan, en relación solamente con el año 1949, en un gasto total por prestaciones sanitarias de más de 84.000 millones de liras—dan una idea clara del valor social de la Organización de Previsión italiana, y de las asistencias médicas en beneficio de los trabajadores y de sus familiares.

SOBRE EL CONCEPTO DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

por *Joaquín Aguirre Loustau,*
Inspector Técnico de Previsión Social.

No son nuevas ni desconocidas las inquietudes que de antiguo han venido teniendo los hombres notables de diversas ramas de la ciencia, sobre todo de la Medicina, por lo que se conoce con el nombre de «enfermedades profesionales».

Pese a esa preocupación que en su tiempo hicieron pública, al denunciar las causas de los distintos males, frecuentes en obreros de diversas profesiones, es lo cierto que ello ha tardado unos siglos en considerarse con la importancia que requería.

Tal vez la falta de espectacularidad de esas causas y del resultado de su acción hizo que, como otros problemas modernos, no se la tomase en consideración hasta que vinieron a constituir una causa suficiente para convertirlos en cuestiones de trascendencia colectiva, en una sociedad que sólo se alarma cuando en su propio ser siente el problema, bien directamente o bien por entrar en el ámbito de la justicia social, o aun de la justicia distributiva.

A finales del pasado siglo y principios del nuestro tomaron carta de naturaleza en las leyes los daños exteriores, y por ende visibles, que el trabajo causa en los hombres. El accidente del trabajo se consideró como mal individual para el obrero y colectivo para la sociedad. Pero junto a estos acci-

dentes de acción instantánea existían, y existen, una serie de circunstancias productoras de peores resultados, aunque con acción diferida. Una diversidad de elementos que en forma sorda e inexorable van mermando las facultades laborales y vitales de quienes permanecen habitualmente bajo su acción.

Puede, pues, decirse que es casi en nuestros días cuando el problema adquiere su actual substantividad, ya que en su primera época quedaba englobado en el genérico de los males contraídos por el obrero relacionados con su trabajo. Pero el reconocimiento de la propia especialidad del origen y particularidad del daño hizo que fuese adquiriendo cuerpo propio, y hoy día, aunque con el denominador común de la teoría del «riesgo profesional» (en tránsito hacia otra más amplia), destructora de la fórmula romanista, que eximía de responsabilidad al patrono si no había incurrido en culpa o negligencia causante del mal de sus obreros, tiene una especialidad en el ámbito del incipiente Derecho del Trabajo y, dentro de él, en el campo jurídico de los Seguros sociales.

ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ACCIDENTE DE TRABAJO.

No cabe duda que aun, como ya se ha dicho, con la común teoría del riesgo profesional, existen notorias y fundamentales diferencias entre accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Son numerosos los autores que han establecido diferencias, unos fijándose en la iniciación de la lesión, como Borri. Otros, en la forma de producirse la incapacidad, como Cosentini. Bettocchi señala las causas originantes, y De Andrés Bueno, el plazo de aparición de los efectos (1).

(1) H. MÁRQUEZ: *Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales*. Madrid, 1947, págs. 501 a 504.

Pero no es una sola la característica que ha de establecer la desigualdad, sino que en todo el desarrollo de la lesión, desde su origen a su fin, la vamos encontrando con caracteres diferenciados en cada momento, pudiendo establecer los tres siguientes períodos y diferencias (2):

ORIGEN.—*En el Accidente*: Independiente del fin de la producción, imprevisible, conocido en espacio y tiempo y concentrado.

En la enfermedad: Ligado al fin de la producción, previsible, difícil de fijar y diluido.

EVOLUCIÓN.—*En el Accidente*: No tiene evolución, salvo complicaciones extrañas al hecho lesivo en sí.

En la Enfermedad: Progresiva y gradual.

MUERTE.—*En el Accidente*: Por un solo hecho lesivo o consecuencia de él.

En la Enfermedad: A causa de una serie de hechos lesivos, cada vez más graves por el progresivo desgaste.

Aparte estos períodos del desarrollo de la enfermedad, han de tenerse en cuenta, como factores subjetivos que motivan el problema, la industria y el individuo.

Las diferencias subjetivas son:

INDUSTRIA.—*En el Accidente*: Sólo influye en las características más comunes de las lesiones.

En la Enfermedad: Influye en la forma de los síntomas, agravación de una enfermedad común, gravedad y evolución.

INDIVIDUO.—*En el Accidente*: Generalmente influye en su producción por imprudencia o estado especial de ánimo. El individuo es *sujeto activo* (2-A).

(2) O. I. T.: *La réparation des maladies professionnelles*. Ginebra, 1925, página 7.—O. I. T.: *Hygiene du Travail*, vol. II, pág. 290. Geneve, 1932.—L. SILVÁN: *Estudio médicosocial del convenio sobre reparación de las enfermedades profesionales*. Madrid, 1932.

(2-A) Según datos proporcionados por las estadísticas en materia de Accidentes de Trabajo, el 80 por 100 de los producidos se deben precisamente al factor humano.

En la Enfermedad: Influye en la lesión en cuanto al tiempo y en su evolución y complicaciones. El individuo es *sujeto pasivo* (3).

Estas diferencias existentes entre las lesiones producidas por accidente o por enfermedad se han venido reconociendo paulatinamente en las normas positivas de los distintos países, siendo en la actualidad más de sesenta los que poseen legislación relativa a enfermedades profesionales.

El Convenio de Ginebra de 1925 fué, en esta materia, el definitivo orientador de innumerables naciones. Este Convenio, surgido de la VII Sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, entró en vigor el 1 de abril de 1927 y en su virtud, todos los Estados adherentes que aun no lo tuvieran implantado se comprometían a introducir el Seguro obligatorio contra las enfermedades del trabajo y a extenderlo, por lo menos, a dos intoxicaciones (saturnismo e hidrargirismo) y a una infección (el carbunco) (4).

En España, abstracción hecha del hidrargirismo, que se reguló en forma especial con anterioridad a 1925 (5), se re-

(3) BOCCIA, en la página 373 de su obra *Tratado de Medicina del Trabajo* (Buenos Aires, 1944), dice que el accidente sería «el rayo que abate el añoso roble; al contrario, la enfermedad profesional sería la obra lenta y cotidiana del carcinoma que roe las íntimas fibras de la planta hombre».

PÉREZ LEÑERO hace una distinción, desde el punto de vista jurídico, diciendo que el accidente es «condición suspensiva», mientras que la enfermedad es «término a quo». «Boletín de Seguridad e Higiene del Trabajo», núm. 4, 1942: *Valor jurídico del certificado forense de defunción en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional*.

(4) GARCÍA OVIEDO: *Tratado de Derecho Social*. 1946.

(5) Basando la resolución de las reclamaciones sobre indemnizaciones en los trámites administrativos establecidos por la *Real Orden de 12 de agosto de 1904*, los Reglamentos especiales por que se rigen las minas de Almadén fijan, en 1928, tres estados del mal: 1.º Intoxicación incipiente; 2.º Hidrargirismo agudo, y 3.º Saturación mercurial fija o sobresaturación, para los cuales establece que en el grado primero se someterá al obrero a un mes de trabajos forestales o similares, recibiendo un jornal igual al salario medio que percibía. En los grados segundo y tercero, si el mes del anterior descanso no resulta efectivo, se prescribe su ingreso en dispensario u hospital. La invalidez para el

conoce la diferencia entre ambos males al ratificarse el Convenio de 1932 primero y, posteriormente, con las Leyes de Bases de 1934 y 1936, para terminar con el Decreto de 10 de enero de 1947, creador del Seguro de Enfermedades Profesionales.

ESTUDIOS SOBRE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL.

El conocimiento de la acción tóxica de diversos elementos empleados en ciertos trabajos, así como los resultados de su toxicidad, data de tiempos bien remotos; pero hasta la época que podemos denominar grecorromana no comenzó a considerarse la relación entre trabajo y enfermedad, aunque, al menos en un principio, sólo fuese en el simple plano de la investigación científica.

Puede decirse que surgen los primeros síntomas de lo que iba a ser la Medicina del trabajo en Roma, donde Galeno estudió y escribió sobre todos los oficios entonces conocidos, investigando la peligrosidad de los mismos y las medidas higiénicas convenientes a ellos.

Omitiendo otros nombres y fechas (6), vemos que en el

trabajo, ocasionada por el hidrargirismo, con derecho a pensión también se reconoce, existiendo, además, un Montepío para los obreros. (Vide R. O. de 1904 en tomo VIII de «Alcubilla», pág. 452; R. O. de 30 de abril de 1916; R. O. de 12 de octubre de 1920, apartado d), párrafo 4.º, y artículos 278, 279 y 317 de la R. O. de 28 de enero de 1928.

(6) En el siglo IV (antes de J. C.) HIPÓCRATES trató del cólico del plomo y de las parálisis saturninas y posteriormente (siglo II) NICANDRO descubrió casos de intoxicaciones agudas. También se destacan PLINIO II y CELSO, siendo PLINIO el que primero habla, en su *Historia Natural*, del empleo de las caretas, constituidas por máscaras formadas de vejigas transparentes, tratando este asunto para los obreros que trabajan en lo que pudiéramos llamar industria del berrmellón. MARCIAL se ocupa también de las enfermedades oculares de los obreros del azufre y JUVENAL concede importancia, a efectos médicos, al trabajo de los agujeros, que, por la bipedestación prolongada, llegaban a tener verdaderas varices en las piernas.

En la Edad Media, los alquimistas y médicos árabes conocieron perfectamente la toxicidad de los vapores mercuriales y sales de este metal, aparecien-

siglo XVI (1493-1541) Paracelso estudia en el Tirol las enfermedades de los mineros de las minas metálicas, siendo consecuencia de estas observaciones su libro *De Morbis Metallici*, en el que examina las enfermedades producidas por las emanaciones de polvos metálicos. Estudios reiterados en 1556 por Agricola, que, desde el punto de vista de los perjuicios que los metales pueden ocasionar a los trabajadores, publica una obra que lleva por título *De re metalica*.

En el siglo XVII se destaca Samuel Stockhausen, inaugurador del método experimental, comprobando los efectos nocivos de los metales sobre su misma persona y, posteriormente, Diemerbroeck, que se dedica a practicar la autopsia a cadáveres de obreros para estudiar sus enfermedades patológicas, especialmente las pulmonares, y relata cómo al seccionar los pulmones de algunos trabajadores recibía la impresión de cortar una masa terrosa.

Sin embargo, el momento verdaderamente trascendente para la historia de la Medicina del trabajo como ciencia (7) no surge hasta finales del siglo XVII y principios del XVIII, con

do las primeras medidas de carácter público para la prevención de accidentes y enfermedades. A este respecto puede citarse el Edicto de Rotari, que, en 643, obliga a los empresarios de la construcción a reparar los accidentes de trabajo.

El primer libro general de Medicina del Trabajo (del que fué autor ULRICH DE HELLEBOG, 1473) trata de la acción tóxica de varios cuerpos, dando diversas reglas preventivas.

En 1639, CROIS estudia nuevamente, y con todo detalle, el cólico saturnino, y en el siglo XVII diversos autores vuelven a tratar sobre los metales.

Trata ampliamente cuanto se refiere a esta materia la publicación de la O. I. T. «Hygiene du Travail», vol. II, págs. 268 a 284. Geneve, 1932. Igualmente trata esta materia el doctor A. DE LA GRANDA en su trabajo *Historia de las enfermedades profesionales*, publicado en el «Boletín de Seguridad e Higiene del Trabajo», núm. 5, 1941, págs. 108 y sigs.

(7) ZANCKER, citado por OLLER, afirma que esta ciencia es el resultado del progreso industrial, que concreta en tres postulados internacionales: 1.º El aumento del daño paralelamente a la industria; 2.º La aparición de una nueva legislación sobre higiene de las profesiones, previsión de accidentes y Seguros con la reparación subsidiaria y 3.º La aplicación de métodos científicos a la fisiología del trabajo. (Doctor A. OLLER: *Medicina del Trabajo*. Madrid, 1934, página 22.)

la aparición de Bernardino Ramazzini (1633-1713), de cuya obra *De Morbis Artificum Diatriba* se hicieron veinte ediciones, a más de ser traducida a diversos idiomas.

Reconocía este autor que, con anterioridad, ya se habían ocupado de las enfermedades de trabajo; pero los anteriores a Ramazzini no tuvieron una clara noción de la causalidad. Buscaban únicamente el máximo rendimiento, pero no el óptimo.

Para él, el objeto de esta ciencia no era la lesión producida, sino la lesividad o propiedad abstracta, común a todas las energías existentes, desarrolladas o en potencia en el ambiente del trabajo, y que, al contacto con la persona del obrero, produce o puede producir el hecho lesivo.

Su pensamiento lo dirigió, antes que a la curación, a la prevención de las enfermedades a costa, si es preciso, de la libertad individual en beneficio de la colectividad; así afirma que «la prevención higiénica del trabajo implica una limitación de la libertad individual».

Distinguió las lesiones en dos clases: a) A causa del trabajo, y b) Con ocasión del trabajo, señalando como ejemplo de las primeras, entre otras, la silicosis y de las segundas, los accidentes de trabajo.

Por último, el método de investigación de las enfermedades profesionales que establece Ramazzini consta de los cuatro elementos siguientes:

1.º Examen exacto de la técnica que se supone causa del daño profesional.

2.º Examen clínico del individuo para observar la influencia del trabajo en la salud. No examen clínico con finalidad individual, sino visita clínica del obrero como elemento integrante del trabajo que está sometido en estudio.

3.º Documentación sobre el particular, observación de todo aquello que encuentren otros, de los resultados de la práctica y de la experiencia propia y ajena.

4.º Normas higiénicas, medidas de prevención técnicas. Deducciones prácticas, pasando desde el individuo a la categoría profesional, a la colectividad, con el fin de salvaguardar a ésta de los ulteriores ataques de la causa morboígena (8).

Puede apreciarse por lo anterior que, no obstante el tiempo transcurrido desde la muerte de Ramazzini, la idea fundamental que sobre las enfermedades profesionales dió él y los métodos de llevar a cabo su prevención, reforzados con la aplicación de aquellos procedimientos que el avance industrial o científico ha aportado, permanecen idénticos.

La lesividad, así como la prevención, sigue siendo el principal objeto de la ciencia que tratamos, y la causalidad el primordial factor para la consideración de una enfermedad como profesional. El examen de las condiciones de la industria y el estudio clínico del individuo, así como la observación de índole práctica y las normas higiénicopreventivas, las principales bases de la lucha contra esta clase de enfermedades inherentes a ciertas profesiones.

Así, pues, puede considerarse que el final de los estudios aislados sobre las enfermedades profesionales se encuentra en este autor; en él también hallamos esos mismos estudios sistematizados ya y convertidos en verdadera ciencia, donde la observación y la experimentación son fundamentales.

Sobre los principios sentados por este autor ha venido desarrollándose la lucha contra las enfermedades profesionales y la Medicina del trabajo (9), de cuya ciencia Boccia ha

(8) A. PERI: *Bernardino Ramazzini e il suo trattato De Morbis Artificium*. Editorial Difesa Sociale, Roma, s. f.

O. I. T.: «Hygiene du Travail». Op. citada, págs. 271 a 273.

(9) A partir de RAMAZZINI, han de destacarse a PRIETO VERRI (1776) y JUAN PEDRO FRANK (1745-1821), al que se debe un especial interés por las medidas protectoras de la mujer en el trabajo manual. En el siglo XVIII no puede silenciarse a POTT, descubridor del mal que lleva su nombre.

Hasta el siglo XX existen y destacan, entre otros, los nombres de ALIBET VILLERMÉ, CHAVRET, CH. TURNER, BATEMAN, LEACH, CLESS, BIBRA y GEIST.

En nuestro siglo, y tras GUIDO BOCELLI, que en 1902 propugnó la enseñanza

dividido, recientemente, la Historia en los siguientes tres períodos:

1.º Período antiguo: Abarca hasta las postrimerías del Renacimiento y señala los primeros brotes de esta Medicina, en 1473, con Ellemborg.

2.º Período intermedio o ramazziniano, comprendiendo de fines del siglo XVII al advenimiento del maquinismo.

3.º Período moderno o industrial, subdividido a su vez en dos etapas:

a) Moderna en sentido amplio. De ensayo y de estudio, que comienza en 1821 con la publicación en Francia de los *Anales de Higiene*.

b) Contemporánea. Caracterizada por estudios modernos sobre Medicina del trabajo y por la aplicación más rigurosa del método científico a las industrias. Abre esta etapa el tratado de Hirt sobre enfermedades del trabajo, en 1870. *Die Krankheiten Arbeiter* (10).

CONCEPTO GENERAL DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Ranelletti establece como enfermedades profesionales las causadas por el ejercicio de una determinada profesión, y dentro de ellas distingue tres grupos:

1.º Enfermedades dependientes exclusivamente de la profesión o tecnopatías.

2.º Enfermedades determinadas preferente o principalmente por el trabajo.

3.º Enfermedades que, aunque tengan las mismas manifestaciones y el mismo origen que las llamadas comunes, se

de la Medicina del trabajo, tenemos a DEVOTO, iniciador oficial, en 1910, de la idea de BOCELLI, LORIGA, HAIM DE BALSAC, FROIS, LECLERE DE PULLIGNY y HEBERT, HILL, COLLIS, TH. OLIVER, LEGGE, KOLSCH, TELEKY, THIELE, etc.

(10) DONATO BOCCIA: *Tratado de Medicina del Trabajo*. Buenos Aires, 1944, páginas 29 y sigs.

encuentran también determinadas por causas inherentes al trabajo, de modo directo o indirecto (11).

Boccia, inspirado en el anterior, divide las enfermedades profesionales en cuatro grupos:

- a) Enfermedades por esfuerzo crónico o profesional.
- b) Enfermedades por posición, compresión, repetición uniforme de los movimientos de trabajo.
- c) Enfermedades por ambiente de trabajo.
- d) Enfermedades por material de trabajo (12).

Entre nosotros, Pérez Botija divide las enfermedades relacionadas con la actividad laboral, a efectos de clasificación legal, en dos grupos.

El primero comprende a aquellas que, teniendo en el trabajo su origen o motivación, carecen de íntima conexión con la profesión. A éstas se las denomina «enfermedades de trabajo».

El segundo grupo se integra por aquellas afecciones que se encuentran ligadas a la profesión por un nexo de causalidad directo, recibiendo el nombre de «enfermedades profesionales». Este grupo se divide a su vez en dos subgrupos: a) En general, equiparables a accidentes y, b) De carácter específico, con una protección o regulación diferente a la de las demás (13).

Pero el hecho que se ha venido oponiendo a la reparación y la lucha contra las enfermedades profesionales, con carácter general y decidido, reside en la dificultad de fijar precisa y claramente la naturaleza de ellas, pues «si ofrece dificultad determinar la frecuencia de aparición de una enfermedad, es aún más difícil comprobar su origen profesional» (14), y esta

(11) A. RANELLETTI: *Le maladie da lavoro*. Roma, 1924, págs. 16, 34 y sigs.

(12) D. BOCCIA: *Op. citada*, pág. 555.

(13) E. PÉREZ BOTIJA: *Curso de Derecho del Trabajo*. Madrid, 1948, página 248.

(14) L. SILVAN: *Op. citada*, pág. 59.

GLIBERT dice que no existen definiciones verdaderamente satisfactorias de la

dificultad entraña la de la definición de estas enfermedades.

Un primer concepto, según hemos visto, lo encontramos en Ramazzini: son las lesiones contraídas a causa del trabajo y ligadas al fin de la producción.

Falta en este concepto, construido según sus ideas, la naturaleza o carácter de la lesión y la noción de reducción de facultades; pero no por ello han de considerarse excesivamente por bajo de las que posteriormente se han venido dando, agrupables en dos sectores. Uno de definiciones diferenciadoras, y el otro de definiciones enunciatoras.

En el primero entran las que establecen las características distintivas de las enfermedades originadas por el trabajo y aquellas otras que no hacen más que establecer las diferencias entre los accidentes y estas enfermedades.

El segundo grupo lo integran aquellas otras definiciones que exponen o enumeran las características o requisitos que han de darse en la evolución del mal para poderse éste calificar como verdadera enfermedad profesional.

El número de estudiosos que dieron definiciones es abundante: Glibert, Weyl, Van den Broght, Jouanny, Verhaegen, Lewin, Martin, Borri, Cosentini y Bettochi, entre los extranjeros; Oller y Vicente de Andrés Bueno, entre otros, en España (15); entre los organismos laborales internacionales puede citarse el intento de definición concreta de la O. I. T. en el año 1931, como la «consecuencia repetida de una acción mecánica, física, química, etc., previsible en razón del oficio o de las condiciones en que se ejercita éste».

enfermedad profesional, ni criterios que puedan servir para determinar, en todos los casos y con precisión, el diagnóstico etiológico de las manifestaciones mórbidas observadas. («Hygiene du Travail»: Op. citada, pág. 286.)

(15) GARCÍA OVIEDO, en la página 323 de su *Tratado de Derecho Social*, de 1946, expone la definición del Proyecto de Ley Cañal, de 25 de febrero de 1921. Puede verse también H. MÁRQUEZ: *Tratado...*, pág. 531 y sigs. Entre las definiciones extranjeras, hemos de citar la de PAULET, por introducir un elemento importante: «la consecuencia lejana de la fatiga y de la insalubridad de la profesión». («Hygiene du Travail»: Op. citada, pág. 285.)

Es fatal la enfermedad—añade—«en el sentido de que depende de la repetición del mismo trabajo: es el resultado, no de un hecho único, sino de una causa que actúa de manera insensible y constante» (16). Curiosa resulta la definición dada por la C. G. T. francesa, que, en su propósito de describir, logra una de las más profusas y enumerativas, a la par que menos científica, al definirla como «toda lesión anatómica, todo trastorno funcional o fisiológico, toda deformación orgánica resultante del ejercicio de una profesión reconocida como susceptible de provocarla. La calificación de enfermedad profesional no puede ser denegada más que cuando se haya establecido que la afección es debida a una causa sin relación con la ocupación profesional del enfermo» (17).

Sentar una definición no es, ni ha sido, cosa sencilla. *Omnis definitio periculosa*, advertían los escolásticos; pero además—dice Pisenti—es difícil. Las características no son las mismas en todas las enfermedades. No hay una constante sintomatología en ellas, pues hasta el plazo de aparición varía dentro de un mismo mal. A este respecto, R. Kolb dice que no es satisfactorio asegurar que ha dado lugar a la enfermedad «el hecho de haber trabajado durante largo tiempo en determinadas profesiones» (18). Las facilidades que posee la ciencia médica—añade—no son inagotables. Ni aun la auscultación más meticulosa permite, a veces, descubrir exactamente las causas de un determinado fenómeno patológico. El efecto simultáneo de diversas sustancias o la combinación del efecto producido por una sustancia con determinados

(16) *Dix ans d'organisation scientifique du Travail*. O. I. T., Ginebra, 1931, segunda parte, cap. I, págs. 140 a 153.

(17) Doctor A. OLLER: *Medicina del Trabajo*. Madrid, 1934, pág. 37.

(18) «No es necesario ejercer «largo tiempo» una profesión para ser atacado por una enfermedad profesional. Por el contrario, los debutantes, los jóvenes aprendices, los obreros eventuales son los más frecuentemente afectados, siendo, por tanto, el ejercicio «ocasional», más bien que el ejercicio «habitual», la causa suficiente para determinar en muchos casos los accidentes más graves.» (*Hygiene du Travail*): Op. citada, pág. 285.)

fenómenos secundarios puede producir un estado patológico, cuyo origen es muy difícil de precisar.

Por su parte, Ranelletti dice que la dificultad estriba en establecer el límite a partir del cual las enfermedades profesionales pueden degenerar en enfermedades comunes, y la definición mejor es aquella más simple y comprensiva que no fije rígidamente los límites (19).

Sin embargo, uno de los autores que modernamente se ha venido teniendo más en cuenta, al intentar dar alguna y establecer sus características, ha sido el francés Etienne Martín (20), el cual afirma que una enfermedad podrá ser considerada como profesional cuando se establezcan con claridad las condiciones patogénicas siguientes.

a) Cuando el agrupamiento de los síntomas que presente constituyan un síndrome clínico bien caracterizado y observado en el resto de los operarios del mismo trabajo.

b) Posibilidad de demostrar que ese síndrome clínico obedece a la presencia de cuerpo extraño en un órgano.

c) La enfermedad ha de ser experimentalmente reproducible.

Estas condiciones, de las cuales cree su autor ser la más importante la última, son utilizadas, entre nosotros, por Oller, al añadirlas a su definición como parte esencial, diciendo que es enfermedad profesional «la creada totalmente por un trabajo determinado o por las condiciones extraordinarias en las cuales se efectúa, y siguiendo textualmente a Martín, añadimos: que para que se pueda incluir una enfermedad entre las profesionales será preciso establecer las siguientes condiciones patológicas: (21).

Otra definición dada en España es la de Vicente de Andrés

(19) A. RANELLETTI: Op. citada, pág. 16.

(20) E. MARTÍN: Traduc. de S. Bordona, en «Medicina del Trabajo e Higiene Industrial», tomo I, núm. 3, 1930, págs. 205-211.

(21) Doctor OLLER: Op. citada, pág. 35.

Bueno, para quien estas enfermedades serían cualquier «lesión o trastorno corporal que el obrero adquiera de una manera lenta y gradual, debida específicamente a la influencia repetida del medio especial en que se desenvuelve el trabajo, o a la índole particular del trabajo mismo, y que generalmente se manifiesta después de un lapso de tiempo mayor o menor desde el momento de su producción» (22).

En estas dos definiciones aparecen defectos, a nuestro entender, aunque la segunda, dentro de la imperfección general de que todas adolecen en virtud de su dificultad, la encontramos más lograda.

En la primera de Oller, se habla de «condiciones extraordinarias» en el trabajo. No creemos acertado esto, pues, por el contrario, son las condiciones «ordinarias» de este trabajo las que determinan su lesividad. Si la enfermedad es profesional, se debe, precisamente, a que las condiciones de la industria en sí son productoras del mal, y si el hecho lesivo fuese ocasionado por la circunstancias o condiciones extraordinarias caería dentro del concepto de accidente. Sólo es explicable la expresión que se comenta en el caso que se le dé ese nombre en contraposición de las condiciones generales de toda industria, es decir, que las condiciones de las industrias productoras de enfermedades profesionales son extraordinarias en relación a la industria corriente. Empleo del término «extraordinario», en lugar del de «especial».

Pero en el problema de estas enfermedades no solamente ha de tenerse en cuenta el aspecto clínico, sino también el jurídico, que es complemento esencial del primero. Y desde el punto de vista jurídico, la enfermedad profesional es un estado patológico que ocasiona una incapacidad de trabajo, más o menos larga, cuyos efectos han de ser eliminados, com-

(22) A. BUENO: *El concepto actual de enfermedad profesional*. «Boletín de Información del I. N. P.», núm. 12, 1942, pág. 17.

batidos o reparados, conceptos que, defectuosamente, a nuestros entender, no son recogidos por el autor.

En la segunda definición encontramos, a más de la última omisión señalada a la de Oller, una hipervaloración de la lentitud de desarrollo de estas fermedades, aunque, por otra parte, se compensa esto en cierto modo con la frase «se manifiesta después de un lapso de tiempo mayor o menor» (23).

Aunque sólo sea a título de excepción, esta lentitud del proceso no se da siempre, ni el ritmo de evolución es el mismo. Ejemplo de ello puede tenerse con la intoxicación saturnina y el hidrargirismo. En la primera hay veces que a las pocas semanas de trabajo el productor es atacado gravemente, y en el segundo se dan casos en que a los pocos días aparece con violencia la acción venenosa del mercurio (24).

Por último, ha de citarse la definición a la que puede otorgarse el carácter de «definición oficial», por ser la que establece el Decreto de 10 de enero de 1947, creador del Seguro de Enfermedades Profesionales, que en su artículo 2.º dice: «Se entenderá como enfermedades profesionales aquellas que, producidas por consecuencia del trabajo, y con evolución lenta y progresiva, ocasionan al productor una incapacidad para el ejercicio normal de su profesión o la muerte.»

No cabe duda de que aquí encontramos un campo mucho más amplio que en las anteriores definiciones, pues al quedar integradas en el término escueto de «por consecuencia del trabajo» las notas de la clase de trastorno, ambiente espe-

(23) Igualmente choca esta hipervaloración de lentitud cuando él mismo dice «... en las enfermedades las lesiones se producen gradualmente, con mayor o menor lentitud». (Op. citada, pág. 15.)

(24) En «Hygiene du Travail», Op. citada, pág. 285, puede leerse, refiriéndose a la ya citada definición de PAULET: «No puede aceptarse la idea de que la enfermedad sea la consecuencia lejana de una profesión insalubre. Tal no es el caso de una infección con periodo de incubación corto o de una intoxicación que se desarrolla en un lapso de tiempo bastante breve (embriaguez sulfocarbónica, bencénica, cólico saturnino en industrias con empleo de cerusa, etc.).»

cial del trabajo e índole particular del mismo trabajo, la interpretación puede ser mucho más amplia y libre.

En cuanto al término «evolución lenta y progresiva», creemos que hubiese sido mejor emplear el de «evolución progresiva más o menos lenta».

Por otra parte, las lesiones no se producen ocasional e imprevisiblemente, sino que esa lesión es fatalmente consecuencia del trabajo que, para el fin perseguido por la industria donde se ejecuta, ha de realizar el operario.

A nuestro entender, las características esenciales de estas enfermedades están, abstracción hecha del ambiente y medio en que típicamente se desarrolla la industria:

A) En ser de «evolución progresiva». No creemos indispensable la nota de exacta «lentitud», que los autores continuamente le añaden. El ritmo de la evolución progresiva es indiferente, aunque predomine el más pausado (25).

B) En ser fatalmente previsible, ya que todo el que trabaja en el ambiente morbógeno de la industria correspondiente ha de acabar con la respectiva lesión, aunque se ignore el «cuando».

C) En producir una merma en las facultades activas del que la sufre, que le produce la imposibilidad de continuar el trabajo en las mismas condiciones, el trabajo en sí o la muerte (26).

(25) «La concepción de envenenamiento «lento» es demasiado estrecha, ya que existen casos en los cuales la absorción del tóxico se realiza en un tiempo relativamente corto, sin que se les pueda considerar como accidentes en el sentido legal de la palabra.» («Hygiene du Travail»: Op. citada, pág. 285.)

(26) Recientemente, J. J. GARRIDO Y COMAS, en *El Seguro de Enfermedades Profesionales* (Madrid, 1948, págs. 31 y 33), señala como uno de los caracteres distintivos de las tecnopatías el ser causadas por la absorción de un tóxico. Tal vez sea esta una característica muy general; pero no puede tomarse como esencial, porque ello equivaldría a tener que retirar del cuadro de la Ley de Enfermedades Profesionales los cinco últimos grupos (enfermedades infecciosas, parasitarias, oculares, de la piel y alteraciones patológicas producidas por Rayos X, radio y otras sustancias radiactivas).

Como conclusión de cuanto se ha expuesto, definiríamos la enfermedad profesional como todo trastorno o lesión orgánicos previsibles que, con evolución gradual progresiva, contrae el operario por las condiciones especiales en que se desarrolla su trabajo, y que le origina una imposibilidad laboral o la muerte.

La naturaleza del mal, la causa y sus efectos quedan reflejados en ella y, desde el punto de vista jurídico, son los efectos los que otorgan el derecho de reparación y, por consecuencia, la razón de ser al aseguramiento contra estos males.

Por otra parte, como ya se dijo, el carácter de previsibilidad de estas tecnopatías constituye su nota distintiva y trascendente (27), a la par que diferenciadora para con los accidentes de trabajo (28).

EXAMEN DE LA DEFINICIÓN APUNTADA.

Nota esencial en ella es la característica de acontecer previsto. Y hasta tal punto es así que, conocida la existencia del agente productor, puede decirse que el mal es, no ya *previsible*, sino *fatalmente previsible*.

Podría argumentarse que muchas tecnopatías no están aún perfectamente determinadas, o que nuevas industrias traen consigo enfermedades nuevas que, por desconocidas, no pueden preverse en su realización.

El mal aun no determinado, por desconocimiento del agente provocador, podrá ser problema científico y obstáculo para la aplicación de medios preventivos, pero no para el conocimiento del hecho de su producción y preverlo. En cuanto a la cuestión de los males de nuevas industrias, no cabe su consideración, pues mientras no hayan surgido y no se hayan reiterado lo suficientemente, como para establecer su relación de

(27) Si el accidente del trabajo, de realización imprevista y, por tanto, incierto en el acaecer, tiene tan fundamental importancia en el ámbito social, no puede ponerse en duda que, con mayor motivo, han de tenerse en cuenta las enfermedades profesionales, en las que, en casi todas ellas, se sabe que el individuo, en plazo breve o largo, quedará inútil o tarado, y no puede negarse que en este orden de materias la certeza reviste mayor gravedad que la incertidumbre.

(28) El hecho del accidente es, aunque previsible, imprevisto. Las enfermedades son previsibles y previstas.

Desde el punto de vista de los Seguros, en el accidente de trabajo la prestación del asegurador depende de un acontecimiento incierto (daño), ignorando si tendrá que pagar algo, cuándo y cuánto. La enfermedad profesional es únicamente de tiempo indeterminado, ignorándose solamente el «cuándo». En el ámbito del Código de Comercio, el Seguro de Accidentes quedaría en «las demás clases de Seguros» del artículo 438 y, dentro de él, en los «riesgos que provengan de casos fortuitos o accidentes naturales». La enfermedad profesional quedaría más ajustadamente en el Seguro de vida del artículo 416, y considerando esta última clase de Seguro, en ella podrían tomarse las bases para una posible transformación de su actual sistema de aseguramiento en un Seguro social.

causalidad con el trabajo, son inexistentes como tales enfermedades típicas de la industria.

a) Naturaleza :

Decimos que es «trastorno o lesión orgánicos con evolución gradual progresiva».

Trastorno o lesión orgánicos.—No admite duda que el concepto «trastorno» es de mayor amplitud que el de «lesión», hasta el punto de que este último queda subsumido en el primero. Pero si bien toda lesión es trastorno, no todo trastorno implica lesión y ello es más de considerar si tenemos en cuenta, que mientras unas enfermedades profesionales están constituídas por trastornos que en sí producen la incapacidad, otras no son tales enfermedades hasta tanto no aparece la lesión, resultante de anteriores trastornos que por ellos mismos no constituían aquella enfermedad.

Ese trastorno consiste en una alteración de la normalidad funcional orgánica, que ocasiona el estado patológico, pero sin violencia ni acción instantánea externa, ni consecuencia de aquella violencia. La lesión, cuando se produce, es resultado de aquella anormalidad.

Evolución gradual progresiva.—Es decir, de progresión continua, ya sea lenta o rápida. Igual puede darse una progresión gradual rápida que lenta, pues en ello no solamente influye el agente productor del mal, sino que también entran en juego las condiciones patogénicas del sujeto expuesto a su acción.

b) Causa :

Por las condiciones especiales en que se desarrolla su trabajo.—No es el trabajo en sí el productor de la dolencia, sino esa su condición especial que puede referirse, o bien al genérico medio ambiente morbógeno al que constantemente se halla sometido el individuo en su labor, o bien al concreto modo de hacer exigido por el trabajo que se realiza.

Son las condiciones específicas de la producción las que motivan el daño. El fenómeno patológico está, por tanto, íntimamente ligado al fin de la producción.

c) Efectos :

Imposibilidad laboral o la muerte.—La imposibilidad para el trabajo se origina, no por un hecho, sino por una repetición constante del mismo hecho (acción reiterada del agente morboso o de un mismo movimiento), productor de una disminución en las facultades normales del individuo, reflejada, a su vez, en una incapacidad laboral.

Esta incapacidad puede ser, o específica para un trabajo determinado o para todo trabajo. Es decir, o parcial o total.

INFORMACION

NACIONAL

CRONICA LEGISLATIVA

La protección familiar sigue siendo preocupación fundamental de la política social española. Así se han elevado a 15.000 pesetas los premios provinciales, y a 50.000, los premios nacionales de Natalidad. (Decreto de 17 de noviembre de 1950.)

En cuanto a los premios de Nupcialidad, se ha establecido el siguiente cuadro de distribución de premios para el año 1951:

MESES	Premios	Pesetas
Enero...	978	2.445.000
Febrero...	772	1.930.000
Marzo...	979	2.447.500
Abril...	987	2.467.500
Mayo...	1.139	2.847.500
Junio...	952	2.380.000
Julio...	913	2.282.500
Agosto...	916	2.290.000
Septiembre...	1.103	2.757.500
Octubre...	1.133	2.832.500
Noviembre...	1.024	2.560.000
Diciembre...	1.104	2.760.000
<i>Total...</i>	12.000	30.000.000

La cuantía de cada premio es de 2.500 pesetas; la distribución dentro de cada mes se efectúa según el coeficiente de solicitudes presentadas en cada provincia; para los trabajadores agrícolas se reserva inicialmente el 25 por 100, se computa el tiempo de servicio militar obligatorio a efectos de antigüedad como asegurado y se determina un incremento de cinco puntos para los solicitantes que no reciban las prestaciones de nupcialidad de la Mutualidad o Montepío Laboral respectivo, ya sea por no estar éstos constituidos o por no cumplir el interesado las condiciones estatutarias para recibirlas. (Orden de 6 de diciembre de 1950.)

* * * r

En el aspecto gestor, se ha ampliado el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión con un Vocal representante del Ministerio de Industria y Comercio (Decreto de 10 de noviembre de 1950), al mismo tiempo que, para llevar a cabo la reforma unitaria de dicho Instituto, se ha concedido una amplia facultad a la Presidencia para que, al establecer las normas de régimen interior con arreglo a las cuales hayan de reorganizarse los distintos servicios del Instituto, pueda determinar la categoría y forma de provisión de los servicios y jefaturas de que conste la futura organización del mismo, respetando siempre los derechos adquiridos por sus titulares como funcionarios, e igualmente se le autoriza para señalar la retribución que haya de fijarse a las jefaturas no previstas en el Estatuto del Personal del Instituto Nacional de Previsión. Asimismo se le encarga el nombramiento del personal necesario y se le autoriza para la reforma del Estatuto de Personal, dejando, naturalmente, a salvo los derechos adquiridos. (Orden de 7 de diciembre de 1950.)

La Jefatura Nacional de Seguro de Enfermedad, creada por Decreto de 21 de julio (1), ha perfilado, por la Orden de 18 de diciembre, su organización definitiva sobre la siguiente estructura :

(1) Véase *Crónica Legislativa*, del número julio-agosto 1950, de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL.

A) JEFE NACIONAL.**1) *Carácter.***

Representante de la Dirección General de Previsión en todos los asuntos o actividades oficiales relacionados con el citado Seguro, sin más preeminencia que la que corresponde al Ministerio de Trabajo o a dicha Dirección General.

Organo de relación con los Organismos oficiales ajenos al Ministerio de Trabajo, con el Instituto Nacional de Previsión o cualesquiera otros, en cuanto afecta al Seguro Obligatorio de Enfermedad, siempre que no estén atribuidos a Organos de superior competencia.

2) *Competencia.*

- a) La jefatura de todo el personal encuadrado en este Organismo, cualquiera que sea la dependencia administrativa del Cuerpo a que pertenezca.
- b) La del personal del Instituto Nacional de Previsión que se estime preciso para efectuar el enlace administrativo con la misión de afiliación encomendada a aquel Organismo.

Ambas facultades se entienden sin perjuicio de las que correspondan a los superiores jerárquicos de los Cuerpos a que pertenezca el expresado personal.

- c) La de las Jefaturas provinciales del Seguro Obligatorio de Enfermedad, reguladas por el artículo 7.º del Decreto de 21 de julio citado, y que se desarrollan en la presente Orden.

3) *Atribuciones.*

- a) La resolución de los asuntos y expedientes cuyo conocimiento y competencia no esté conferido a la Dirección General de Previsión o al Ministerio de Trabajo.
- b) La petición de informes de todas clases a Organismos relacionados con el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

- c) La inspección médica de la asistencia en nombre del Ministerio de Trabajo, Dirección General de Previsión, en los servicios sanitarios del Seguro directo del Instituto Nacional de Previsión, sean de carácter central, provincial o local, y la inspección e intervención de los servicios sanitarios de cualquier otro Organismo que practique el Seguro de Enfermedad.
- d) Aprobación de todos los proyectos, modificaciones y ampliaciones de instalaciones sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad no incluidas en el Plan Nacional, y revisión de las existentes, a fin de determinar su ulterior aprovechamiento.
- e) Proponer a la Dirección General de Previsión las modificaciones, cierres y clausura definitiva de instalaciones sanitarias, previamente autorizadas, que no reúnan condiciones para la normal prestación de la asistencia.
- f) La adopción de medidas urgentes y excepcionales que demanden las necesidades asistenciales, sin perjuicio de solicitar inmediata ratificación de la Dirección General de Previsión.
- g) Todas las demás facultades que se le confieran por el Ministerio de Trabajo o la Dirección General de Previsión.

B) ORGANISMOS ADSCRITOS.

Están adscritos a la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad :

- a) El Tribunal Médico, regulado por los artículos 145 y 146 de la Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y Trabajo de 31 de enero de 1949.
- b) El Tribunal encargado de juzgar el acceso a las Escuelas de Facultativos y Auxiliares del Seguro Obligatorio de Enfermedad, creado por Decreto de 20 de enero del año en curso.
- c) La Comisión Asesora de Médicos, regulada por Orden de 28 de octubre de 1947.

- d) La Comisión mixta asesora, creada por Orden comunicada de 18 de mayo último.
- e) La Comisión rectora de los fondos de reserva del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que creó la Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de febrero del año 1948.
- f) La Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro, a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 21 de julio último, y los Inspectores técnicos de Previsión Social, conforme se dispone en el artículo 5.º del mencionado Decreto.

Para sostener la Inspección de Servicios Sanitarios percibirá la Jefatura Nacional el 2,50 por 100 sobre la prima del Seguro de Enfermedad, que la legislación prescribe para esta finalidad.

C) ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CENTRAL.

1) *Sección primera.*—«Asuntos generales».

a) Negociado 1.º:

- inscripción de documentos que hayan de surtir efectos oficiales de entrada y salida en la Jefatura Nacional;
- clasificación y archivo de la documentación en general.

b) Negociado 2.º:

- índice de disposiciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad;
- información de prensa nacional y extranjera;
- biblioteca;
- inventario de bienes y material.

c) Negociado 3.º:

- personal;
- despacho de asuntos administrativos.

2) *Sección segunda.*—«Secretaría General Técnica».

1. Subsección primera: «Entidades que practican el Seguro de Asegurados y Empresas».

a) Negociado 1.º:

- conocimiento del funcionamiento del Seguro de Enfermedad en diversos Organismos.

b) Negociado 2.º:

- tramitación y resolución de recursos.

c) Negociado 3.º:

- registro y examen de las Entidades concertadas con el Seguro;
- conocimiento de asuntos relativos a asegurados, beneficiarios y prestaciones.

2. Subsección segunda: «Personal sanitario y legislación».

a) Negociado 1.º:

- conocer lo referente al personal sanitario del Seguro;
- preparar los proyectos legislativos y modificación de normas del Seguro.

3) Sección tercera.—«Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad».

1. Subsección primera: «Inspección de las prestaciones médicas y económicas».

a) Negociado 1.º:

- realizar inspección médica.

b) Negociado 2.º:

- atender a reclamaciones que formulen los asegurados.

2. Subsección segunda: «Inspección de las prestaciones farmacéuticas».

a) Negociado 1.º:

- vigilar la calidad de la prestación farmacéutica.

- b) **Negociado 2.º:**
 - vigilar la marcha económica de la prestación farmacéutica.

3. **Subsección tercera: «Coordinación».**

- a) **Negociado 1.º:**
 - personal sanitario.
- b) **Negociado 2.º:**
 - servir de unión entre las otras Subsecciones.

4. **Subsección cuarta: «Personal sanitario».**

- a) **Negociado 1.º:**
 - Médicos.
- b) **Negociado 2.º:**
 - Auxiliares sanitarios.

4) **Sección cuarta.**—«Inspección Técnica de Previsión Social».

Inspección de Organismos que actúen y colaboren en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

5) **Sección quinta.** — «Ordenación Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad».

1. **Subsección primera: «Servicios Sanitarios y Farmacéuticos».**

- a) **Negociado 1.º:**
 - especialidades médicas.
- b) **Medicina preventiva e investigación médicosocial.**
- c) **Estudios sobre prestaciones farmacéuticas.**

2. **Subsección segunda: «Especialización, divulgación y Estadística Sanitaria».**

- a) **Negociado 1.º:**
 - cursillos de formación y especialización personal.
- b) **Divulgación y propaganda.**

3. Subsección tercera: «Maternología-Pediatría y Puericultura».

Estudios de esta especialidad.

D) ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PROVINCIAL.

En el ámbito provincial, las Jefaturas provinciales del Seguro Obligatorio de Enfermedad, además de las funciones generales, cuidarán:

- a) Ostentar la representación del Jefe nacional, con las consideraciones honoríficas y jerárquicas que tal representación supone.
- b) Ejecutar los acuerdos, normas e instrucciones que se les trasladen para su cumplimiento.
- c) Formular a la Jefatura Nacional cuantas propuestas estimen convenientes a la mejora de funcionamiento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, tanto en el orden general como en el particular de su demarcación.
- d) Informar, previo asesoramiento de los órganos de inspección sanitaria provincial del Seguro, en todas las cuestiones, incidencias o reclamaciones que se susciten entre el personal y asistencia sanitarios, asegurados, beneficiarios, Empresas y Entidades colaboradoras.
- e) Las facultades que especial y concretamente le delegue el Jefe nacional.

E) COMISIÓN COORDINADORA.

Como órgano de relación entre la Dirección General de Previsión y la Comisaría del Plan Nacional de Instalaciones Sanitarias del Seguro de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión, existe la Comisión coordinadora, que tiene las siguientes características:

a) *Composición.*

Presidente: Director general de Previsión.

Vocales: Jefe nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad; Director de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del

Seguro de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión; Inspector nacional de Servicios Sanitarios; Jefe de Ordenación Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad; Jefe de la Asesoría de Proyectos de la Comisaría del Plan de Instalaciones.

b) *Atribuciones.*

1.ª Informar sobre modificaciones que deban ser introducidas en el Plan Nacional, bien sea por supresión de instalaciones previstas o por inclusión de otras nuevas.

2.ª Informar sobre el aprovechamiento de las instalaciones sanitarias provisionales actualmente existentes, cualquiera que sea el Organismo oficial o Entidad colaboradora a que pertenezca, con el fin de que sean tenidos en cuenta a la fijación por la Comisaría del Plan los tipos de Residencias o Ambulatorios que hayan de ser construídos.

3.ª Informar la prioridad de construcción o urgencia de aquellas instalaciones que la política social o sanitaria lo aconsejara.

4.ª Aquellos cometidos que pudieran serle confiados por el Ministerio de Trabajo.

Los informes de la Comisión se elevarán al Ministerio de Trabajo, y la decisión que éste adopte tendrá carácter ejecutivo y se trasladará a la Jefatura Nacional y a la Comisaría del Plan Nacional de Instalaciones, para su debido cumplimiento.

* * *

En el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo se ha concretado que formarán parte de su Consejo directivo el Asesor jurídico del Ministerio de Trabajo y el Director técnico del Instituto Nacional de Previsión. (Decreto de 10 de noviembre de 1950.)

* * *

En el Mutualismo laboral se ha derogado, a partir del 1 de octubre último, el requisito establecido en algunos de los Es-

tatutos de los Montepíos y Mutualidades, en virtud de lo cual no procede conceder la pensión por invalidez cuando la misma sea debida a dolencia contraída por el productor con anterioridad a su ingreso como asociado en la Institución de Previsión Laboral. Será condición precisa para obtener tal beneficio el tener cubierto un período de cotización, al menos, igual a la mitad del tiempo transcurrido desde la fecha en que se inició la obligación de cotizar para el sector a que pertenezca hasta la de la baja en el trabajo por invalidez.

C. M. B.



NOTICIARIO

*Toma de posesión de los
Presidentes de los Con-
sejos provinciales del
Instituto.*

El 4 de diciembre, después de una misa en la capilla de la sede central del Instituto Nacional de Previsión, se celebró la jura y toma de posesión de los señores Presidentes de los Consejos asesores provinciales de este Organismo. Prestado el juramento, el Presidente del Instituto, señor Marqués de Guad-el Jelú, dirigió unas palabras de salutación a los Presidentes provinciales, que luego se trasladaron a la Dirección de Subsídios y Seguros Unificados. Por la tarde hubo una reunión en la sede central, en el transcurso de la cual el Presidente del Instituto dió a los Presidentes de los Consejos provinciales oportunas instrucciones para el mejor cumplimiento de su cargo. Después se trasladaron al teatro del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, donde tuvo lugar una velada a cargo del grupo de Empresa de Educación y Descanso del Instituto.

El día 5 visitaron el ambulatorio del Seguro de Enfermedad del Puente de Vallecas, la Clínica del Trabajo y la Exposición Permanente de Previsión Social. A continuación se reunieron con el Jefe nacional del Seguro de Enfermedad, quien también les habló y expuso ideas para el mejor cometido de su cargo de Jefes provinciales de dicho Seguro.

Se constituyen los Consejos provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

En el mes de diciembre quedaron constituídos, en las respectivas capitales de provincia, los Consejos asesores provinciales del Instituto Nacional de Previsión. Casi todos los actos fueron presididos por las autoridades de la provincia y la capital, y a veces por los propios prelados, que tomaron juramento a los nuevos Consejeros. En Burgos presidió el Capitán general de la región, Teniente general Yagüe, que aceptó la presidencia honoraria del Consejo provincial. En Toledo, el Presidente provincial cumplimentó al Cardenal primado, doctor Pla y Deniel. Después de posesionarse de sus cargos, los vocales natos, representativos y de libre elección, escucharon los informes de los Directores provinciales del Instituto, y se enviaron telegramas de salutación al Ministro de Trabajo y altas jerarquías del I. N. de P.

El Plan Nacional de Instalaciones Sanitarias.

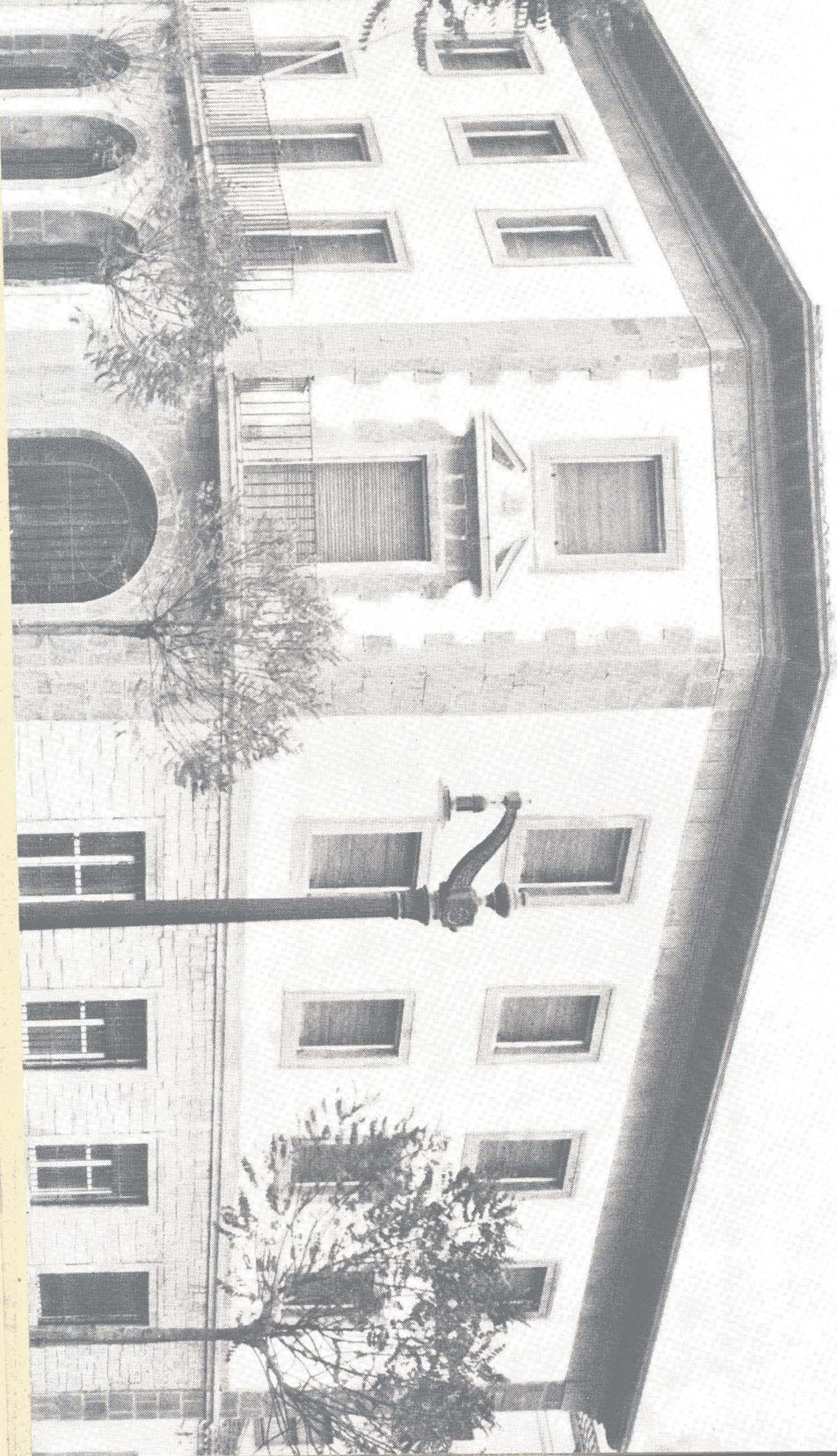
En Castro Urdiales (Santander) se inauguró el 2 de diciembre el nuevo edificio para Agencia del I. N. de P. y ambulatorio del Seguro de Enfermedad. Asistieron los Consejeros del Instituto señores Lobo Montero y Aguirre, el Director provincial del mismo y otras autoridades. Hablaron el Alcalde de Castro Urdiales, el Director provincial, señor Saracho, y don Constantino Lobo, quien expresó la adhesión al acto del Presidente del Instituto, señor Marqués de Guad-el-Jelú.

— El día 3 quedó concluída la estructura de la residencia sanitaria del Seguro de Enfermedad de Palma de Mallorca.

Inauguración de un Coto escolar forestal en La Cabrera (Madrid).



Agencia del I. N. P. en Castro-Urdiales, inaugurada el día 2 de diciembre de 1950.



ca en las proximidades del bosque de Bellver. Al acto asistieron las autoridades provinciales, y el Director provincial del Instituto, señor Juliá, explicó las características de la nueva instalación.

— También ha sido terminada, el 6 de diciembre, la estructura de la residencia sanitaria de Granada, que se ha levantado en noventa y un días, y que consta de quince plantas. Presidieron la colocación de la bandera el Arzobispo y demás autoridades.

— La primera fase de la construcción de la residencia sanitaria de Sevilla concluyó el 9 de diciembre. Con este motivo, se reunieron en una comida íntima los técnicos y productores de la Empresa, en número de 800. El edificio ha sido levantado en ochenta y tres días.

— El día 16 se terminó en Badajoz la estructura de la nueva residencia sanitaria del Seguro de Enfermedad, que tiene una altura de 45 metros y consta de 14 plantas. Las obras han durado nueve meses, y el edificio estará totalmente terminado a finales de 1951.

Mutualismo escolar.

El Ministro de Educación Nacional, don José Ibáñez Martín, impuso el 20 de diciembre la Medalla de Oro de la Mutualidad escolar al Ministro de Trabajo, don José Antonio Giron de Velasco. Al acto asistieron los Directores generales de Previsión y Enseñanza Primaria; el Presidente y Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, señores Marqués de Guadal-Jelú y Baylos, respectivamente, y la Comisión nacional en Pleno de Mutualidades y Cotos escolares de Previsión. El Presidente de ésta, señor Segarra, leyó el diploma en que figura la orden de concesión de la Medalla, y el Ministro de Educación elogió la múltiple y extraordinaria labor del Ministro de Trabajo, en la que ha tenido también cabida una noble preocupación por la tarea que incumbe a las Mutualidades

escolares. El señor Girón pronunció unas palabras de agradecimiento.

— En Salamanca se clausuró el 23 de diciembre el curso de formación para el magisterio provincial, organizado por la Comisión de Mutualidades y Cotos escolares. El acto final fué presidido por el Gobernador civil, señor Pérez Villanueva, a quien acompañaba el Rector de la Universidad, el Director provincial del Instituto Nacional de Previsión y otras autoridades. La última lección, sobre «Los cotos forestales y la propiedad comunal», fué desarrollada por don Antonio Lleó, Secretario de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos escolares.

— En el pueblo de La Cabrera (Madrid) se bendijo e inauguró el 3 de diciembre un Coto escolar forestal, instalado sobre un terreno de algo más de una hectárea y con unos 400 árboles, a cargo de la Diputación Provincial de Madrid, en colaboración con el Instituto Nacional de Previsión y la Comisión nacional de Mutualidades y Cotos escolares. Presidieron los actos el Marqués de la Valdavia, el Director adjunto a la Presidencia del Instituto, señor Rapallo; el doctor Jiménez Díaz y las autoridades locales, además de varios diputados provinciales y miembros de la citada Comisión nacional. Después de oír misa, pronunciaron discursos en las escuelas el Alcalde de La Cabrera; el señor Fernández Herrón, miembro de la Comisión nacional, y el Marqués de la Valdavia. Luego, en el Coto, el Marqués de la Valdavia, el doctor Jiménez Díaz y el Alcalde plantaron sendos árboles. El Coto lleva el nombre de Luis Fernández Urosa, en recuerdo del arquitecto de la Diputación, muerto en acto de servicio.

— En Leciñena (Zaragoza) se ha celebrado un acto organizado por el Director de la Mutualidad escolar, don Generoso Hernando.

— Se ha constituido una Mutualidad escolar en el pueblo de Villarias (Burgos). Presidió el acto el Jefe de la Agencia del I. N. de P. en Medina de Pomar.

—La Mutualidad escolar de Serón (Almería) ha celebrado un acto de propaganda mutualista, al hacerse cargo del donativo de la Comisión nacional, consistente en un aparato de radio.

— En los pueblos cacereños de Madroñera, Miajadas, Logrosán, Aliseda, Arroyo de la Luz y Brozas se han celebrado otras tantas fiestas mutualistas, con conferencias y entrega de premios a los maestros y niños que colaboran en la obra de las Mutualidades y Cotos escolares de Previsión.

*Fallecimiento de don Oscar
Seller Muñoz.*

El 11 de diciembre falleció en Madrid don Oscar Seller Muñoz, Jefe de la Sección de Inmuebles del Servicio Central de Patrimonio del Instituto Nacional de Previsión. El señor Seller había ingresado en el Instituto el 1 de enero de 1912.

Reparto de canastillas.

Como todos los años, durante los días de Navidad se celebró una exposición de canastillas y ropa para niños en la sede central del Instituto, confeccionadas por señoritas funcionarias. Fué muy visitada la exposición, y luego todas las prendas se entregaron a la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

— En la residencia maternal e infantil del Seguro de Enfermedad del paseo del Cisne, de Madrid, se verificó el 25 de diciembre un reparto de canastillas para las madres allí asistidas. Asistieron al acto el Director de Asistencia Sanitaria e Instalaciones de aquel Seguro, señor Criado del Rey; el Director adjunto a la Presidencia, señor Rapallo, y otras jerarquías. Las canastillas fueron veintiuna, para otras tantas madres que aquellos días habían dado a luz en la residencia.

ESTADISTICAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de agosto de 1950

I.—AFILIACION

Situación en fin del mes anterior :

Empresas aseguradas.....	111.551
Productores asegurados.....	2.346.918
Salarios asegurados.....	4.318.385.305,76

Altas en el mes :

Empresas.....	479
Productores.....	2.047
Salarios.....	6.576.115,62

Situación en fin de agosto de 1950 :

Empresas aseguradas.....	112.030
Productores asegurados.....	2.348.965
Salarios asegurados.....	4.324.961.421,38

II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de agosto

	INCAPACIDAD PERMANENTE			M U E R T E					
	Parcial	Total	Absoluta	G. Inválido	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes	Punto de garantía
CAJA NACIONAL									
Número	56	23	6	1	8	33	9	2	3
Pensiones	116.872,62	69.781,94	35.317,53	5.947,00	28.791,55	204.459,96	21.543,70	13.319,85	»
Costo	2.138.697,13	1.157.107,42	522.472,71	106.509,58	483.176,46	2.915.212,83	235.821,14	105.059,40	90.675,44
COMPANIAS									
Número	33	18	4	Compl.	7	18	7	2	3
Pensiones	79.400,73	67.096,51	24.368,55	11.258,56	23.904,26	123.935,29	12.839,50	4.606,50	»
Costo	1.490.282,56	1.242.350,58	390.549,51	187.831,06	358.099,24	1.807.649,66	127.509,31	43.754,70	63.223,72
MUTUALIDADES									
Número	22	15	3	»	4	19	13	2	10
Pensiones	48.249,85	68.535,93	14.972,96	»	19.680,38	142.060,11	30.709,20	8.648,50	»
Costo	900.302,00	1.069.052,44	234.618,84	»	333.590,72	2.088.255,62	395.544,93	153.840,51	267.940,81
NO ASEGURADOS									
Número	7	3	»	»	Compl.	2	»	»	»
Pensiones	14.409,45	10.667,24	»	»	2.056,55	8.430,00	»	»	»
Costo	254.999,75	142.933,78	»	»	31.960,97	140.617,26	»	»	»
FONDO DE GARANTIA									
Número	5	1	»	»	»	»	1	»	»
Pensiones	18.332,12	3.212,00	»	»	»	»	2.479,08	»	»
Costo	340.850,22	61.118,93	»	»	»	»	20.312,09	»	»
TOTALES									
Número	123	60	13	1	19	72	30	6	16
Pensiones	277.264,77	219.293,62	74.659,04	17.205,56	74.432,74	478.885,36	67.571,48	26.574,85	»
Costo	5.125.131,66	3.672.563,15	1.147.641,06	294.340,64	1.206.827,56	6.951.735,37	779.187,47	302.654,61	421.839,97

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de agosto

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones
	<i>Pesetas</i>		
INCAPACIDAD PERMANENTE			
Parcial	105	105	19.112,08
Total	48	48	14.444,06
Absoluta	19	19	6.804,88
Gran inválido.....	2	2	1.328,24
MUERTE			
Viuda	28	28	6.604,03
Viuda e hijos.....	77	260	35.428,66
Ascendientes	14	22	2.596,12
Descendientes	9	19	3.130,82
TOTALES	302	503	89.448,89

Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de agosto

	Carbón	Cerámica	Plomo	Oro	Total
Pensionistas	84	2	6	1	93
Beneficiarios	84	2	6	1	93
Pensiones (ptas.).....	54.862,38	929,11	2.327,12	484,49	58.603,10

III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

CONCEPTOS	Durante el mes de agosto	Desde el mes de enero
	Indemnizaciones	1.663.734,91
Médico	394.672,44	3.180.369,87
Farmacia	115.172,75	893.195,19
Sanatorio	81.089,13	1.276.874,08
Varios	171.173,21	1.440.315,11

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Durante el mes de agosto	Desde el mes de enero
Número de operados.....	»	12
Coste en pesetas.....	»	15.043,60

CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados
durante el mes de octubre de 1950

	Ingresos	Asistencias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología)	393	1.051	400	385	62
Dermatología	11	149	9	103	3
Estomatología	7	12	7	7	»
Neurología	5	15	6	»	6
Neurocirugía	6	16	9	»	»
Medicina interna	52	95	50	1	17
Oftalmología	27	66	26	25	»
Otorrinolaringología	15	23	14	»	2
Urología	7	67	5	»	»
Hospitalización	122	3.253	109	757	1.176
Fisioterapia	61	2.323	67	5.422	»
Laboratorio	87	235	»	»	»
Ortopedia	91	855	71	109	263
Rayos X	330	330	»	»	692
Quirófano	48	48	»	»	»
TOTALES	1.262	8.538	767	6.809	2.221

S U B S I D I O S

R E S U L T A D O S

T O T A L E S	A F I L I A						
	Empresas afiliadas	Empresas liquidantes	Asegurados	S U B S I			
				Rama General	Rama Agropec. ^a	Rama de V. y O.	Rama de Func.
Del mes.....	292.139	40.487	1.886.504	201.882	672.746	40.036	56.974
Desde 1 de enero	2.752.549	841.302	22.881.794	3.759.661	6.164.489	324.432	502.711
PROMEDIOS...	305.838	93.478	2.542.421	417.740	684.943	36.048	55.856

R E S U L T A D O S

T O T A L E S	C U O T A S		P R E S		
	Rama general	Rama de Trabajadores del Mar	Rama general	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y orfandad
Del mes.....	47.847.520,76	1.253.543,85	16.564.815,48	44.085.726,24	3.611.837,95
Desde 1 de enero	712.512.093,95	10.980.282,55	237.594.431,91	402.993.645,37	28.269.918,40
PROMEDIOS...	79.168.010,43	1.220.031,39	26.399.381,32	44.777.071,70	3.141.102,05

P R O M E D I O D E

R A M A S	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio medio por subsidiado
Rama General:					
Del mes	1.181,79	25,36	237,00	88,24	82,05
Desde 1 de enero ...	846,91	31,13	189,51	70,81	63,19
Rama agropecuaria:					
Del mes	»	»	»	»	65,53
Desde 1 de enero ...	»	»	»	»	65,37

C L A S I F I C A C I O N D E S U B S I D I A D O S

R A M A S	Sin beneficiarios	Un beneficiario	Dos beneficiarios	Tres beneficiarios	Cuatro beneficiarios	Cinco beneficiarios
Rama General ...	>	2.787	111.250	52.177	23.207	8.726
Rama Agrop. ^a ...	>	5.638	311.060	192.292	103.861	42.596
Rama de V. y O.	5.135	15.842	11.484	5.175	1.837	448
Rama de Func. ^a	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	5.135	24.267	433.794	249.644	128.905	51.770

Mes de septiembre de 1950

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

ACION

DIADOS

BENEFICIARIOS

Rama de T. del Mar	Rama de Nupcialidad	Familias Numerosas	Rama general	Rama Agropecuaria	Rama de V. y O.	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar
30.537	898	45.910	542.232	1.942.721	64.641	153.914	91.746
271.426	8.526	605.188	10.062.254	17.750.124	535.942	1.344.807	812.381
30.158	947	67.243	1.118.028	1.972.236	59.499	149.423	90.264

ESTADISTICOS

N.º 2

TACIONES

Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Rama de Nupcialidad	Familias Numerosas	TOTAL
3.441.165,19	1.946.440,00	2.245.000,00	604.315,97	72.499.300,83
30.016.692,60	16.565.680,32	21.187.000,00	8.149.951,72	744.777.320,32
3.335.188,07	1.840.631,15	2.354.111,11	905.550,19	82.753.035,59

RESULTADOS

N.º 3

Subsidio medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
30,54	46,59	4,98	9,34	13,39	0,28	2,68
23,61	27,19	4,46	6,08	11,96	0,43	2,67
22,69	»	»	»	»	»	2,88
22,70	»	»	»	»	»	2,87

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

Seis beneficiarios	Siete beneficiarios	Ocho beneficiarios	Nueve beneficiarios	Diez o más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
2.584	852	213	77	9	201.882	542.232
12.670	3.603	838	163	25	672.746	1.942.721
91	20	4	»	»	40.036	64.641
»	»	»	»	»	»	»
15.345	4.475	1.055	240	34	914.664	2.549.594

NUPCIALIDAD

Concurso del mes de diciembre de 1950

	<u>Premios</u>
Cupo provincial de Premios	1.174
Solicitudes presentadas	2.572
Propuestas de concesión según cupo provincial.....	1.148
Premios excedentes	26
Distribución de Premios excedentes.....	26
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	1.174
Solicitudes excedentes de cupo.....	852
Solicitudes rechazadas	546



SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al mes de julio de 1950

I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades colaboradoras	TOTAL
Empresas	170.302	26.541	171.203	368.046
Asegurados				
{ Varones.....	571.770	373.615	1.486.993	2.432.378
{ Hembras.....	106.147	80.143	437.857	624.147
{ Totales.....	677.917	453.758	1.924.850	3.056.525
Beneficiarios	2.040.486	1.269.231	4.930.618	8.240.335

II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1.—Enfermedad.

b) Prestaciones contabilizadas durante el mes:

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Indemnizaciones económicas	3.356.041,78	4,57
Honorarios médicos	4.503.149,70	6,14
Prestaciones farmacéuticas	12.248.849,30	16,69
Prestaciones especiales	109.494,41	0,15
Hospitalizaciones contratadas		
Auxiliares sanitarios	6.277.181,61	8,55
Especialistas		
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento)	3.528.906,93	4,81
Gastos de especialidades	347.148,50	0,47
TOTAL	30.370.772,23	41,38

En estas prestaciones no van incluidos los siguientes conceptos:

	Por 100
Inspección de los servicios sanitarios.....	2,50
Gastos de administración.....	9,00
Reservas reglamentarias	5,00
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones.....	3,00

e) *Asegurados indemnizados (por periodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas		4.832.947,55
Asegurados indemnizados.....	{	
	Varones.....	7.787
	Hembras.....	1.549
	Totales.....	9.336
Dias indemnizados		585.486
Coste indemniza- } Enfermo indemnizado.....		517,67
ción por..... } Día indemnizado.....		8,25
Promedio de días indemnizados por enfermedad.....		62,71
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurados.....		1,27

III.—MATERNIDAD (REGIMEN ESPECIAL)

PRESTACIONES

CONCEPTO	REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	269.944,92	68,00
Prestaciones sanitarias	842.801,41	212,29

Partos formalizados..... 3.970

SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones
realizadas en el mes de septiembre de 1950 (AVANCE)

Promedios:	Del mes
Cuota media por Empresa cotizante.....	624,12
Cuota media por obrero cotizante.....	21,59
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años).....	7,60 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo 1930).....	36,76 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes..... Ptas.	782.031.427,66

I.—AFILIACION

Empresas con cotización en fin de agosto.....	115.601
Altas en el mes de septiembre.....	»
Bajas en el mes de septiembre.....	78.011
Empresas que quedan con cotización en fin de septiembre (1)	37.590
Trabajadores con cotización en fin de septiembre.....	1.086.206

II.—RECAUDACION

Cuotas cobradas.....	23.460.942,83
} Régimen General (1)..... Ptas.	
} Censo de ancianos..... —	3.922,68

III.—SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de agosto (Régimen normal).....	484.445
Altas en el mes de septiembre.....	9.588
Bajas en el mes de septiembre.....	2.886
Subsidiados en vigor en el mes de septiembre.....	491.147
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de agosto (Régimen transitorio: Censo).....	55.873
Altas en el mes de septiembre.....	25
Bajas en el mes de septiembre.....	562
Subsidiados en vigor en el mes de septiembre.....	55.336
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de agosto (Censo de octogenarios).....	921
Altas en el mes de septiembre.....	1
Bajas en el mes de septiembre.....	11
Subsidiados en vigor en el mes de septiembre.....	911

IV.—PRESTACIONES

Importe de las pensiones pagadas:

Régimen normal (1)..... Ptas.	78.584.615,21
Régimen transitorio. { Censo (1)..... —	7.185.269,04
} Censo de octogenarios (1)..... —	124.131,27

(1) Datos de agosto y septiembre de la Delegación de Santa Cruz de Tenerife.

SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al mes
de octubre de 1950

I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

a) Expedientes tramitados.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de expedientes tramitados	Importes — Pesetas
Pensión	Rescisiones y Capitales reservados.....	38	23.385,59
Dote Infantil	Dotes canceladas, Rescisiones y Capitales reservados	292	67.263,45
Mejoras	Capital Herencia y Rescisiones	5	950,06
Mutualidad de la Previsión...	Capitales, Socorros por fallecimiento y Derechos reales	7	13.393,55
Montepío de Admón. Local...	Capitales y Seguros de vida.....	»	»
Amortización de Préstamos ..	Siniestros	1	10.759,75
TOTALES		343	115.752,31

b) Recibos tramitados.

SEGUROS	Número de recibos tramitados	Importes — Pesetas
Pensión	1.814	479.640,23
Enseñanza privada	3	546,67
Mejoras	115	2.898,11
Mutualidad de la Previsión	402	125.848,26
Montepío de Administración Local.....	2.592	829.790,03
TOTALES	4.926	1.438.723,30

Importe total de lo tramitado en el mes..... 1.554.475,61 pesetas.

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el mes de octubre y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

II.—RECAUDACION

a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de operaciones	Importe de la recaudación	Importe de lo contratado
			Pesetas	Pesetas
Pensión	Rentas inmediatas.....	17	640.481,60	80.956,87
	Rentas diferidas voluntarias...	28	5.587,54	706,26
	Rentas diferidas obligatorias E. P.	11	321,66	4,06
Dote Infantil ...	Dotes	1.460	28.782,64	46.213,10
Mutualidad de la Previsión	Primas únicas.....	3	796,92	22,58
Mont.º de Administración Local	Primas únicas.....	»	»	»
TOTALES.....		1.519	675.970,36	»

b) Operaciones sucesivas.

Pensión	Rentas diferidas voluntarias...	4.417	91.188,98	11.526,28
	Rentas diferidas obligatorias E. P.	3.612	108.426,00	13.705,04
Dote Infantil.....	Dotes	31.173	375.918,60	614.138,21
Mejoras	Rentas diferidas	253	3.751,65	80,23
	Capital-Herencia	161	545,50	11,67
Mutualidad de la Previsión	Primas fijas.....	9.830	1.795.820,68	»
Mont.º de Administración Local	Primas fijas.....	1.874	339.742,40	»
	No asociados (1)	4.747	645.778,20	»
Amortización de Préstamos	Primas	168	10.058,70	»
TOTALES.....		56.235	3.371.230,71	»

Importe total de lo recaudado en el mes..... 4.047.201,07 pesetas.

Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el mes de octubre, así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.

III.—PRESTACIONES

S E G U R O S	Número de opera- ciones de pago	Importe de los pagos — <i>Pesetas</i>
Pensión	2.394	583.916,59
Dote Infantil	303	71.142,97
Mejoras	176	10.310,94
Mutualidad de la Previsión	455	271.468,09
Montepío de Administración Local. {	No asociados.....	2.818
	Asociados.....	79
Amortización de Préstamos	1	10.759,75
TOTALES	7.226	1.909.417,49

Representan estas cifras las cantidades satisfechas en cada Rama durante el mes de octubre y el número de operaciones de pago realizadas, según datos obtenidos de los folios del Registro número 7, llegados a nuestro poder de las Delegaciones provinciales.

INTERVENCIÓN C. Y. E.

Resultados de la actuación de la Intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de septiembre de 1950

	CUOTA UNIFICADA				SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD			
	INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS	
	Especiales sobre C. U.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales sobre S. F.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales sobre S. E.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas
Totales.....	1.524	3.757	1.378	3.500.081,00	51	168	423	992.887,39	13	1.144	1.504	1.089.146,85
	SEGURO DE VEJEZ E INVALIDEZ				CUOTA SINDICAL				TOTALES POR DELEGACIONES			
	INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		Informes especiales sobre C. S.		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		Informes emitidos		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS	
	Especiales sobre S. V.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	1	Pesetas	Pesetas	Pesetas				
Totales.....	364	371	167	201.676,04	1	453.918,53	10.865	6.237.709,81				

PREMIO MARVÁ 1947

**LA PARTICIPACION
DE LOS
TRABAJADORES EN LOS BENEFICIOS
DE LAS EMPRESAS**

POR

JOSÉ LLEDÓ MARTÍN

30 ptas.

INFORMACION

EXTRANJERA

CRONICA DE SEGURIDAD SOCIAL DESDE HOLANDA

En 1.º de enero de 1949, unos 6.600.000—más de las dos terceras partes de la población de los Países Bajos—pagaban las primas del Seguro de Enfermedad, que les garantizaba la exención de gastos en caso de enfermedad. De éstos, alrededor de 4,3 millones pertenecían al grupo de Seguro obligatorio, y unos 2,3 millones, al grupo de Seguros voluntarios.

El Seguro de Enfermedad, aunque en su forma primitiva, existía en los Países Bajos desde 1847, cuando fué creado el *Algemeen Ziekenfonds* en Amsterdam. Otra antigua institución de esta clase es la «Por y Para los Trabajadores», más conocida por A. O. Z., que data de 1877. Estas instituciones o sociedades tenían por finalidad principal atender a los gastos de los grupos de asalariados modestos en caso de enfermedad. Poco a poco iban siendo creadas organizaciones suplementarias por grupos de médicos, grupos cooperativos y Empresas comerciales privadas. Al principio, algunas de estas Empresas privadas no alcanzaron mucho prestigio, y los médicos encargados de cuidar a los afiliados fueron denominados vulgarmente médicos de bote, por el hecho de que las primas eran cobradas por empleados provistos de cajas metálicas, en las que los

asegurados echaban cada semana una moneda por cada miembro adulto de su familia.

Las condiciones de estas organizaciones mejoraron notablemente en 1914, cuando la Asociación Médica Holandesa (*Maatschappij tot Bevordering der Geneeskunst*) creó Fondos de Seguro de Enfermedad en varias partes del país. Más tarde, la Ley del Seguro de Enfermedad vino a regular el pago de las primas y los servicios correspondientes a dichas primas, haciendo obligatorio este tipo de Seguro para los productores asalariados. La mencionada Ley garantiza a todos los trabajadores y a sus familias la exención de gastos médicos, incluidos tratamientos quirúrgicos y hospitalización. De las primas, la mitad del importe es abonado por el trabajador, y la otra mitad, por el patrono, fijándose anualmente el importe de la prima, que en 1948 fué de 3,8 por 100 de los sueldos. El Seguro de Enfermedad obligatorio comprende a todas aquellas personas cuyos ingresos o salarios no excedan de 3.750 florines por año. No sólo los propios trabajadores, sino también sus esposas, hijos menores de dieciséis años y demás miembros de sus familias—padres, padres políticos, abuelos—que vivan y dependan de ellos benefician de la exención de gastos médicos.

Aparte de este sistema de Seguro obligatorio, existe también el Seguro voluntario para productores no asalariados, tales como los pequeños comerciantes, etc., cuyos ingresos sean inferiores a 3.750 florines por año. En 1948, la prima correspondiente a este grupo era de 50 céntimos de florín por semana, que habían de pagar el marido, la mujer y cada uno de los hijos mayores de dieciséis años. Los hijos menores de dicha edad benefician de los derechos del Seguro sin pagar prima. Actualmente se prepara un proyecto para nivelar las primas de los Seguros obligatorio y voluntario.

Sistema médico no socializado.

La ayuda sanitaria en los Países Bajos ha sido siempre, y sigue siendo, de iniciativa privada. Difiere en este aspecto de los principios que prevalecen, por ejemplo, en Gran Bretaña. Las Asociaciones de Seguro Social en Holanda son organizaciones privadas; los médicos, especialistas, farmacéuticos, oculistas, etc., no son funcionarios del Estado, sino que se han unido al proyecto general de ayuda sanitaria por su propia iniciativa.

Las Leyes gubernamentales relativas al Seguro Social tienen todas un carácter limitativo, especificando estrictamente los derechos de aquellos a quienes abarque el Seguro. Los municipios y organizaciones privadas tienen libertad para conceder tales derechos, colmando así las lagunas a que pueda dar lugar la legislación nacional. En otras asociaciones holandesas de servicios médicos, como la Cruz Blanco-Amarilla, Cruz Verde, etc., a pesar de estar subvencionadas por el Gobierno, todo el sistema médico y social es prácticamente una función de iniciativa privada, aun siendo controladas sus actividades por las autoridades sanitarias gubernamentales.

El contacto entre las organizaciones del Seguro, médicos y enfermos no está controlado por el Estado, basándose en un acuerdo mutuo, cuya parte más activa incumbe a la Asociación Médica Holandesa. Dicha organización es la que prepara los contratos—sujetos a lo que regulen las Leyes gubernamentales—con las organizaciones de Seguro; la que determina el límite de haberes, escoge los médicos, resuelve los problemas de jurisdicciones, honorarios médicos, número máximo de pacientes por médico, pago a los especialistas y farmacéuticos, etc. En principio, pues, no existe en los Países Bajos un servicio médico del Gobierno tal cual ha sido creado en Inglaterra estos años, cuyos médicos son, más o menos, funcionarios del Estado.

Tan sólo en el caso de indigencia proporciona el Gobierno (Estado o Municipio) directamente los medios de asistencia médica y de hospitalización necesarios. Este sistema viene reemplazándose gradualmente por nuevas normas, merced a las cuales el Municipio paga las primas de Seguro del indigente, garantizándole de esta forma los mismos derechos que a los demás.

Lo que significa el Seguro de Enfermedad.

La asistencia médica que prestan las organizaciones de Seguro comprende: Visitas del médico que se eligió por el asegurado, o asistencia a su consulta; consulta con especialistas, siempre y cuando el médico lo estime necesario; cuidados dentales, incluido un reconocimiento de boca bianual obligatorio; cuidados obstétricos; hospitalización; medicamentos; tratamientos especiales, tales como Rayos X y masajes; miembros artificiales, piernas, brazos, etc.

Durante el año 1948, las primas pagadas alcanzaron en total la

cifra de 182 millones de florines, de los cuales 139 millones fueron pagados por los afiliados al Seguro obligatorio. Las retribuciones al servicio médico importaron: Medicina general, 31 millones de florines; especialistas, 20 millones; dentistas, 11 millones; farmacéuticos, 17 millones; medicinas, 13 millones, y comadronas, 3 millones.

Durante el mismo año, cerca de 200.000 afiliados al Seguro de Enfermedad fueron cuidados en hospitales, alcanzando un total de días de hospitalización de 3,5 millones.

Hay que agregar que, salvo muy pocas excepciones, todos los médicos, especialistas, dentistas, farmacéuticos y comadronas se han unido a una o varias asociaciones de Seguro de Enfermedad.

El Seguro de Enfermedad obligatorio empieza en el momento en que el trabajador emprende un trabajo incluido en la Lista del Seguro Obligatorio, y continúa durante todo el tiempo en que perciba remuneración y también durante el tiempo en que perciba el beneficio del Seguro de Enfermedad o Accidente, o el subsidio de paro. Se considera terminado cuando el trabajador excede el límite de salario de 3.750 florines, o cuando alcanza el período límite de cincuenta y dos semanas.

Las primas de Seguro las paga el patrono, pero tiene la obligación de deducir la mitad de la prima del importe de la paga del trabajador. Como prueba del pago, el patrono pega un sello en el carnet de Seguro del trabajador.

Existen algunas restricciones—especialmente en lo que se refiere a los cuidados de boca—en los derechos del afiliado a tratamiento gratis. Las extracciones, tratamiento de caries, cisuras y Rayos X de los dientes son gratis. Pero los empastes, puentes y dientes positivos son pagados, en parte, por el asegurado y, en parte, por la asociación. Los tratamientos más complicados serán pagados totalmente por el paciente; cuando se haya sometido con regularidad al reconocimiento de boca bianual, el tratamiento de raíces será gratis.

La hospitalización, incluida la asistencia médica, alcanza una duración máxima de cuarenta y dos días en cada caso (no en cada año), pero sólo a petición del médico y con autorización de la asociación. En los casos urgentes puede obtenerse la autorización después del ingreso en el hospital. Circunstancias particulares, tales como falta de ayuda, falta de espacio, peligro de contagio, no son

motivos para la admisión en el hospital. Después de cuarenta y dos días, los gastos de hospitalización, medicamentos y especialistas correrán a cargo del asegurado.

El material preventivo, tal como gafas, fajas y demás aparatos de ortopedia, etc., no son gratis. Para gafas corrientes, la organización del Seguro paga parte de su coste, teniendo derecho el comprador a beneficiar de un descuento en las casas de óptica.

Además de esta exención de gastos referente a una enfermedad suya o de un familiar, el asalariado percibe también en gran parte sus ingresos en el caso de ser él el enfermo. Incluidos los accidentes que no hayan ocurrido durante el trabajo, percibirá el 80 por 100 de su sueldo hasta que esté capacitado para volver a trabajar, y por un período máximo de cincuenta y dos semanas. Si después de este período continúa incapacitado para el trabajo, debe atenerse a las disposiciones del Seguro de Invalidez.

Las mujeres embarazadas que estén trabajando benefician de cuidados especiales y de la debida convalecencia, sin perder su retribución. Seis semanas antes de la fecha del alumbramiento podrán abandonar su trabajo, disfrutando del sueldo íntegro, así como durante otras seis semanas después de dicha fecha, o el tiempo que fuera necesario para su completo restablecimiento, hasta un período máximo de cincuenta y dos semanas.

La Ley del Seguro de Enfermedad no comprende a los ferroviarios ni a los funcionarios del Estado, que se rigen por disposiciones especiales, ni a aquellas personas que ganen más de 6.000 florines anuales.

NOTICIAS

Argelia

El Seguro de Maternidad.

Con fecha 8 de mayo del corriente año se aprobaron dos Decretos para complementar la organización de un sistema de Seguridad Social y de un régimen de Seguros sociales agrícolas.

El sistema argelino cubre sólo a los asalariados sujetos al régimen de Seguros sociales y a las esposas no asalariadas de los asegurados.

Para tener derecho a prestaciones será necesario haber estado asegurado un año antes de la fecha presunta del parto y haber trabajado durante noventa días, por lo menos, dentro del semestre anterior a la fecha del alumbramiento.

Se concederá una suma global para los gastos de asistencia sanitaria, cuya cuantía variará según se trate de un parto simple o múltiple. Además se abonará a las aseguradas un subsidio diario igual a la mitad del salario, hasta un máximo de 500 francos, por un período que no excederá de cuatro semanas, durante el cual deberán abstenerse de todo trabajo remunerado.

El derecho a las prestaciones se mantiene aun en el caso de interrupción del embarazo sobrevenido después del sexto mes de gestación, e incluso si el niño no naciera vivo. Si la interrupción ocurriera antes de esa fecha se abonarán las prestaciones del Seguro de Enfermedad.

En caso de defunción de un asegurado, su esposa podrá recibir las prestaciones de maternidad si se comprueba que aquél, en el momento de la defunción, reunía las condiciones de afiliación y trabajo requeridas.

(Informations Sociales.—Genève, 15 de octubre de 1950.)

Bélgica

*Datos de aplicación en el
año 1948 del régimen de
Subsidios familiares para
los trabajadores indepen-
dientes.*

La Ley de 10 de junio de 1937, por la que se hacía extensiva la aplicación de los Subsidios familiares a los trabajadores independientes, comprendía, en el ejercicio de 1948, 1.109.046 trabajadores pertenecientes a 36 Cajas, y clasificados de la forma siguiente:

	Trabajadores
Agricultura y bosques...	363.902
Pesca...	444
Industria...	262.854
Comercio...	354.868
Profesiones liberales...	51.929
Servicio doméstico, etc.	16.217
Profesiones varias...	15.913

Para la aplicación de las disposiciones legales, estos trabajadores se clasificaban en las categorías siguientes:

Asegurados principales...	826.792
Cónyuges de asegurados y asegurados por el hecho de su empleo...	9.928
Antiguos trabajadores independientes...	5.285
Ayudantes...	110.854
Cónyuges de asegurados principales en calidad de ayudantes de sus maridos...	113.046
Sin categoría determinada...	212

Tipo de cotización, por semestre y por categoría, de los trabajadores independientes, según un Decreto de 7 de septiembre de 1946:

	Francos
a) Patronos...	660
b) Trabajadores independientes:	
1.ª categoría...	660
2.ª —	550
3.ª —	440
4.ª —	325
5.ª —	42
6.ª —	18

	Francos
c) <i>Ayudantes varones:</i>	
1.ª categoría.....	368
2.ª —.....	348
3.ª —.....	309
4.ª —.....	225
5.ª —.....	32
6.ª —.....	13

d) <i>Ayudantes femeninos:</i>	
1.ª categoría.....	220
2.ª —.....	210
3.ª —.....	196
4.ª —.....	177
5.ª —.....	26
6.ª —.....	12

Cuantía de los Subsidios familiares:

Por el	Por mes	Por semestre
	Francos	Francos
Primer hijo.....	75	450
Segundo hijo.....	75	450
Tercer hijo.....	100	600
Cuarto hijo.....	140	840
Quinto hijo y por cada uno de los siguientes.....	190	1.140

La cuantía global de los Subsidios familiares abonada en el año 1948 fué de 478.175.262 francos, correspondientes a 271.278 cotizantes y 550.728 hijos beneficiarios.

La cuantía global de los ingresos producidos por las cotizaciones, ligeramente superior a la de los subsidios concedidos, fué de 611.432.151 francos, debido principalmente a la necesidad de absorber los anteriores déficit.

(Revue du Travail.—Bruselas, junio-julio de 1950.)

Bulgaria

Subsidios Familiares.

El Reglamento de aplicación de la Ley de Seguros sociales fija las siguientes cuantías para los subsidios familiares:

Por el primer hijo.....	300	levas mensuales.
Por el segundo hijo.....	400	—
Por el tercer hijo y cada uno de los siguientes.....	500	—

El asegurado adquirirá el derecho a percibir estos subsidios cuando trabaje, por lo menos, doce días en el mes. Si trabaja menos de doce y más de seis, recibirá el 50 por 100; si el número de días trabajados es inferior a seis, no recibirá subsidio familiar.

El asegurado que haya trabajado el tiempo estipulado por la Ley y tenga menos de cuarenta años recibirá, al contraer matrimonio, una suma de 15.000 levas. El subsidio por nacimiento de un hijo asciende a 8.000 levas.

(Familles dans le Monde.—País, julio-septiembre de 1950.)

Costa Rica

Ingresos e inversiones de la Caja de Seguros Sociales.

Según datos de la Caja de Seguros Sociales de Costa Rica, la cuantía de los ingresos de dicha Caja en el último año excedió ampliamente de 30 millones de colones, de los cuales 20 millones fueron invertidos en la construcción o reparación de viviendas y en la mejora y progreso de la agricultura y de la industria nacional.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, junio de 1950.)

República Dominicana

Accidentes del trabajo en 1948.

Durante el año 1948 hubo 18.217 accidentes del trabajo, de los cuales 61 fueron mortales. Esta cifra fué ligeramente inferior a la registrada en 1947 (18.247).

De las víctimas de los accidentes notificados, 18.160 fueron hombres, y 57, mujeres, contra 18.144 hombres y 103 mujeres en 1947, lo que representa un aumento de 16 accidentes para los hombres, y una disminución de 46 para las mujeres.

(Crónica de la Seguridad Industrial.—Ginebra, mayo-junio de 1950.)

Estados Unidos

La situación del paro.

En el mes de febrero último el número de parados llegó a 4.700.000, cifra la más elevada desde la guerra, y superior en 3.100.000 al mínimo registrado en todo el período de la postguerra; es decir, 1.600.000 en octubre de 1948. Sin embargo, el paro de temporada fué inferior al del año anterior; de diciembre de 1949 a febrero del corriente año, el número de parados aumentó de 3.500.000 a 4.700.000; en los mismos meses del ejercicio anterior el aumento fué de 1.900.000 a 3.200.000. En el período de febrero a mayo de este año, el número de parados disminuyó en 1.600.000 individuos; o sea, aproximadamente, el doble de la disminución normal. Durante el mes de mayo, el volumen del paro no alcanzó el 5 por 100 de la mano de obra total.

Los parados en 1949 permanecieron más tiempo sin ocupación que los de años anteriores. El número de personas sin trabajo durante períodos de cuatro o más meses aumentó en 1949, manteniéndose estacionario, a pesar de haber mejorado las pensiones en los últimos meses del corriente año.

El número de parados que en 1949 agotaron el derecho a la prestación por paro fué muy elevado; durante el tercer trimestre pasaban de 500.000 personas; en cambio, en el tercer trimestre del año 1948 no excedió de 225.000. Se esperaba una disminución del paro en el curso de los últimos meses del año.

(Informations Sociales.—Genève, 15 de septiembre de 1950.)

Francia

Estadísticas del Seguro de
Enfermedad en el período
1932-1950.

Las estadísticas correspondientes a los años 1932, 1938, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949 reflejan un aumento constante y progresivo en los gastos de las Cajas del Seguro de Enfermedad, como puede verse en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	1932	1938	1945	1946	1947	1948	1949
<i>(en millones)</i>							
Gastos de farmacia	160	268	888	2.300	5.174	8.543	13.188
Gastos de asistencia médica	131	200	867	2.200	4.835	7.329	9.678
Total de prestaciones sanitarias	484	810	3.113	8.700	22.061	37.484	55.237
Total de todas las prestaciones	788	1.186	6.119	15.300	33.521	51.968	73.004
<i>Seguro de Enfermedad Prolongada.</i>							
Gastos de farmacia					138	468	1.044
Gastos de asistencia médica					144	445	707
Total de prestaciones sanitarias					893	4.085	9.726
Total de todas las prestaciones					2.029	7.379	14.844
<i>Seguro de Enfermedad y Seguro de Enfermedad Prolongada (Totales)</i>							
Gastos de farmacia	160	268	888	2.300	5.312	3.011	14.232
Gastos de asistencia médica	131	200	867	2.200	4.979	7.774	10.395
Total de prestaciones sanitarias	484	810	3.113	8.700	22.954	41.569	74.963
Total de todas las prestaciones	788	1.186	6.119	15.300	35.550	59.347	87.848
<i>Informes varios.</i>							
Número de asegurados (en millones)	5,8	6,8	7,5	7,6	8,1	8,3	8,3
Cotizaciones pagadas (en millones)	3.108	4.956	32.645	69.058	106.503	169.095	211.159

(Les Annales de Médecine Sociale.—Paris, septiembre de 1950.)

Grecia

Estadísticas del Seguro de Enfermedad.

Según los datos publicados en el Boletín del I. K. A. (Instituto de Seguros Sociales), éste atendió en sus propias clínicas o en otras clínicas particulares, durante el primer semestre de 1949, a 11.818 asegurados, en cuya asistencia se invirtieron 7.875.559.523 dracmas. En este mismo período, el I. K. A. pagó 8.193.444.619 dracmas por visitas a domicilio y en sus dispensarios.

El coste de la asistencia suplementaria fué de 6.585.338.152 dracmas. Los gastos de farmacia se elevaron a 6.042.492.614 dracmas, y el total del desembolso en concepto de asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria ascendió a 28.707.000.000 de dracmas.

Los gastos del I. K. A. en este mismo período se repartieron de la manera siguiente:

1.º Tuberculosis...	5.968.500.126 dracmas.	
2.º Enfermedad en general...	2.949.315.465	—
3.º Accidentes...	913.672.261	—
4.º Subsidios varios de Maternidad...	1.807.652.602	—
5.º Subsidios de sepelio...	137.436.700	—
6.º Gastos por traslado de enfermos...	51.431.402	—

Del 1 de enero al 31 de junio de 1949, el I. K. A. pagó un total de 40.535.000.000 de dracmas.

Los gastos por enfermedad sufrieron en este año de 1949 un aumento, con relación al año 1948, del 64,83 por 100, y del 21,12 por 100, el desembolso en concepto de prestaciones.

(Bulletin de la Association Internationale de la Sécurité Sociale.—Genève, julio de 1950.)

India

Estadística de accidentes en los años 1947 y 1948.

En el transcurso del año 1948 hubo 68.064 accidentes, cubiertos por la Ley de Fábricas, de 1934; 10.085, en las minas, y 21.090, en los ferrocarriles.

Cuadro comparativo de los accidentes ocurridos en las fábricas, minas y ferrocarriles en los años 1947 y 1948:

LUGAR	AÑO	NUMERO DE ACCIDENTES			
		Mortales	Graves	Leves	Total
Fábricas.....	1947	214	8.675	49.892	58.781
	1948	259	9.132	58.673	68.064
Minas.....	1947	263	1.450	8.137	9.850
	1948	272	1.295	8.518	10.085
Ferrocarriles.....	1947-1948	213	22.071		22.284
	1948-1949	267	20.823		21.090

Aunque el número de accidentes en las fábricas y en las minas ha disminuído ligeramente, el tanto por mil en el total general de los accidentes ha aumentado ligeramente.

(Indian Labour Gazette.—Delhi, junio de 1950.)

Israel

Proyecto de Seguro Social.

La Comisión interministerial encargada en 1949 de preparar un régimen de Seguro para Israel redactó un Informe que, por orden del Gobierno, fué publicado en julio del año en curso.

El Informe propone la implantación del programa por etapas a causa de las dificultades económicas que en el país ha creado la inmigración en masa y de las necesidades de la defensa nacional.

La primera etapa se realizaría en un período de tres años y comprendería la hospitalización para el conjunto de la población, la asistencia dental para los niños, el abono de un subsidio único al nacimiento de los hijos, la asistencia sanitaria a los necesitados y la extensión y mejoramiento de los servicios preventivos. Se implantaría el Seguro obligatorio de vejez y muerte para toda la población, incluyendo pensiones temporales e indemnizaciones por gastos de sepelio. El Seguro obligatorio de enfermedad, maternidad, accidentes o invalidez se aplicaría solamente a los obreros y a los aprendices en esta primera etapa. El Seguro de paro solamente a los empleados.

La segunda etapa sería una extensión del Seguro de Enfermedad e Invalidez al resto de la población. La tercera etapa establecería los subsidios familiares y la ampliación de los servicios de hospitalización.

Las prestaciones, recursos y administración durante la primera etapa serán los siguientes:

Se concederá asistencia sanitaria a domicilio o en clínicas, servicio de radiografía y trabajos de laboratorio, servicios para convalecencia y para readaptación de inválidos. Asistencia odontológica gratuita y prótesis a precios reducidos.

Las prestaciones en metálico para los riesgos a corto plazo serán proporcionales a los ingresos anteriores del trabajador.

Las prestaciones otorgadas por el Seguro de Invalidez, Vejez y Supervivencia comprenderán una pensión base y un suplemento por carestía de vida, que varía según el número de familiares a cargo.

Las indemnizaciones por sepelio serán de 30 libras en caso de defunción de un adulto, y de 15, en el caso de un menor de dieciocho años. Las sumas globales por natalidad, en especie o en metálico, serán de 20 libras.

Para tener derecho a prestaciones de vejez será necesario haber estado afiliado durante cinco años; para las de invalidez, supervivencia e indemnización por sepelio, durante dos; para las de paro, doce meses; diez meses para percibir el subsidio de maternidad, y seis para el de enfermedad.

No se exigirá ningún período previo de cotización para tener derecho a la indemnización por accidente del trabajo, subsidio de natalidad o asistencia sanitaria.

La cantidad mensual calculada para costear el régimen propuesto será de 7,53 libras por asegurado.

Se propone que los asalariados abonen una cotización del 4,6 por 100 del salario, y el patrono, un 0,5 por 100. El Estado contribuirá con el 2 por 100 de los salarios; los trabajadores independientes de la agricultura, con el 8,1 por 100 de sus ingresos, y las demás profesiones, con el 8,6 por 100.

La Comisión propone una institución única regida por los asegurados, bajo la vigilancia del Estado; pero reconoce que no será posible llevar a cabo inmediatamente la fusión de las Cajas voluntarias de enfermedad interesadas, y ha propuesto medidas transi-

torias para que se reconozca como Caja «autorizada» a cualquier Caja de Seguro de Enfermedad que tenga un mínimo de 10.000 afiliados, que funcione en el plano nacional, que esté regida por los asegurados sin perseguir fines lucrativos y que acepte voluntariamente someterse a la vigilancia del Estado.

Los gastos que originaría la aplicación del plan propuesto durante el primer año se calculan en unos 23,7 millones de libras, de las cuales 16,8 millones para el Seguro Social, y 6,9, para la hospitalización.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 1.º de noviembre de 1950.)

Japón

Readaptación de los inválidos.

El 26 de diciembre de 1949 se promulgó en el Japón una Ley de Asistencia social para los inválidos. Esta Ley ha entrado en vigor el 1 de abril de 1950.

El propósito de la Ley es contribuir a la readaptación del inválido, proporcionarle la asistencia necesaria y asegurar su bienestar general.

Todos los inválidos mayores de dieciocho años podrán acogerse al servicio de rehabilitación, siempre que posean una libreta de invalidez expedida por el Gobernador de la Prefectura u otra persona autorizada al efecto. Esta libreta deberá ser devuelta a la autoridad: 1) cuando la incapacidad de la persona deje de estar protegida por la Ley; 2) cuando el beneficiario se niegue a someterse a reconocimiento médico sin causa justificada; 3) en caso de mendicidad o actividades similares del interesado; 4) en caso de préstamo o transferencia de la libreta de invalidez a otra persona.

Las instituciones públicas estatales y locales podrán ser invitadas a adquirir artículos elaborados por los inválidos en los establecimientos que designe el Ministro de Previsión Social. Se creará un Consejo Nacional, que dependerá del Primer Ministro, y que regulará la adquisición de los productos fabricados por los inválidos.

La Ley ordena la creación de centros de readaptación profesio-

nal, que podrán estar coordinados con los organismos encargados de preparar el personal que se encargue de la readaptación de inválidos.

La responsabilidad económica de este programa estará a cargo del Estado y de las Administraciones locales, en una proporción que varía según las actividades.

Los establecimientos privados deberán presentar informes sobre sus actividades a las autoridades competentes.

La Ley dispone también que los edificios y bienes de los establecimientos de readaptación están exentos de impuestos locales.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 1.º de noviembre de 1950.)

Noruega

Memoria anual de la Inspección del Trabajo en el año 1948.

En el curso del año en estudio, los inspectores, los ingenieros de distrito y sus auxiliares efectuaron 8.685 inspecciones en Empresas que empleaban un total de 178.349 trabajadores. Redactaron 12.758 instrucciones, de las cuales 3.918 se referían a la ventilación, higiene, limpieza, alumbrado, etc.; 2.225 estaban relacionadas con los edificios, refectorios, guardarropas y cuartos de aseo, y 1.236, con los ascensores, montacargas, aparatos de transporte, transmisiones, etcétera. La mayor parte de estas instrucciones se referían a los establecimientos industriales en donde se trabajan los metales o la madera, y a los de alimentación y bebidas.

Los informes de los inspectores de los distritos versan sobre la actividad desarrollada por las diversas industrias y las condiciones generales de seguridad, higiene y bienestar reinantes en cierto número de Empresas.

En 1948, la Inspección del Trabajo recibió comunicación de 19.664 accidentes del trabajo (100 de los cuales fueron mortales), mientras que en 1947 el número correspondiente fué de 17.593 (106, mortales). El número de accidentes notificados en 1948 es el más elevado de los registrados por la Inspección hasta la fecha.

Este aumento registrado se debe principalmente a una mejora en el sistema de notificación de los accidentes.

Las instalaciones mecánicas provocaron 3.302 accidentes (1.197 en el trabajo de los metales y 1.087 en el de la madera). Las máquinas que causaron mayor número de accidentes fueron las máquinas de amolar, las prensas excéntricas, las sierras circulares, las cepilladoras, las fresadoras y las sierras de cinta.

En 1948 se declararon 1.053 casos de enfermedades profesionales, mientras que, en 1945, el número correspondiente sólo fué de 176. La mejora en el sistema de notificación de los casos de enfermedad profesional parece ser la causa principal del registro de este aumento. Se registraron 440 casos de agotamiento, 224 de intoxicación, 139 de enfermedades cutáneas, 94 de silicosis, etc.

La Memoria contiene, además, el informe del Instituto de Higiene del Trabajo, así como el de la Inspección de Calderas. Esta última efectuó en el curso del año 1.025 inspecciones de calderas y 982 de recipientes a presión; por otra parte, procedió a la comprobación anual de 1.139 aparatos. A finales de 1948 se hallaban registrados en la Inspección 12.968 calderas y recipientes a presión. Esta se ocupa también del examen de los soldadores.

La Memoria contiene una descripción detallada de numerosos accidentes.

(Crónica de la Seguridad Industrial.—Ginebra, mayo-junio de 1950.)

Polonia

Reforma de la Seguridad Social.

El sistema polaco de Seguridad Social ha sido modificado por dos Leyes del 20 de julio del año en curso. Una de ellas reorganiza el Instituto de Seguros Sociales, y la otra crea un Instituto de Asistencia Sanitaria para los trabajadores.

Las Cajas de retiro de los obreros y empleados y otros organismos aseguradores existentes han sido suprimidos y sustituidos por el Instituto de Seguros sociales, que está administrado por un Director general y por un Consejo Central de Seguros Sociales. La organización de este Instituto, sus atribuciones y la forma de nombrar los

miembros del Consejo serán determinados por los Estatutos dictados por el Consejo de Ministros, previa consulta con el Consejo Central de Sindicatos. El Ministro podrá anular toda decisión de las autoridades del Instituto que sea contraria a la Ley o a los fines de la Institución, excepto las medidas dictadas en materia de prestaciones.

Los Consejos administrativos y las Comisiones arbitrales funcionarán junto al Instituto de Seguros Sociales, y las Cajas de Seguro Social continuarán actuando hasta la constitución de los Consejos de Seguro Social.

El Instituto de Asistencia Sanitaria para los trabajadores está encargado de «organizar y asegurar la protección de la salud de los trabajadores y de sus familias».

Para ello se encargará de llevar a cabo los reconocimientos médicos que la Ley ordene, y colaborará en todo lo necesario con los organismos de Seguridad e Higiene del trabajo.

Este Instituto estará administrado por un Director general, designado por el Ministro de Sanidad.

El Ministro de Trabajo y Previsión Social y el de Sanidad fijarán, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, la cantidad que el Instituto de Seguros Sociales habrá de abonar al de Asistencia Sanitaria.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de noviembre de 1950.)

Portugal

Reorganización de las Casas de Pescadores.

Recientemente han sido aprobados dos Decretos-leyes que reorganizan la Junta central que actúa con el Subsecretario de Estado de Corporaciones y Previsión y las Casas de Pescadores.

Reforma de la Junta central.

Esta reforma permitirá a la Junta central ajustarse mejor a los principios fundamentales de la organización corporativa, simplificando los regímenes de subsidios y de pensiones y combatiendo el fraude.

La Junta intervendrá en el futuro más directamente en las obras sociales en pro de los pescadores; tendrá facultad para contratar préstamos en la Caja Nacional de Depósitos, Crédito y Previsión, destinados a costear la construcción de viviendas baratas para los miembros de las Casas de Pescadores.

En virtud del mismo Decreto-ley, todos los miembros de las Casas de Pescadores que no estén amparados por el Seguro mutuo de patronos quedarán obligatoriamente inscritos en la Mutualidad de Pescadores, creada por la Junta central.

Reforma de las Casas de Pescadores.

Las prestaciones que conceden las Casas de Pescadores comprenden la asistencia sanitaria y varias indemnizaciones, así como la ayuda en los momentos de necesidad.

Los miembros de esas «Casas», así como sus familiares, tendrán derecho a la asistencia sanitaria que necesiten y al suministro de los medicamentos ordenados por el médico.

Los que no cuenten con recursos suficientes recibirán una suma global al nacimiento de cada hijo. Además, los que tengan seis meses de afiliación, como mínimo, recibirán una indemnización por incapacidad temporal durante un período máximo de noventa días al año.

Cuando la incapacidad sea permanente y haya sido causada por accidente o enfermedad no profesional, el nuevo régimen prescribe la concesión de una pensión a los pescadores que lleven afiliados, por lo menos, cinco años.

También recibirá pensiones de vejez y en caso de fallecimiento el cónyuge superviviente, y los hijos a cargo recibirán pensión siempre que el fallecido haya estado afiliado durante doce años.

Las Casas de Pescadores conceden prestaciones en especie (ropas, alimentos, etc.) a aquellos afiliados que no puedan trabajar por no encontrar trabajo o por causa del mal tiempo.

Las Casas de Pescadores administran tres Cajas: la Caja de Asistencia, sostenida por las cotizaciones de sus miembros y por las subvenciones del Estado, y que cubre los gastos originados por las prestaciones; la Caja Administrativa y la Caja de Reserva. Esta última cubre el déficit de las dos primeras.

<i>Modificaciones en los Seguros sociales.</i>
--

En virtud de un Decreto dictado el 24 de febrero del corriente año, se ha modificado el régimen anteriormente establecido para la protección de los trabajadores contra los riesgos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte.

Con el nuevo régimen, los miembros de las Cajas de Previsión afiliados durante un año, como mínimo, y que hayan pagado cotizaciones durante ocho días, al menos, dentro de los tres meses anteriores a la cesación del trabajo, tendrán derecho a la asistencia sanitaria que necesiten en caso de enfermedad o accidente no profesional.

La asistencia sanitaria puede comprender también la concesión de medicamentos según lista confeccionada por una Comisión especial, nombrada por el Subsecretario de Estado de Corporaciones y Previsión Social.

Cuando la enfermedad cause incapacidad para el trabajo, los afiliados recibirán un subsidio diario equivalente al 60 por 100 de sus ingresos, que se abonará después de un plazo de carencia de seis días laborables. La duración del plazo de concesión de este subsidio no podrá exceder de doscientos setenta días en cada caso. Cuando se alcance este límite, el beneficiario sólo tendrá derecho a nuevos subsidios cuando hayan pasado doce meses.

Las instituciones podrán extender los beneficios de la asistencia medicofarmacéutica a los familiares a cargo de los afiliados.

Los servicios sanitarios de las instituciones de Previsión fomentarán la difusión y aplicación de las medidas preventivas y de higiene individual y colectiva en colaboración con los servicios del Estado y otros especialmente encargados de estas funciones.

Una parte de las cotizaciones aportadas por los miembros servirá para costear las prestaciones de enfermedad.

Los fondos de asistencia de las Cajas de Previsión se destinarán a la concesión de prestaciones extraordinarias.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 1.º de noviembre de 1950.)

Perú

Reforma de la Ley sobre
los Seguros sociales.

En virtud de un Decreto-ley publicado en el mes de marzo, se han modificado los tipos de las cotizaciones y prestaciones de los Seguros sociales.

La cotización del asegurado será del 2 por 100 del salario, y la del patrono y la contribución del Estado del 6 por 100 los primeros, y el 2 por 100 el último.

Las cotizaciones hasta 9.000 soles anuales del salario se calcularán de acuerdo con la escala siguiente:

Clase	SALARIO SEMANAL	Término medio	Patrono	Obrero	Total
			6 %	3 %	9 %
1.ª	Menos de 18,00 soles.....	15,00	0,90	0,45	1,35
2.ª	De 18,00 a 23,99 soles.....	21,00	1,26	0,63	1,89
3.ª	De 24,00 a 29,99 —	27,00	1,62	0,81	2,43
4.ª	De 30,00 a 41,99 —	36,00	2,16	1,08	3,24
5.ª	De 42,00 a 53,99 —	48,00	2,88	1,44	4,32
6.ª	De 54,00 a 71,99 —	63,00	3,78	1,89	5,67
7.ª	De 72,00 a 89,99 —	81,00	4,86	2,43	7,29
8.ª	De 90,00 a 113,99 —	102,00	6,12	3,06	9,18
9.ª	De 114,00 a 137,99 —	126,00	7,56	3,78	11,34
10.ª	De 138,00 a 173,00 —	156,00	9,36	4,68	14,04

Los tipos de las cotizaciones de los Seguros Libres serán los siguientes:

a) Trabajadores independientes: Asegurados, el 4,3 por 100; el Estado, el 2 por 100 del ingreso semanal medio por el Seguro de Enfermedad y Maternidad; el 7,5 por 100 el primero y el 3,5 por 100 el segundo, por los anteriores Seguros, más los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte;

b) Trabajadores del servicio doméstico: Asegurados, 3 por 100 del salario; patronos, 6 por 100, y Estado, 2 por 100.

La cotización de los pensionistas que deseen tener derecho a las prestaciones del Seguro será del 4 por 100 de la pensión.

Las prestaciones de Enfermedad serán iguales al 70 por 100 del salario a partir del tercer día de enfermedad, y al 35 por 100 para el asegurado hospitalizado que no tenga cónyuge, hijos o ascendientes a cargo; las de Maternidad serán iguales al 70 por 100 del salario durante setenta y dos días, treinta y seis anteriores y treinta y seis posteriores al parto, y las de lactancia, al 30 por 100 del salario medio durante ocho meses.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, junio de 1950.)

Yugoslavia

Subsidios Familiares.

En virtud de un Decreto publicado recientemente, se concede por cada recién nacido un subsidio, por una sola vez, de 2.000 dinars para la adquisición de la canastilla. Este subsidio es satisfecho un mes antes del alumbramiento mediante la presentación del correspondiente certificado, que expide el órgano competente del Servicio Sanitario. Además del subsidio, toda trabajadora o empleada percibirá, durante el tiempo autorizado por la Ley para ausentarse del sitio de trabajo a consecuencia del embarazo y durante tres meses, a partir del día en que se reintegre a su ocupación, 600 dinars mensuales, además del sueldo, para atender debidamente a la sobre alimentación de la madre y el niño. En caso de que la mujer que dé a luz no trabaje, percibirá dicha ayuda si trabaja el marido. También tendrán derecho los padres, durante los seis meses siguientes al nacimiento del hijo, a poder adquirir alimentos a precios reducidos. Además, todo trabajador empleado tendrá derecho, en virtud de las nuevas disposiciones, por cada niño a quien tenga obligación de alimentar, y sin consideración a que el referido hijo haya sido habido dentro o fuera de matrimonio o haya sido adoptado o se trate de un huérfano recogido, a un subsidio permanente de 175 dinars por el primero y segundo hijo; de 250 dinars por cada hijo, cuando sean éstos en número de tres a cinco; de 350 dinars, del sexto al octavo, y de 500 dinars, por cada hijo que pase de ocho. Este suplemento será abonado hasta que el niño en cuestión alcance la edad de diecisiete años, o hasta la de veintitrés, en caso de

que estuviera cursando estudios en algún centro docente. Por lo demás, se abonará en lo futuro a las familias que tengan más de dos hijos, y con motivo del nacimiento de los que vinieren al mundo después, además de los mencionados, un subsidio por una sola vez, cuyo importe se regulará de la siguiente forma :

Cuando la familia cuente con dos hijos vivos, el subsidio correspondiente al tercero se elevará a 3.000 dinars; cuando sean tres los que vivan se percibirá por el cuarto 4.000. Dicho importe ascenderá a 10.000 dinars al nacimiento del décimo hijo, cuando vivan los otros nueve.

(Die Versicherungsrundschau.—Munich, julio de 1950.)

Internacional

Convenio austriacosuizo sobre Seguros sociales.

Del 13 al 15 de julio del año en curso han tenido lugar negociaciones entre Austria y Suiza para realizar un Convenio de reciprocidad sobre Seguros sociales. Las negociaciones se han celebrado en Berna, estando representada la Delegación suiza por el doctor Saxer, y la austríaca, por el doctor Rudolph. En dichas negociaciones reinó la más completa armonía, por lo que pudo llegarse a la conclusión del Convenio. Este se refiere, por parte suiza, al Seguro de Vejez y Supervivencia, así como al Seguro de Accidentes, y por parte austríaca, al Seguro de Invalidez, de Empleados, Minero de Pensiones y de Accidentes. Los súbditos suizos y austríacos quedarán equiparados en sus derechos y obligaciones, respecto a las mencionadas ramas de Seguros, mientras en el Convenio no se disponga lo contrario. El Convenio está pendiente de ratificación.

(Schweizerische Krankenkassen-Zeitung.—Zurich, 1.º de agosto de 1950.)

*Convenios internacionales
firmados por Francia con
Yugoslavia, los Países
Bajos e Irlanda del Nor-
te.*

En el mes de enero del corriente año, Francia firmó tres Convenios en materia de Seguridad Social: el primero con Yugoslavia, el 5; el segundo, con los Países Bajos, el 7, y el tercero con Irlanda del Norte, el 28.

Los trabajadores de esos países que estén colocados en Francia tendrán derecho a los beneficios de todos los Seguros sociales franceses, con la sola excepción del de los estudiantes.

Los trabajadores franceses que residan en Yugoslavia tendrán derecho a los beneficios que concede la Ley yugoslava de Seguros sociales para los obreros, empleados y funcionarios, con las disposiciones relativas a su aplicación.

Los trabajadores franceses residentes en Holanda recibirán los beneficios del Seguro de Enfermedad, incluyendo asistencia sanitaria y subsidios de maternidad; del Seguro de Vejez, Invalidez y Muerte prematura; del de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; los Subsidios Familiares, y las pensiones de retiro de los obreros mineros y asimilados.

Los trabajadores franceses que habiten en Irlanda del Norte tendrán derecho a los beneficios que concede el Seguro Nacional, el Seguro de Enfermedad, el de Vejez y Muerte, el de Maternidad, Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Estos Convenios se aplicarán igualmente a todos los actos legislativos o reglamentarios que han modificado o modifiquen las legislaciones a que se refieren.

Sin embargo, no se aplicarán: a) a los actos legislativos o reglamentarios que abarquen una rama nueva de la Seguridad Social más que en el caso de que se llegue a un acuerdo a este efecto entre los Estados contratantes; b) a los que extienden los regímenes existentes a nuevas categorías de beneficiarios más que si no existe, a este respecto, oposición del Gobierno interesado, notificado al otro

Gobierno dentro de un plazo de tres meses a partir de la publicación oficial de dichos actos.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de octubre de 1950.)

*Convenio entre Francia y
Holanda sobre Seguros
sociales.*

En enero del presente año se ha firmado un Convenio de reciprocidad sobre Seguros sociales entre Francia y Holanda. Dicho Convenio, que se aplica a todas las ramas del Seguro Social, reconoce iguales derechos que a los nacionales a los súbditos de uno de los dos países que residan en el otro. Para fijar los derechos a las prestaciones se sumarán los períodos de Seguro cumplidos en ambos países.

Existe actualmente en Holanda una disposición en virtud de la cual se concede un subsidio de vejez a toda persona, mayor de sesenta y cinco años, cuyos ingresos sean inferiores a determinado límite. Para tener derecho a dicho subsidio se exige que el holandés en cuestión haya vivido en Holanda durante los últimos seis años anteriores al que cumpla los sesenta y cinco años. Los extranjeros también tienen derecho a dicho subsidio de vejez, pero tendrán que haber residido en Holanda durante los veinte años anteriores al cumplimiento de los sesenta y cinco.

El Convenio recién firmado concede a los franceses residentes en Holanda los mismos derechos que a los holandeses, o sea que solamente se exige que hayan vivido en Holanda los seis años anteriores a la edad de retiro.

En cuanto a las prestaciones de invalidez, se establece en el Convenio que los trabajadores holandeses que queden inválidos en Francia percibirán la prestación total francesa. Para determinar la cuantía de dicha prestación se tendrá en cuenta además el tiempo que el holandés haya estado asegurado en Holanda.

Con respecto al Seguro de Vejez, hay una cláusula que determina que cuando un trabajador haya estado asegurado en ambos

países, cada país pagará una parte de la pensión en proporción al tiempo que haya estado asegurado en él.

(Sociale Voorlichting.—La Haya, marzo de 1950.)

Convenio sobre Seguros sociales entre Bulgaria y Checoslovaquia.

El 1 de abril de 1949 se firmó en Praga un Convenio sobre Seguros sociales entre Bulgaria y Chocoslovaquia, que entró en vigor el 1 de octubre del mismo año.

Este Convenio garantiza, en principio, a los nacionales del otro país contratante igualdad de trato con los nacionales en la conservación de los derechos adquiridos y en vía de adquisición en caso de transferencia de la residencia de un país a otro.

Esta igualdad de trato está garantizada en todas las ramas de los Seguros sociales actuales o futuros, incluyendo el Seguro de Paro y la asistencia a los parados. Sin embargo, se indica en el Convenio que los subsidios familiares y las prestaciones no contributivas no son considerados como ramas de los Seguros sociales.

Con algunas excepciones, la legislación nacional aplicable está determinada por el lugar de trabajo; los miembros del personal diplomático y consular, así como sus empleados, quedarán sometidos a la legislación de su país, salvo en los casos en que su patrono exija la afiliación al Seguro del país de residencia.

Las autoridades administrativas de los dos países podrán aprobar otras modalidades.

Seguro de Enfermedad y Maternidad.

En caso de pasar de una legislación nacional a otra, el nuevo organismo asegurador deberá tener en cuenta, para el derecho a las prestaciones, los períodos del Seguro de Enfermedad y Maternidad cumplidos bajo la legislación del otro país.

Las prestaciones reconocidas al asegurado y a sus familiares que residan en el otro país contratante les serán pagadas por el or-

ganismo asegurador del país de su residencia, reembolsando el organismo asegurador los gastos efectuados por tal concepto. De igual manera se procederá para la asistencia sanitaria.

Seguro de Pensiones.

Para los asegurados afiliados al Seguro de Pensiones en los dos países contratantes se totalizarán los períodos de Seguro y asimilados, a condición de que no se superpongan, tanto para tener derecho a pensión como para la continuación facultativa del Seguro.

La cuantía de la pensión se calculará en función de los períodos de Seguro cumplidos en cada país.

La víctima de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional que no haya cumplido un período de Seguro en ninguno de los países contratantes tendrá derecho a la pensión por parte del organismo asegurador en que estaba afiliada en la fecha de ocurrir el accidente.

La solicitud para la concesión de una pensión podrá dirigirse a cualquier organismo asegurador en que el demandante haya estado asegurado. Este organismo informará a los demás afectados por la solicitud.

Los accidentes ocurridos durante el traslado de los obreros agrícolas búlgaros contratados para trabajar en Checoslovaquia se considerarán como accidentes del trabajo.

La duración del Convenio no está limitada, y cada país contratante podrá rescindirlo cada año, avisando con seis meses de anticipación. En caso de cesar el Convenio, las pensiones ya concedidas seguirán abonándose conforme a las disposiciones de las legislaciones nacionales.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 1.º de octubre de 1950.)

DOCUMENTOS

FINLANDIA

Protección familiar (1)

Para subsanar la escasez de viviendas que se dejaba sentir en el país, el Parlamento finlandés votó, en el mes de marzo de 1949, un plan de construcción de gran alcance. Con este fin, fueron autorizados para el período 1949-1953 préstamos amortizables, por un total de 22.000 millones de marcos, que, junto a los 1.000 millones anuales garantizados por el Estado, serán destinados exclusivamente a la construcción de viviendas baratas en los centros urbanos.

El subsidio de la vivienda para las familias numerosas.

Cuando una familia numerosa carente de recursos económicos viva en una de estas viviendas acogidas a la Ley de préstamos y garantías, o, habitando en una vivienda ordinaria, se encuentre en condiciones similares con anterioridad a la votación de la

Ley, podrá beneficiar de una reducción del alquiler que, según el número de hijos, oscilará del 20 al 70 por 100.

Cuando una familia numerosa habite en una casita de su propiedad, el subsidio de vivienda se calculará proporcionalmente a los gastos anuales de alojamiento de la familia. En este caso, dicho subsidio no podrá exceder de la suma de los intereses y la cuantía de la amortización del préstamo del Estado.

Se considera como familia numerosa la constituida por los padres y tres hijos, como mínimo, menores de dieciséis años y a cargo de sus progenitores. La familia de una viuda o de un inválido podrá en ciertos casos ser considerada como familia numerosa, aunque no tuviere más que dos hijos.

Se consideran hijos a cargo, además de los propios, los menores adoptivos, los pupilos que sean mantenidos gratuitamente, los mayores de dieciséis años incapacitados para el trabajo y los mayores de dieciocho años y menores de dieciocho que prosigan su instrucción.

(1) Reproducción extractada de un estudio publicado en la revista *Familles dans le Monde*, en su número de abril-junio de 1950.

Se considera una familia poco afortunada cuando no paga impuestos sobre la fortuna y sus ingresos no alcanzan el tope marcado por el Ministerio de Asuntos Sociales. Hasta el presente, este grupo de familias es bastante restringido: eran solamente 697 en 1948.

Para remediar la situación desastrosa en que la guerra rusofinlandesa dejó a más de 32.000 agricultores, el Parlamento votó en 1945, por medio de la Ley llamada «Ley sobre la adquisición de tierras para la población evacuada»; una rebaja del 5 al 15 por 100 sobre el precio de la tierra adquirida, o el préstamo concedido por el tercer hijo y por cada uno de los siguientes. En el año siguiente al nacimiento de un hijo, la familia numerosa evacuada, que se encontraba en la situación prevista por la mencionada Ley, quedaba exenta del pago de la amortización del préstamo correspondiente a ese año.

El número de construcciones levantadas al amparo de esta Ley alcanzaba a finales de 1948 un total de 50.422, de las cuales 21.880 eran viviendas; 8.836, cuadras y establos para el ganado, y 19.705, habitaciones varias. El total de personas acogidas a estos beneficios era de 100.000, y el de tierras empleadas, 1.578.000 hectáreas, de las cuales 452.000 eran de tierras cultivables.

Para fomentar la construcción rústica, el Estado concede préstamos especiales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Colonización, de 1936. Además de estas ventajas para la mejora de la vivienda rústica, el Gobierno concede subsidios, préstamos y primas de construcción. Los constructores con familia numerosa gozan de ventajas especiales. Los subsidios que se les conceden pueden alcanzar hasta el 50 por 100 de los gastos de la cons-

trucción. En el período 1938-1948 fueron concedidos 9.150 préstamos.

Las Empresas industriales y los Ayuntamientos urbanos han contribuido grandemente con sus esfuerzos al desarrollo de estas construcciones, puesto que de las 7.210 viviendas construidas en 1947 una séptima parte correspondieron a las primeras, y una décima parte, a las segundas.

En cuestión de alojamiento, las personas con familia, sobre todo si ésta es numerosa, tienen prioridad. Además existe una prescripción que prohíbe el alquiler de una vivienda a una sola persona.

Gracias a estas medidas, el problema de la vivienda se encuentra en la actualidad en vías de solución. No obstante la concesión del subsidio de alojamiento a las familias, el número de beneficiarios es aún reducido, y los subsidios, escasos.

Concesión de créditos para la adquisición de muebles y utensilios.

Además de los subsidios por hijos, pagados en metálico, existe en Finlandia otro subsidio, votado en 1943, que se paga en especie. Para tener derecho a este subsidio es necesario que la familia tenga, como mínimo, cuatro hijos menores de dieciséis años, o dos, si la familia ha perdido el sostén principal.

Este subsidio es de 3.000 ó 4.000 marcos, a partir del cuarto (o segundo) hijo que se encuentre en las circunstancias fijadas por la Ley.

Como el principio básico que sirvió a la creación de los Subsidios familiares fué el de mejorar de una manera constante el nivel de vida de las familias numerosas, dichos subsidios deben destinarse exclusivamente a la mejora fundamental de la economía

de esas familias. Los subsidios se conceden en las formas siguientes: asistencia para los cultivos, compra de ganado, muebles y utensilios necesarios en el hogar. Una parte considerable de estos fondos es destinada exclusivamente a la adquisición de muebles, utensilios, vajilla y ropas para los hijos. La Vaestolütto (Unión Finlandesa para la Población) es el órgano encargado de la adquisición de los artículos necesarios.

Los esfuerzos de la Unión Finlandesa para la Población, respaldada por el Estado, hizo posible la presentación de la «Exposición para la creación de un Hogar Familiar» en el año 1945.

En los años difíciles de esta postguerra, la Unión, apoyada en las disposiciones dictadas por el Ministerio de Abastecimiento, hizo todo cuanto le fué posible para permitir a las jóvenes parejas crear nuevos hogares.

FRANCIA

Balance financiero de la Seguridad Social (1)

El régimen general de los Seguros sociales cubre los riesgos de enfermedad, enfermedad prolongada, invalidez y muerte, así como las cargas que se derivan de la maternidad. Se extiende a todos los trabajadores asalariados o asimilados de las profesiones no agrícolas.

Una fracción importante de los trabajadores asalariados proviene de los regímenes especiales, que tienen autonomía financiera y normas especiales para su funcionamiento. Es el caso del personal de la Sociedad Nacional de los Ferrocarriles Franceses, de los mineros, del personal marítimo, de los agentes de los ferrocarriles secundarios, de los pasantes de notarios, del personal del Banco de Francia,

del «Credit Foncier», del Banco de Argelia y de los teatros nacionales.

Los agentes de la Electricidad y del Gas, los funcionarios titulares y los obreros del Estado están afiliados al régimen general solamente para percibir las prestaciones sanitarias de los Seguros de Enfermedad, Enfermedad prolongada y Maternidad. Por otra parte, reciben los beneficios de los regímenes especiales para la vejez y las diversas prestaciones en metálico.

La Ley de 23 de septiembre de 1948, que entró en vigor en 1 de enero de 1949, incluye a los estudiantes en la percepción de las prestaciones sanitarias de los Seguros antes citados.

La Ley de 12 de abril de 1949 extiende los beneficios de la Seguridad Social a los militares de carrera en activo o retirados, y confía la recaudación de las cotizaciones y el servicio de las prestaciones a una Caja mi-

(1) Traducción extractada de un documento publicado en la revista *Les Annales de Médecine Sociale*, de París, agosto 1950.

litar de Seguridad Social, que goza de autonomía financiera:

A. *Ingresos*.—La cuantía recaudada en concepto de cotizaciones durante el año 1949 ascendió a 270.039 millones en el régimen general; 4.120 millones, en los regímenes especiales; 5.120 millones, en el de los funcionarios, y a 24,4 millones, para los estudiantes.

Las cotizaciones del régimen general representan el 16 por 100 de los salarios asegurados: 10 por 100 a cargo del patrono y 6 por 100 a cargo del asegurado. Este último porcentaje se rebaja hasta 2 por 100 para los asalariados mayores de sesenta y cinco años.

En los demás regímenes varía ese tanto por ciento.

El tope anual de los salarios para la inclusión en los Seguros es, desde marzo de 1949, de 264.000 francos.

La cotización de los estudiantes ha sido fijada en 600 francos para el año 1949, y el Estado ha ingresado en la Caja Nacional de Seguridad Social una aportación de 300 millones para contribuir a los gastos del Seguro.

B. *Gastos*.—Entre los distintos gastos de los Seguros sociales efectuados en 1949, se distinguen:

- 1.º Las prestaciones legales.
- 2.º La acción sanitaria y el control médico.
- 3.º La gestión administrativa.
- 4.º Los gastos diversos.

1.º PRESTACIONES LEGALES.

a) *Enfermedad y enfermedad prolongada*.—Los gastos del Seguro de Enfermedad representan a la vez el coste de las indemnizaciones diarias abonadas a los trabajadores durante el tiempo en que se encuentran privados de salarios por causa de su incapacidad para el trabajo y la cantidad a reembolsar por gastos médicos, quirúrgicos, de dentista, farmacéuticos y de hospitalización, efectuados a causa de la enfermedad del asegurado o de sus familiares.

La cuantía máxima concedida en concepto de indemnizaciones diarias, que se había fijado en 317 francos en abril de 1948, ha sido aumentada hasta 367 en 1 de marzo de 1949.

De los ingresos de las Cajas primarias de Seguridad Social en 1948 se ha destinado un total de 78.298 millones para el Seguro de Enfermedad, y de 15.452 millones para el Seguro de Enfermedad prolongada, que se han repartido según se indica en el cuadro siguiente:

Régimen general (1).

AÑOS	Gastos por asistencia médica	Gastos por asistencia quirúrgica	Gastos de farmacia	Asistencia dental	Hospitalización	Varios	Indemnizaciones diarias	TOTAL
1948	7.318	3.210	8.527	4.763	13.294	259	14.478	51.849
Media mensual.	610	267	711	397	1.107	22	1.207	4.321
1949	9.798	4.180	13.188	5.414	22.535	124	17.767	73.004
Media mensual.	817	348	1.099	451	1.878	10	1.481	6.084
<i>Seguro de Enfermedad prolongada.</i>								
1948	441	252	463	9	2.906	—	3.291	7.362
Media mensual.	37	21	39	—	242	—	274	7.375
1949	717	457	1.044	12	7.496	—	5.118	14.844
Media mensual.	60	38	87	1	625	—	426	1.237

b) *Maternidad.*—Los gastos del Seguro de Maternidad comprenden:

1.º La cobertura de los gastos de toda clase realizados durante el embarazo, el parto y el puerperio.

2.º La cuantía de una indemnización diaria abonada a la mujer asegurada antes y después del parto (en principio, catorce semanas), y que corresponde a la mitad o a los dos tercios del salario que percibe la interesada.

Los premios de lactancia y vales para leche.

c) *Invalidez.*—Los gastos del Segu-

ro de Invalidez comprenden la carga de las pensiones de invalidez abonadas a los asegurados cuya capacidad de trabajo se ha reducido en dos tercios con respecto a la normal.

El tipo mínimo de la pensión, que era de 22.000 francos en 1 de enero y de 29.000 en 1 de julio de 1948, ha llegado a 45.000 francos en 1 de enero de 1950.

A continuación se inserta un cuadro que indica las cantidades que las Cajas de Seguridad Social abonan a los beneficiarios de los Seguros de Maternidad y Muerte.

AÑOS	MATERNIDAD				Muerte	Total de las prestaciones del régimen general (2)
	Prestaciones sanitarias	Premios de lactancia	Subsidiario	TOTAL		
1948	3.182	2.162	2.093	7.437	1.090	67.751
Media mensual.	265	180	174	619	91	5.646
1949	4.985	2.104	2.602	9.691	1.796	99.335
Media mensual.	415	175	217	807	150	8.278

(1) En millones.

(2) Seguros de Enfermedad, Enfermedad prolongada, Maternidad y muerte.

d) *Muerte*.—El Seguro de Muerte concede una indemnización a los de-rechohabientes de todo asegurado fallecido. Esta indemnización es igual al salario de tres meses, con un mínimo de 2.500 francos, y un máximo que ha sido fijado en 1 de marzo de 1949 en 66.000 francos.

e) *Vejez*.—Este Seguro concede:

1.º Una pensión de vejez, que se

abonará a los asegurados sociales, y en caso de fallecimiento, al cónyuge superviviente.

2.º Un subsidio especial a los trabajadores ancianos que, por razón de su edad y otras circunstancias, no reúnen las condiciones exigidas para tener derecho a pensión. El tipo de este subsidio ha sufrido las siguientes modificaciones:

Leyes	Fecha de aplicación	París	CUANTIA DEL SUBSIDIO			
			Ciudades de más de 5.000 habitantes	Ciudades de menos de 5.000 habitantes	Aumento por cónyuge a cargo	Subsidio adicional por hijos
		Francos	Francos	Francos	Francos	Francos
7 enero 1948	1 enero 1948	25.000	22.000	19.000	5.000	2.000
23 agost. 1948	1 julio 1948	32.000	29.000	26.000	5.000 (1)	2.600
					14.500 (2)	2.900
24 febr.º 1949	1 octub. 1948	37.000	34.000	31.000	5.000 (1)	3.100 (4)
					19.200 (3)	3.400 (4)
13 julio 1949	1 abril 1949	42.000	39.000	36.000	5.000 (1)	3.600 (4)
					19.500 (2)	3.900 (4)
3 febr.º 1950	1 enero 1950	48.000	45.000	42.000	5.000 (1)	4.200 (4)
					22.500 (2)	4.500 (4)

Por causa de la fecha relativamente reciente de la implantación de los Seguros sociales, ningún asegurado se encuentra actualmente en condiciones de poder tener derecho a una pensión normal, atribuida en principio a los treinta años de cotización. Se ha hecho una revalorización de las pensiones, que han sido aumentadas en un 17 por 100 a partir del 1 de enero de 1949, y en otro 15 por 100 en 1 de abril del mismo año. Se efectuará próximamente una revisión para la

aplicación de la Ley de 3 de febrero de 1950, con efecto a partir del 1 de enero de 1950.

2.º ACCIÓN SANITARIA Y SOCIAL Y CONTROL MÉDICO.

A partir del 1 de enero de 1949, las Cajas primarias y regionales deberán llevar una cuenta del control sanitario distinta de la acción sanitaria y social propiamente dicha, puesto que por ese concepto tienen recursos especiales.

(1) Si el cónyuge tiene menos de sesenta y cinco años.

(2) Si el cónyuge tiene más de sesenta y cinco años, la mitad de la cuantía del subsidio de vejez que corresponde a los asalariados de las ciudades de más de 5.000 habitantes.

(3) Si el cónyuge tiene más de sesenta y cinco años, la cuantía del subsidio temporal de vejez.

(4) 10 por 100 de la cuantía del subsidio principal.

En 1949, el 0,85 por 100 de las cotizaciones del régimen general han sido destinadas a la acción sanitaria, y el 0,90 por 100, al control médico.

3.º ADMINISTRACIÓN.

Los gastos de administración de las Cajas de Seguridad Social son los siguientes:

	Millones
Cajas primarias de Seguridad Social.....	10.885
Unión para la recuperación de las cotizaciones de Seguridad Social y Subsidios familiares en la región parisiense.....	505
Cajas regionales de Seguridad Social.....	1.709
Cajas regionales de Seguro de Vejez de los trabajadores asalariados...	2.718

4.º GASTOS DIVERSOS.

Los gastos incluidos en este apartado comprenden:

a) Los gastos de los servicios administrativos de la Caja Nacional de Seguridad Social, los gastos de funcionamiento de la Dirección General y de las Direcciones regionales de la Seguridad Social, que deberán ser reembolsados al Estado por la Caja Nacional de Seguridad Social;

b) Los gastos que se derivan de la elección de los Consejos de Administración de las Cajas;

c) Todos los gastos que se derivan de los giros a las Cajas de Vejez, los de las sesiones de las Comisiones que están encargadas de declarar la incapacidad para el trabajo y una subvención al Instituto Nacional de Estadística.

tes del Trabajo provienen de las cotizaciones exclusivas de los patronos, que varían según las categorías profesionales y según las Empresas. El promedio de esta cotización ha sido fijado en el 3 por 100.

B. GASTOS.

Prestaciones legales.—Las Cajas primarias asumen la carga de la incapacidad temporal: gastos sanitarios, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización, así como las indemnizaciones diarias; también se hacen cargo de los gastos funerarios en caso de accidente mortal, y facilitan, reparan y renuevan gratuitamente los aparatos ortopédicos y de prótesis, y atienden a los gastos relativos a la readaptación funcional y la recuperación profesional de los accidentados.

Los gastos de las Cajas regionales durante los años 1948 y 1949 han sido los siguientes, en millones de francos:

AÑO	GASTOS POR			Hospitalización	Aparatos ortopédicos y gafas	Prótesis y asistencia odontológica	Gastos funerarios	Subsidios diarios	Readaptación funcional Reeducación	Gastos administrativos	Varios	TOTAL
	Asistencia médica	Asistencia quirúrgica	Farmacia									
1948.	935,8	309,1	475,3	604,4	19,8	11,2	17,2	5.751,6	—	26,2	—	8.150,6
1949.	1.329,8	427,3	779,3	1.301,5	41,8	18,7	24,8	7.235,3	29,1	14,8	23,2	11.225,6

ACCIÓN SANITARIA Y SOCIAL.—CONTROL MÉDICO.

Fondo Nacional de Prevención.—Sobre las cotizaciones ingresadas se efectúan unos descuentos que cubren los gastos de la acción sanitaria y social: 3 por 100, 957 millones y del control médico; 2 por 100, 638 millones. Además se descuenta un 5 por 100, o sea 1.594 millones, que ingresan en el Fondo de Prevención.

Los gastos de administración ascienden a 1.843 millones, para las «Cajas primarias» y para la «Unión para la recaudación» de la región parisienne, y a 648 millones para las «Cajas regionales».

La Ley de 8 de julio de 1947 ha determinado las bases del cálculo de las indemnizaciones concedidas a los agentes de Seguros por el hecho de haberse encargado de todos los riesgos los organismos de la Seguridad Social. La Caja Nacional de Seguridad Social ha gastado por ese concepto en 1949 1.052 millones.

Por otra parte, el Decreto de 12 de octubre de 1948 ha fijado el tipo de las indemnizaciones que la Caja Nacional de Seguridad Social tiene que abonar a las Compañías de Seguros.

Todo ello ha hecho que el gasto total de 1949 haya ascendido a 1.283 millones de francos.

Subsidios familiares.—La legislación de Subsidios familiares cubre el conjunto de la población. Sin embargo, las Cajas de Subsidios familiares del régimen general no tienen a su cargo más que las prestaciones que se conceden a los asalariados, a los patronos, a los trabajadores independientes de profesiones no agrícolas y a las personas sin actividad profesional, excepto los beneficiarios de los regímenes especiales.

En lo que se refiere a los asalaria-

dos, el campo de aplicación de las prestaciones familiares del régimen general es menos extenso que el de los Seguros sociales, por el hecho de que las prestaciones debidas a los agentes del Estado, sean titulares o auxiliares, están a cargo del presupuesto.

En 31 de diciembre de 1948, las Cajas de Subsidios familiares habían abonado prestaciones a 2.134.000 familias con 4.360.000 hijos subsidiados.

A. INGRESOS.

La cotización debida a la sección «Asalariado» de las Cajas de Subsidios familiares corre exclusivamente a cargo del patrono. El tipo ha sido fijado en 1 de octubre de 1948 (15 por 100).

En 1949, las Cajas han tenido unos ingresos de 191.498 millones.

B. GASTOS.

Prestaciones legales.—Las prestaciones legales, subsidios prenatales, subsidio de salario único, subsidios familiares propiamente dichos y primas por nacimientos, se calculan tomando como base un salario que varía según las zonas de salario.

El salario-base ha sido fijado en 12.000 francos en el Departamento del Sena desde el 1 de septiembre de 1948.

En los demás Departamentos varía según los salarios.

La Ley de 1 de septiembre de 1943 ha suprimido, a partir del 1 de enero de 1949, los subsidios de salario único abonados por los hijos únicos a cargo mayores de diez años.

Las cantidades abonadas en concepto de prestaciones durante el año 1949 ascendieron a 7.011 millones de francos.

Las prestaciones abonadas a la población activa están a cargo de la

sección «Asalariados» de las Cajas, con excepción de los subsidios de maternidad, que deberán ser reembolsados por el Ministerio de Sanidad Pública. Estas prestaciones deberán ser incorporadas a las abonadas a los asalariados después de hacer la deducción de los reembolsos efectuados en 1949 por el Ministerio de Sanidad Pública, y que ascienden a 277 millones. Los gastos de la sección «Asalariados» son los siguientes :

	Millones
Subsidios prenatales	10.770
— de maternidad... ..	8.512
— familiares... ..	78.386
— de salario único... ..	74.159
Primas por alumbramiento... ..	610
Total... ..	172.437

Los gastos efectuados en concepto de acción sanitaria y social representan :

a) En favor de las Cajas de Subsidios familiares, 3,5 por 100 de las prestaciones, o sea 6.035 millones.

b) En favor de la Caja Nacional de Seguridad Social, 0,25 por 100 de las cotizaciones, o sea 479 millones.

Los gastos de administración de las

Cajas de Subsidios familiares han ascendido en 1949 a 5,017 millones.

Estos gastos, comunes a las secciones «Asalariados» y «Trabajadores independientes», pueden ser calculados conociendo los descuentos efectuados sobre la cotización para dedicarlos a gastos de administración. Se obtiene la cifra de 4.515 millones para la primera sección y 502 para la segunda, a los que hay que aumentar algunos gastos especiales, que suman en la primera sección 215 millones de francos.

Patrimonio de los organismos de Seguridad Social.—En las disponibilidades de las Cajas pueden distinguirse :

- a) Valores en Caja;
- b) Cuentas comerciales en los Bancos o Cajas Postales;
- c) Fondos disponibles en la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Las inversiones comprenden :

- a) Los valores nobiliarios;
- b) Los préstamos simples o hipotecarios;
- c) Los préstamos sobre el fondo común del trabajo;
- d) Los inmuebles para renta;
- e) Los establecimientos sanitarios.

SUIZA

Informe sobre las actividades del Instituto de Seguro de Accidentes durante el año 1949 (1)

El Consejo Federal, en su sesión de 21 de julio del corriente año,

(1) Traducción de un documento aparecido en la revista suiza *Schweizerische Krankenkassen-Zeitung*, número 16, editada en Suiza el 16 de agosto de 1950.

aprobó las cuentas presentadas en el Informe anual respecto a las actividades realizadas por el Instituto Suizo de Seguro de Accidentes durante el año 1949. A continuación se exponen algunos datos de interés contenidos en el Informe de dicho Instituto Fe-

deral de Seguros, dotado de personalidad jurídica, y cuyas funciones se hallan totalmente desligadas del resto de la administración federal.

Las actividades del Instituto, que desde su inauguración alcanzaron su punto culminante durante el año 1948, han disminuído ligeramente en el año 1949, reflejándose así el descenso de ocupación apreciado en general en todas las ramas de la economía. El número de patronos sujetos al Seguro de Accidentes ha sido también inferior al registrado en el año 1948, pues ha disminuído en 452, y es ahora de 58.133. Los ingresos de cotizaciones por el Seguro de Accidentes en la Industria se redujo en 8,7 millones de francos, ascendiendo actualmente su cuantía a 97,2 millones de francos. Supone, pues, la disminución alrededor de un 8 por 100. Una evolución semejante se hubiera podido apreciar en el Seguro de Accidentes no industrial si al comienzo del año a que se refiere el Informe no hubieran entrado en vigor nuevas tarifas de cotización. El número de altas por accidentes (incluidas las lesiones leves), que en el año anterior disminuyeron ya en 14.000, han experimentado una nueva reducción de 25.000, elevándose la suma total de altas a 288.630. Es preciso advertir que el número de accidentes en el Seguro de la industria se elevó a 198.006 (disminución con respecto al año anterior, 29.500), y en el Seguro no industrial ascendió a 90.624 (aumento con respecto al año anterior, 4.500). Estos datos demuestran que es aún muy considerable el aumento del riesgo en el Seguro de Accidentes no industrial. Se impone, pues, la adopción de medidas más severas al respecto en materia de protección contra los accidentes, medidas que deberán ser adoptadas por todos los sectores interesa-

dos, a fin de impedir principalmente el riesgo producido en el deporte y en el tráfico terrestre. Entre los accidentes anteriormente mencionados se han registrado 683 casos de muerte (761 en el año anterior), 332 de los cuales corresponden al Seguro de Accidentes en la industria, y 351, al Seguro de Accidentes no industrial. Se concedieron hasta fines de marzo de 1950 pensiones de supervivencia en 538 casos, y por incapacidad permanente, en 1.618. A fines del año 1949 se encontraban disfrutando pensión de invalidez 37.043 personas, a diferencia del año precedente, en que el número de aquéllas era de 35.989. El número de pensionistas por supervivencia fué de 10.503, a diferencia del año precedente, en que ascendía a 10.207.

Los gastos mensuales originados por las pensiones (con exclusión de los suplementos por carestía) ascendieron en diciembre de 1949 a 3,6 millones de francos, y los anuales, a cerca de 39,6 millones (37 millones en el año anterior); a esta cantidad deben sumarse los gastos originados por los suplementos de carestía, que ascendieron a 3,1 millones de francos. Para las pensiones en curso se precisan capitales de cobertura en la cuantía de 578 millones de francos. En el Seguro de Accidentes en la industria se ha podido apreciar una disminución de gastos en ambulatorios, a causa de la disminución de accidentes, mientras que en el Seguro de Accidentes no industrial dichos gastos han aumentado en virtud del consiguiente aumento del riesgo.

El balance del Seguro de Accidentes en la industria cerró con un superávit de 1,9 millones de francos. Si continúa esta evolución favorable podrán reforzarse los capitales de cobertura para las pensiones de invalidez.

También el balance del Seguro de Accidentes no industrial arroja, por primera vez desde 1946, un superávit de 1,3 millones de francos. Este superávit se aplicó a la amortización parcial del préstamo del año anterior procedente del Fondo de Reserva.

Las nuevas tarifas aplicadas, con efecto al 1 de enero de 1949, han producido repercusión muy favorable. Es preciso tener en cuenta que en el Seguro de Accidentes no industrial han producido también una revalorización de los capitales de cobertura.

INTERNACIONAL

Informe de los economistas de las Naciones Unidas sobre la ocupación total (1)

Los economistas están de acuerdo en que «la causa principal del paro en los países industrializados radica en la insuficiencia e inestabilidad de la demanda efectiva». En general, el Informe de los mismos, objeto de este artículo, está consagrado al problema de la demanda, no obstante lo cual dedican de pasada su atención al hecho de que el paro o falta de empleo pueden ser igualmente la consecuencia de la falta de utillaje conveniente para la producción en los países que no han alcanzado la suficiente madurez industrial, y de ciertas características de la estructura económica de algunos países.

(1) El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas pidió a un grupo de economistas de reputación internacional que redactasen un Informe sobre las medidas que deberían ser adoptadas para llevar a cabo la ocupación total. Dicho grupo de economistas presentó en diciembre del pasado año el Informe solicitado, que lleva por título «Medidas nacionales e internacionales para la realización de la ocupación total», y al cual se refiere el presente artículo.

Múltiples recomendaciones que sugieren medidas encaminadas a proporcionar un nivel de demanda efectiva que baste para mantener la ocupación total son expuestas en la tercera parte del Informe. Según los economistas, aunque dichas recomendaciones suponen un grado considerable de acción por parte del Gobierno, son «enteramente compatibles con las instituciones propias de las economías de libre empresa».

Estudio del problema.

La ocupación total—declara el Informe—no puede ser lograda más que cuando se alcance un nivel suficiente de demanda efectiva. La posibilidad de producirse el paro varía de un país a otro, y es más intensa en los países de mayor perfeccionamiento industrial, en los que el consumo abarca sobre todo productos no perecederos, cuya compra no hay que efectuar inmediatamente.

La inestabilidad, así como la insuficiencia de la demanda efectiva, entran luego en consideración. Los ci-

clos de fluctuación son debidos a la inestabilidad de las inversiones de los capitales privados, encontrándose automáticamente afectados la producción, el empleo, los precios y los salarios. Sobre todo, a causa del movimiento de precio de los productos de primera necesidad, dichas fluctuaciones originan cambios en la distribución de los ingresos reales. Dichos productos de primera necesidad son tradicionalmente menos sensibles que los restantes productos a las mutaciones de la demanda efectiva, de modo que la regresión a una economía primaria no se refleja tanto en el paro como en una considerable reducción de los ingresos reales, que es consecuencia de una baja rápida de los precios.

Debido al carácter mismo del comercio internacional, las fluctuaciones económicas de las naciones de mayor desenvolvimiento industrial ejercen una influencia decisiva sobre las fluctuaciones mundiales, lo cual ha valido a los Estados Unidos un puesto único en el mundo económico, y ha hecho gravitar sobre dicho país la principal responsabilidad de la realización del fin de las Naciones Unidas. Sin embargo, afirman los economistas que el mantenimiento de la prosperidad interesa a todas las naciones, ya que una crisis económica que surja en una parte del mundo dificulta sobremanera el logro de la prosperidad en el resto.

Recomendaciones.

En la preparación de su Informe los técnicos han buscado medidas apropiadas para establecer un sistema total que sirva para mantener la plena ocupación en los países democráticos.

Sus recomendaciones, que están su-

jetas a la aprobación por parte de los respectivos Gobiernos, están clasificadas en dos grupos, según que su ámbito de aplicación sea nacional o internacional, y están elaboradas de tal forma que constituyen un plan de acción unitario y completo.

Medidas de ámbito nacional.

Según el Informe, es conveniente que cada Gobierno adopte y defina claramente su política nacional de ocupación total, que los técnicos definen como «una situación en la cual el empleo no podría aumentar a razón del aumento de la demanda efectiva; una situación en la cual el paro no exceda de aquella parte mínima que es preciso valorizar en consideración a los factores de temporadas y de fricción».

En los países industrializados, los objetivos deberían ser definidos en términos de paro, y deberían representar el más reducido porcentaje de paro, que es compatible con los ciclos temporales y las mutaciones de la estructura industrial. Estos objetivos deberían ser representados por cifras márgenes, como, por ejemplo, de dos a cuatro o de tres a cinco por ciento, en vez de por cifras exactas, y los mismos deberían variar según las condiciones económicas de cada país. En los países de poco adelanto industrial sería quizá preferible definir el objetivo en términos de empleo industrial, estableciendo un coeficiente que estaría sujeto a revisión anual, a medida que aumentase la capacidad industrial.

A causa de la expansión de las actividades de los Gobiernos después de la guerra, la coordinación de dichas actividades, a fin de lograr la ocupación total, tendrá una influencia relativamente mucho más importante de

la que tuvo anteriormente. En consecuencia, el Informe recomienda que los Gobiernos redacten un programa extenso referente a sus políticas fiscales y monetarias, a la organización de las inversiones de capitales y de la producción y a las políticas respectivas a seguir en relación con los salarios y los precios. Aunque los puntos más importantes del programa puedan variar de un país a otro, se podrá lograr el mismo objetivo en las economías de Empresas socialistas o de Empresas privadas, con la única diferencia resultante de la importancia relativa que se conceda a las medidas directas e indirectas.

La política fiscal será con toda seguridad un medio importante para estabilizar la demanda efectiva en una economía de Empresa libre. Cuando disminuya la demanda efectiva de productos y servicios se la podrá restablecer al nivel normal elevando los gastos del Gobierno o reduciendo los impuestos, según las necesidades sociales del país. El barómetro de la política fiscal dependerá en gran parte de la medida en que puedan ser acelerados los gastos públicos, y según que desde el punto de vista administrativo sea factible efectuar variaciones en los impuestos. Según los economistas, es necesario obtener una mayor coordinación entre los Gobiernos centrales y locales.

Se podrá lograr el control del ritmo a que marchen las inversiones y colocaciones privadas estableciendo ciertas facilidades en la concesión de créditos especiales y reduciendo los impuestos durante los períodos en los que convenga ampliar dichas inversiones. Asimismo será posible reunir los programas de inversiones, a largo plazo, públicas y privadas en las industrias base.

La elección del momento de ejecu-

ción de los programas de orden público, de naturaleza anticíclica, es el factor crítico, y los Gobiernos deben asegurarse de antemano que los trabajos de orden administrativo, legislativo y técnico serán efectuados de tal forma, que en caso de necesidad se pueda recurrir rápidamente a la «reserva» de los trabajos públicos.

Los técnicos sugieren la posibilidad de que el consumo sea estimulado directamente mediante una reducción de los impuestos y la extensión de las transferencias monetarias.

Por otra parte, son necesarias medidas suplementarias para asegurar el ingreso agrícola en los países de economía poco desarrollada, y a este efecto, declara el Informe que el método más apropiado consiste en lograr la estabilización de los precios de los artículos más importantes mediante convenios internacionales. Se podrían establecer regímenes internacionales en beneficio de los productores nacionales, a los cuales, sin embargo, se recurriría solamente en relación con las recomendaciones conducentes al logro de la estabilización del comercio internacional, que se exponen a continuación.

El Informe recomienda a los Gobiernos que adopten un régimen de medidas compensadoras que permitan elevar automáticamente la demanda efectiva en el caso de que el plan general no consiga mantener el pleno empleo durante un período de tres meses. Para ser efectivas—continúa el Informe—, las medidas deben ser:

- a) aptas para que se logre rápidamente un aumento de la demanda efectiva en todas partes;
- b) aptas para que puedan ser bien estimados sus efectos;
- c) suficientes para lograr que el paro sea absorbido por el pleno empleo.

En los países de mayor desarrollo industrial, la medida más apropiada consistirá en establecer escalas alternativas de tasas, cuya tarifa menos elevada será puesta en vigor en circunstancias especiales que se determinen. A este propósito—afirma el Informe—, el impuesto sobre el ingreso personal es considerado generalmente como el más apropiado, y se podría completar este método modificando las tarifas de contribuciones al régimen de Seguridad Social. En el caso de que dichas medidas resultaren insuficientes, se podrían efectuar pagos periódicos a los patronos y a los trabajadores. En los países en los que dichas medidas fuesen defectuosas se podría recurrir ventajosamente a modificar la tasa o el impuesto que grava las operaciones de venta.

Los economistas recomiendan a los Gobiernos que adopten una política de mantenimiento de precios y de prevención de la inflación. Dichas medidas están consideradas como un complemento necesario a todo programa de pleno empleo para hacer frente a la inflación imprevista de los precios, cuya persistencia podría inducir a los Gobiernos a renunciar a sus obligaciones en materia de pleno empleo. Como las elevaciones que sufren los precios no indican necesariamente que se haya producido un exceso general en la demanda, no hay razón para establecer medidas automáticas conducentes a mantener a raya el exceso de demanda. En lugar de ello, sería preciso emplear otro género de medidas en forma de control de créditos, de control directo de las inversiones y de selección mediante control de los precios.

El Informe recomienda, asimismo, a los Gobiernos que adapten sus leyes de procedimiento, su organización administrativa y sus servicios de esta-

dística a las necesidades de la ejecución de sus respectivos programas de ocupación total.

Medidas de orden internacional.

El Informe recomienda al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que convoque una reunión de los Gobiernos, a fin de elaborar un programa conjunto para restablecer el equilibrio del comercio internacional. Asimismo, el Informe sugiere la creación de una Comisión consultiva de técnicos, que se encargaría de preparar las normas de procedimiento; de enfocar y señalar los problemas, y de redactar un informe sobre los progresos que se realicen.

Las medidas preconizadas por los técnicos tienden a acelerar metódicamente el desarrollo económico de las regiones poco adelantadas mediante un incremento de las inversiones internacionales.

Se cree que se logrará dicho objeto solamente a través de un organismo internacional, como es el Banco Mundial. Los países prestamistas pondrían a la disposición del Banco las sumas correspondientes a las necesidades de inversiones a largo plazo fijadas de antemano.

Sería preciso redactar la Carta del Banco, para que éste pueda tomar de los Gobiernos cantidades prestadas y, a su vez, prestar en general a los Gobiernos centrales, al objeto de lograr mejoras. Al establecer su nueva política en materia de préstamos—declara el Informe—, el Banco sólo debería, en general, anticipar fondos cuando permitiesen a los prestatarios hacer frente a sus obligaciones a causa de la mejora de la situación de éstos en materia de balanza de pagos.

A fin de prevenir la propagación de las fluctuaciones de la demanda efec-

tiva, los economistas recomiendan que se mantengan los desembolsos anteriores al nivel de las fluctuaciones anteriores a la demanda efectiva.

El mantenimiento de las reservas monetarias de los países a los que amenace un agotamiento de sus reservas, como consecuencia de la disminución de la demanda efectiva en el Extranjero, puede efectuarse eficazmente ampliando las funciones del Fondo Monetario Internacional. El Informe sugiere que el régimen exija, por parte del país que sufra la anterior amenaza, un depósito de sus propias divisas igual al aumento que experimente su balanza de comercio en relación con el año que se tome de base. Dicho depósito podría ser objeto de compra por parte de otros países en la extensión en que aumente la balanza de importación de los mismos cerca del país depositario.

Declaración de M. J. M. Clark.

El representante de los Estados Unidos, M. Clark, estima que el Informe debería haber sido relevado de los problemas inherentes a la estructuración de los precios y de los salarios, cuya solución puede ser necesaria para el desarrollo del género de economía que debe desembocar en el pleno empleo. Dichos problemas son, por ejemplo, los efectos de los niveles de salarios sobre el empleo; la importancia relativa de los salarios y de los precios en la producción de las fluctuaciones económicas; las consecuencias de la financiación de la Seguridad Social sobre el resto del ahorro y de las inversiones. Mr. Clark ha subrayado la importancia del papel que desempeñan los Estados Unidos. El resto del grupo de representantes de los Estados Unidos está, en principio, de acuerdo con la declaración del profesor Clark.

Declaración del representante canadiense.

El representante canadiense, M. Deutsch es enemigo de practicar el préstamo automático que habían propuesto un grupo de técnicos, ya que no sería posible que los países prestamistas se contentasen con garantías rígidas, por muy útil que este sistema fuese para lograr una mayor estabilidad en las inversiones de índole internacional. Sin embargo, es necesario que el Banco Internacional, así como los países prestamistas y prestatarios, comprendan que es preciso invertir mayor capital en favor de los países menos adelantados, si es que se quiere poner en práctica un sistema apropiado de comercio internacional.

Comentarios a que ha dado lugar el Informe.

El Informe de los economistas, recibido en diciembre del pasado año por el Consejo Económico y Social, ha sido estudiado ampliamente en diversas ocasiones por la Comisión de Economía y Empleo.

En general, dicho Informe ha recibido una acogida favorable. Los miembros de la Comisión y del Consejo lo han calificado de alentador y de excelente. Se ha recomendado unánimemente que circule dicho documento por todos los países, a fin de que los Gobiernos miembros de la Organización de las Naciones Unidas, las agencias especializadas y los organismos no gubernamentales que estén interesados puedan facilitar al público en general el estudio y examen de las proposiciones formuladas por los economistas.

Pero a pesar de la aprobación general del contenido del Informe y de la forma de abordar el problema del

pleno empleo, han sido expuestas algunas dudas sobre la posibilidad práctica de aplicar las recomendaciones en la esfera internacional. La mayor parte de los miembros se apresuraron

a pronunciarse sobre varios problemas relativos a sus países respectivos, indicando las circunstancias que hacen que las medidas propuestas parezcan impracticables.



LEGISLACION

PORTUGAL

Decreto de 24 de febrero de 1950, modificando el Seguro de Enfermedad.

ARTÍCULO 1.º Los beneficiarios de las Cajas Sindicales de Previsión y de las Cajas de Jubilación o de Previsión tienen derecho, en caso de enfermedad, a un subsidio en metálico y a la asistencia médica y farmacéutica en las condiciones fijadas por el presente Decreto.

ART. 2.º 1. La prestación económica y la asistencia médica y farmacéutica se concederán a los beneficiarios que, contando por lo menos un año de afiliación, queden temporalmente incapacitados por enfermedad o accidente no cubiertos por la Ley de Accidentes del Trabajo.

2. Si la enfermedad o el accidente fuera consecuencia de actos de terceros, y hubiere derecho a indemnización, la Caja, por subrogación legal, tendrá acción contra éstos, o el derecho a ser reembolsado del subsidio pagado a la víctima y del coste de la asistencia prestada, si se hubiera recibido la indemnización.

3. Si la enfermedad o el accidente fueran resultado de acto o de omisión intencionados por parte del beneficia-

rio, éste no tendrá derecho al subsidio ni a la asistencia médica y farmacéutica, y la Caja podrá recuperar el valor de los beneficios eventualmente concedidos. Lo mismo sucederá en caso de simulación por parte del beneficiario.

ART. 3.º 1. El subsidio por enfermedad es igual al 60 por 100 del sueldo o salario a que se refiere el artículo del Decreto-ley de 23 de mayo de 1949.

2. Si el beneficiario recibiera de la entidad patronal una remuneración durante una enfermedad que dé derecho al subsidio, éste sólo se concederá si aquélla fuera inferior al sueldo o salario, y sólo hasta llegar a la cuantía de éstos.

ART. 4.º 1. El subsidio no se concederá durante más de doscientos setenta días consecutivos o alternos en cada período de enfermedad.

2. Cumplido el límite de tiempo fijado en el número anterior de este artículo, el beneficiario no tendrá derecho a nueva prestación hasta después de transcurridos doce meses.

3. Si desde la fecha en que hubiera terminado la última incapacidad con derecho al subsidio transcurren doce meses, como mínimo, el beneficiario tendrá derecho a recibir de nuevo el subsidio hasta doscientos setenta días, aunque anteriormente hubiera agotado este tiempo.

ART. 5.º 1. El subsidio no se concederá durante los seis primeros días laborales de incapacidad comprobada por el médico de la institución.

2. El día de la baja no se contará a estos efectos si el beneficiario hubiere percibido el salario correspondiente.

3. Los reglamentos internos de las Cajas establecerán los plazos y condiciones en que deberá darse cuenta de la enfermedad a efectos del pago de subsidio.

ART. 6.º El beneficiario no tendrá derecho al subsidio ni a la asistencia médica y farmacéutica si no se hubieran abonado por él las cotizaciones correspondientes a ocho días, por lo menos, en el tercer mes anterior a la baja.

ART. 7.º 1. Se prestará la asistencia médica:

a) En las clínicas de las instituciones de Previsión o de su federación, siempre que el número de beneficiarios de cada área lo justifique y no se dé el caso de tener que acudir a las instituciones a que se refiere el apartado c);

b) En los consultorios particulares de los médicos contratados por las instituciones o su federación, en las regiones donde no existan clínicas oficiales o cuando éstas no aseguren determinados servicios, con la misma salvedad indicada en el apartado anterior;

c) En servicios de establecimientos o instituciones de asistencia, cuando

así convenga a los beneficiarios o a las instituciones;

d) En el domicilio del asegurado, cuando la enfermedad le impida salir.

2. En los casos a que se refiere el apartado b), los consultorios particulares de los médicos serán considerados como delegaciones de los servicios médicos de las instituciones, a los efectos de que se subordinen a las normas reglamentarias de dichos servicios.

3. Las normas para la utilización de los establecimientos o instituciones de asistencia a que se refiere el apartado c) serán fijadas por acuerdo entre los Subsecretarios de Estado de Asistencia Social y de Corporaciones y Previsión Social, o entre las instituciones y los establecimientos interesados, quedando en este caso el acuerdo sujeto a la aprobación de los referidos Subsecretarios de Estado.

4. En el acuerdo o acuerdos celebrados conforme se indica en el número anterior deberán constar, entre otras normas, las relativas al horario de consultas y tratamientos que han de observar los beneficiarios, para lo cual se tendrán en cuenta las conveniencias de los trabajadores y de las Empresas, y la obligación que tienen los médicos y el personal auxiliar y administrativo de los referidos establecimientos e instituciones de cumplir las disposiciones a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

ART. 8.º 1. La asistencia médica deberá asegurar los servicios de Medicina general, en los que estarán incluidas las consultas, visitas domiciliarias, cirugía ambulatoria, partos y tratamientos.

2. En las zonas o regiones de reconocida importancia industrial o comercial, y a medida que las circunstancias lo vayan permitiendo, la asis-

tencia médica comprenderá, además de las clínicas, otros servicios especializados que se consideren convenientes, principalmente los de estomatología, ginecología, obstetricia y pediatría, en armonía con la orientación aprobada por el Instituto Nacional de Trabajo y Previsión.

3. Fuera de los casos previstos en el número anterior, los médicos que presten asistencia a los beneficiarios de las Cajas deberán asegurar los servicios a que se refiere el número 1 del presente artículo.

ART. 9.º 1. Los servicios de gran cirugía y los de hospitalización se asegurarán a través de los establecimientos o instituciones de asistencia pública o privada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto-ley de 20 de febrero de 1943 y en la Ley de 9 de agosto de 1949.

2. Las condiciones de admisión y los períodos de hospitalización se fijarán por Decreto especial, teniéndose en cuenta las posibilidades de las instituciones de Previsión.

ART. 10. La asistencia médica comprenderá, a medida que las circunstancias lo vayan permitiendo, todos los elementos auxiliares del diagnóstico, y será proporcionada:

a) Por servicios propios de las instituciones o de su federación, cuando no se utilicen los establecimientos o instituciones de asistencia, en la forma prevista en el artículo 7;

b) Por medio de contratos con médicos de las respectivas especialidades, cuando no sea posible o conveniente recurrir a los servicios previstos en el apartado anterior.

ART. 11. 1. La asistencia farmacéutica se concederá dentro de las posibilidades de las instituciones, teniendo en cuenta el máximo de eficiencia terapéutica y de economía.

2. Las recetas se limitarán a los medicamentos que figuren en las listas elaboradas y puestas al día por una Comisión nombrada por el Subsecretario de Estado de las Corporaciones y Previsión Social.

3. Las instituciones de Previsión que ya tengan lista de medicamentos deberán someterlas a revisión de la Comisión antes mencionada.

4. En cada receta no podrá prescribirse más que una fórmula o producto, de acuerdo con las normas dictadas sobre esta materia.

ART. 12. 1. Los medicamentos se facilitarán por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Instalación de servicios propios por las instituciones o su federación, los cuales estarán encargados de preparar los medicamentos y de su distribución a los beneficiarios;

b) Almacenaje y distribución de medicamentos por las instituciones o su federación; este abastecimiento se hará directamente de los proveedores ya existentes, según lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo;

c) Distribución de medicamentos a través de farmacias abiertas al público, con arreglo a las normas indicadas en el número 3.

2. El suministro de medicamentos según la forma indicada en el apartado b) podrá hacerse en las condiciones que se establezcan por acuerdo entre las instituciones o su federación y el organismo u organismos corporativos interesados, con el asesoramiento del Ministro de Economía y sujeto a la aprobación del Subsecretario de Estado de las Corporaciones y Previsión Social. A falta de acuerdo, o si éste no es aprobado, dicho suministro se realizará mediante concurso abierto por las instituciones o su federación, entre los fabricantes o importa-

dores de productos farmacéuticos, pudiéndose prever a estos efectos la creación de envases especiales, prohibiéndose su venta al público. El resultado del concurso habrá de ser sometido igualmente a la aprobación del mencionado Subsecretario.

3. El suministro de medicamentos, según lo indicado en el apartado c), podrá hacerse también mediante acuerdo entre las entidades a que se refiere el número anterior. A falta de acuerdo, o si éste no es aprobado, dicho suministro saldrá a concurso entre los proveedores ya existentes, en los términos indicados en el número 2. La distribución de medicamentos se concederá sólo a las farmacias que se comprometan a aceptar las condiciones impuestas por las instituciones o su federación para la venta de dichos productos a los beneficiarios del Seguro.

ART. 13. 1. La utilización de los servicios de consulta y visita domiciliaria se hará mediante el pago de «contraseñas de consulta» por los enfermos que acuden a estos servicios.

2. El coste de los elementos auxiliares del diagnóstico y de los medicamentos, así como los servicios de cirugía y hospitalización y demás formas de tratamiento que fueran precisos, estará, en todo o en parte, a cargo del enfermo.

3. La cuantía y la forma de pago de las contraseñas de consulta y la parte del coste a cargo del asegurado, a que se refiere el número anterior, constarán en los reglamentos indicados en el artículo 19, teniéndose en cuenta lo que se dispone en el artículo siguiente.

ART. 14. 1. La participación de las instituciones o de su federación en el coste de la asistencia farmacéutica a los asegurados enfermos no po-

drá durar más tiempo que el indicado en el artículo 4.º

2. Fuera de los casos indicados en el número anterior, la participación allí indicada no podrá prolongarse por más de ciento ochenta días, consecutivos o no, en cada período de tratamiento. Una vez alcanzado este límite, el asegurado no tendrá de nuevo derecho a la prestación hasta que hayan pasado doce meses. Si entre los dos períodos de enfermedad hubieran transcurrido al menos doce meses, el beneficiario renovará su derecho a la prestación por otros ciento ochenta días.

3. Cumplidos los plazos fijados por el presente artículo, los beneficiarios que no estén comprendidos en las disposiciones del artículo 6.º tendrán por completo a su cargo el coste de los medicamentos que les receten los médicos de las instituciones o de su federación.

ART. 15. Sólo se concederá asistencia médica y farmacéutica a las familias de los asegurados cuando esta prestación esté incluida entre las que conceden las instituciones o su federación, y en armonía con las posibilidades de unas u otra, debiendo someterse a las siguientes normas:

a) Se considerará como familia, a los efectos de esta asistencia, únicamente a la mujer, si no ejerce ninguna profesión remunerada, y a los restantes miembros por los que tenga derecho a subsidios familiares;

b) Los familiares a que se refiere el apartado anterior quedan sujetos a las disposiciones de los números 2 y 3 del artículo 2.º del presente Decreto, en lo que se refiere a la asistencia médica y farmacéutica, y a lo establecido en los artículos 13 y 14, debiendo los respectivos cabezas de familia tener completo el período de espera

exigido por el artículo 2.º, y no estar afectados por lo dispuesto en el artículo 6.º

ART. 16. La concesión de prestación económica no prevista en los artículos precedentes queda condicionada a las posibilidades de los fondos de asistencia de las instituciones y sujeta a la orientación y aprobación del Instituto Nacional de Trabajo y Previsión.

ART. 17. Será de competencia de los servicios médicos de las instituciones de Previsión y de su federación el promover, difundir y aplicar, dentro de sus respectivas posibilidades, las medidas de prevención de enfermedades y de higiene individual y colectiva, colaborando activamente con los servicios del Estado o con otros especialmente encargados de estas funciones.

A los médicos de los citados servicios incumbe cooperar, por todos los medios a su alcance, a la divulgación y ejecución de dichas medidas.

ART. 18. 1. En la distribución de la cotización global entre las Cajas, el porcentaje correspondiente a enfermedad incluirá la prestación sanitaria y la económica.

2. Los fondos de asistencia de las Cajas, constituidos con ingresos distintos de las cotizaciones ordinarias,

se destinarán a conceder prestaciones extraordinarias como complemento de las reglamentarias.

3. El Subsecretario de Estado de las Corporaciones y Previsión Social fijará, por Decreto que se publicará en el «Boletín del Instituto Nacional de Trabajo y Previsión», la distribución para cada Caja de la cotización global a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, y determinará cada año el modo de repartir los saldos de la gerencia entre los diversos fondos y cuentas de las instituciones.

ART. 19. Las normas indispensables para la ejecución del presente Decreto, en lo que se refiere a la organización y funcionamiento de los servicios de asistencia médica y farmacéutica de las instituciones y de su federación, serán definidas en los reglamentos internos de dichas entidades aprobados por el Subsecretario de Estado de las Corporaciones y Previsión Social.

ART. 20. Quedan revocadas las disposiciones contenidas en los apartados a) de los artículos 31 y 32 del Decreto de 12 de octubre de 1935, y de los artículos 30 y 31 del Decreto de 27 de diciembre de 1937, secciones 1 de los capítulos V de los Decretos mencionados en este artículo.

Lisboa, 24 de febrero de 1950.

Reglamento de las Casas de Pescadores.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, constitución y fines.

ARTÍCULO 1.º La creación de las Casas de Pescadores y de su secciones respectivas es de iniciativa de los inte-

resados, de los capitanes o delegados marítimos de los puertos del Continente e islas adyacentes y de los delegados del Instituto Nacional de Trabajo y Previsión.

Parágrafo único. El título de Casa

de Pescadores será seguido de la proposición de y del nombre del lugar donde aquélla tenga su sede. Las secciones usarán la denominación común de «Casa de Pescadores de (localidad), Sección de (localidad)».

ART. 2.º La solicitud de creación de una Casa de Pescadores irá siempre acompañada del proyecto, por duplicado; de los estatutos respectivos, debidamente adaptados a las condiciones locales, e informado por el capitán del puerto o delegado marítimo y por el delegado del Instituto Nacional de Trabajo y Previsión.

Parágrafo único. Para auxiliar a los interesados en la constitución de las Casas de Pescadores, la Junta central publicará los modelos de estatutos y documentos que por las mismas pueden ser utilizados.

ART. 3.º Queda prohibido a las Casas de Pescadores utilizar su domicilio o sus medios de acción para cualquier actividad, política o social, contraria a los intereses de la Nación y a la Constitución Política del Estado.

ART. 4.º Las Casas de Pescadores cumplirán sus fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes, pudiendo, además, promover entre los socios la organización de sociedades cooperativas de producción o consumo, sometidas a la aprobación del Subsecretario de Estado de Corporaciones y Previsión Social, y sus fines serán cumplidos conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

ART. 5.º *Representación profesional.*—Respecto de las personas que reúnan las condiciones exigidas por la base III de la Ley núm. 1.953, las Casas de Pescadores ejercerán, dentro de los límites determinados por la superioridad, las funciones señaladas en la misma Ley en el artículo 42 del Estatuto del Trabajo Nacional, siem-

pre que sean compatibles con la profesión de los asociados.

ART. 6.º *Educación e institución.*— Cuando lo permitan sus recursos, las Casas de Pescadores pueden promover la creación de escuelas o centros de enseñanza, destinados a proporcionar instrucción profesional a los socios efectivos y a sus hijos.

Parágrafo único. Tanto la instrucción de los adultos, como la de los niños, debe orientarse hacia la consecución de una mayor valía profesional y completarse con preceptos educativos que les permitan alcanzar un nivel moral y social más elevado.

ART. 7.º Bajo la fiscalización del médico respectivo, las Casas de Pescadores procurarán desarrollar la cultura física de los asociados, mediante la práctica de los deportes.

ART. 8.º Las Casas de Pescadores pueden utilizar también el cine como instrumento de cultura y educación popular, exhibiendo cintas adecuadas a tales fines.

ART. 9.º Tanto la educación como la instrucción que se proporcionen a los asociados deben tener como objetivo la formación de caracteres fuertes, trabajadores activos, buenos profesionales y buenos portugueses.

ART. 10. *Previsión y asistencia.*— Los fines de previsión y asistencia de las Casas de Pescadores se realizarán adoptando cualesquiera de las modalidades previstas en este Reglamento, dentro de las posibilidades de las instituciones.

ART. 11.º Las Casas de Pescadores pueden crear, mediante autorización superior, dispensarios, Gotas de leche, casas-cuna y asilos para niños y ancianos, adecuados a los centros de pesca locales.

ART. 12. Incumbe también a las Casas de Pescadores la defensa de las condiciones sanitarias contra la tu-

berculosis, sirviéndose para ello de todos los recursos propagandísticos a su alcance, y debiendo someterse a las normas dictadas por los organismos competentes.

ART. 13. Las Casas de Pescadores pueden conceder una o varias de las prestaciones siguientes: a) asistencia médica; b) subsidio por nacimiento de hijos; c) subsidio de enfermedad; d) subsidios o pensiones de invalidez y vejez; e) subsidio por fallecimiento de asociados; f) distribución de alimentos o ropas a los socios efectivos y sus familias en épocas de crisis de trabajo o durante el invierno.

ART. 14. *Asistencia médica.*—A los socios efectivos en el pleno goce de sus derechos se les prestará asistencia médica, incluyéndose en ésta la visita domiciliaria, cuando la enfermedad no les permita salir.

Parágrafo 1.º El derecho a la asistencia médica se extiende al cónyuge del socio efectivo y a los hijos a su cargo.

Parágrafo 2.º Si los fondos de la institución lo permiten, una vez comprobada la necesidad del enfermo, se le podrán suministrar, en todo o en parte, los medicamentos prescritos por el médico.

ART. 15. En caso de enfermedad repentina y grave, y no encontrando momentáneamente a su médico particular, los socios pueden recurrir a cualquier otro, teniendo derecho éste a los honorarios de la visita, conforme a lo establecido en los Estatutos, una vez comprobada la urgencia por el médico de la institución.

ART. 16. *Subsidio por nacimiento de hijos.*—Los socios efectivos, en el pleno uso de sus derechos, que carezcan de recursos suficientes, recibirán un subsidio por el nacimiento de cada hijo.

ART. 17. *Subsidio en caso de en-*

fermedad.—Los socios efectivos incapacitados temporalmente para el trabajo, por causa de enfermedad, podrán recibir un subsidio, independientemente de la asistencia médica a que tengan derecho.

Parágrafo único. El subsidio de enfermedad no podrá ser concedido por un período superior a noventa días en cada año, ni antes de transcurridos seis meses después de la inscripción. Sin embargo, la Junta central puede autorizar la alteración de estos plazos en casos justificados.

ART. 18. *Subsidio o pensión de vejez o invalidez.*—Un subsidio, temporal o permanente, puede ser concedido a los socios efectivos con cinco años de inscripción, por lo menos, cuando los servicios médicos los declaren incapacitados definitivamente para trabajar en la profesión, por causas de enfermedad o de accidente que no estén a cubierto de la legislación especial sobre accidentes del trabajo.

Parágrafo único.—Una vez al año, por lo menos, las direcciones de las Casas de Pescadores ordenarán el examen de los beneficiarios, y suspenderán o anularán el subsidio cuando no subsista el estado de invalidez que lo determinó.

ART. 19. Todos los antiguos pensionistas de la Caja de Previsión y Crédito Marítimo continuarán recibiendo sus pensiones, por medio de las Casas de Pescadores, en la localidad donde vivan, o por medio de la Junta central, cuando aquéllas no estén constituidas.

Parágrafo único. Estas pensiones pueden ser aumentadas, según las disponibilidades de las instituciones, mediante propuesta de éstas a la Junta central.

ART. 20. Las Casas de Pescadores concederán, en realización progresiva, pensiones regulares a los socios efec-

tivos que trabajen por cuenta ajena, cuando alcancen la edad reglamentaria de la mejora.

Parágrafo 1.º Si el pescador estuviere recibiendo subsidio de invalidez no podrá continuar percibiendo éste desde que le sea concedida la mejora.

Parágrafo 2.º El servicio y los fondos destinados a las pensiones de mejora estarán centralizados en la Junta central, y por medio de ésta se cobrarán de las Empresas o interesados las contribuciones correspondientes.

Parágrafo 3.º Las condiciones de inscripción de los beneficiarios, sus derechos y deberes, así como las obligaciones de las Empresas contribuyentes, constarán en un reglamento aprobado por resolución del Subsecretario de Estado de Corporaciones y Previsión Social.

ART. 21. *Subsidio en caso de fallecimiento.*—El subsidio para el caso de muerte se pagará, por una sola vez, en los términos reglamentarios, al cónyuge superviviente y a los hijos de los socios efectivos que estén a su cargo.

ART. 22. Para la concesión del subsidio por fallecimiento es menester que transcurran doce meses, por lo menos, desde la fecha de la inscripción del socio. Será entregado luego de practicarse la prueba del óbito y del parentesco de los interesados.

ART. 23. *Asistencia extraordinaria.* En épocas de grandes crisis, las Casas de Pescadores podrán distribuir a los asociados pobres, alimentos o artículos de vestir.

ART. 24. *Subsidio familiar.*—Tienen derecho al subsidio familiar los pescadores que lo tengan a la mejora, en los términos del artículo 20, y reúnan las condiciones reglamentarias para la concesión de la renta.

Parágrafo 1.º El régimen de subsidio familiar puede ser aplicado a los

pescadores que trabajen por cuenta ajena y no estén inscritos todavía como beneficiarios de la mejora por vejez, si las circunstancias del grupo profesional a que pertenezcan aconsejan tal anticipación.

Parágrafo 2.º Pueden concederse subsidios familiares a los pescadores no empleados o no asalariados, si las condiciones materiales de la institución lo permiten.

Parágrafo 3.º Las Casas de Pescadores toman a su cargo la concesión y pago del subsidio familiar, observándose a estos efectos, en la parte aplicable, lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 20.

CAPITULO II

Socios, Junta central y Dirección.

ART. 25. Los ingresos procedentes de las cotizaciones de los socios efectivos y de los contribuyentes serán entregados a la Casa de Pescadores respectiva, y su importe, comunicado a la Junta central.

ART. 26. Los socios efectivos están especialmente obligados:

a) A declarar en el acto de la admisión la edad, el estado civil y el número de hijos o familiares a su cargo;

b) A dar recibo de todas las cantidades que les sean entregadas por las Casas de Pescadores. Cuando no sepan escribir, lo firmará a su ruego cualquier persona que no esté empleada en la institución ni forme parte de los organismos directivos;

c) A cooperar con las Casas de Pescadores y los servicios respectivos en la realización de sus fines.

ART. 27. Los socios efectivos de las Casas de Pescadores quedarán suspendidos en sus beneficios:

a) Por tiempo de tres a seis días, los que, de palabra o por escrito, ofendieren directamente, durante el ejercicio de sus funciones, a algún director, médico o empleado de la institución o de la Junta central;

b) Por tiempo de diez a treinta días, los que, empleando violencias o amenazas, se opusieron a que algún director, médico o empleado de la institución o de la Junta central ejerzan sus funciones;

c) Por tiempo de uno a seis meses, los que confundieren, con actos u omisiones, al personal administrativo o sanitario de la institución o de la Junta central, con el fin de obtener beneficios indebidos o de sustraerse a las obligaciones reglamentarias, así como los que, en el acto de la admisión, declaren, de mala fe, nombre o edad falsos, o los que reincidan en la prestación de falsas declaraciones a los médicos encargados de la fiscalización, ya al comunicar a éstos la enfermedad, ya en otros casos;

d) Por tiempo de seis meses a un año, los que intencionadamente defraudaren los intereses de la Casa de Pescadores o de la Junta central, o les causaren daño moral o material irreparable.

Parágrafo 1.º La suspensión de beneficios tiene por efecto la pérdida de cualquiera de las prestaciones pecuniarias, así como de la asistencia médica y farmacéutica, durante el plazo de suspensión.

Parágrafo 2.º La suspensión de beneficios no exime del pago de las contribuciones reglamentarias.

Parágrafo 3.º Si, en la hipótesis del apartado c), el socio efectivo hubiere recibido ya el subsidio, deberá restituir lo recibido indebidamente, y, cuando no lo haga, la suspensión se

prolongará hasta que sea efectuada la restitución.

ART. 28. Las cuotas de los socios efectivos serán pagadas por medio de sellos o liquidadas con arreglo a lo dispuesto en la parte final de la base III de la Ley núm. 1.953.

Parágrafo único. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, la Casa de la Moneda y Valores Sellados procederá a la emisión de los sellos de las Casas de Pescadores, los cuales serán entregados a la Junta central para ser vendidos en las capitanías de los puertos o delegaciones marítimas de los centros de pesca en el acto de la matrícula o de la concesión de la licencia de pesca.

ART. 29. Las cuotas adeudadas por los socios contribuyentes serán enviadas semestralmente al Tribunal de Trabajo del distrito respectivo para la incoación del expediente oportuno.

ART. 30. Antes del 15 de diciembre de cada año, la Junta central elaborará el presupuesto ordinario de sus gastos e ingresos y, antes de finalizar febrero, la Memoria y las cuentas de administración, sometiéndolos a la aprobación del Subsecretario de Estado de Corporaciones y Previsión Social.

Parágrafo único. En los mismos plazos, las Casas de Pescadores deben enviar sus presupuestos, Memorias y cuentas de administración al Instituto Nacional de Trabajo y Previsión y a la Junta central.

ART. 31. Compete especialmente al Presidente de la Junta central suscribir, junto con el Tesorero o uno de los Vocales, caso de hallarse impedido el primero, todas las órdenes de pago y los documentos de gastos e ingresos.

Parágrafo 1.º La Junta central puede tener correspondencia directa con

todas las autoridades y entidades oficiales.

Parágrafo 2.º En las zonas donde se juzgue necesario, la Junta central podrá delegar en sus representantes, total o parcialmente, las funciones que le estén conferidas por la Ley.

ART. 32. La Junta directiva de cada una de las Casas de Pescadores debe reunirse siempre que sea necesario, y obligatoriamente, por lo menos, dos veces al mes.

Parágrafo único. En la primera reunión de cada mes, la Dirección está obligada a proceder a la revisión de cuentas, bajo la responsabilidad solidaria de sus miembros, siendo el primer acto de la reunión la comprobación de Caja.

CAPITULO III

De los fondos.

ART. 33. Las Casas de Pescadores tendrán los Fondos siguientes:

- a) Fondo de asistencia;
- b) Fondo de administración;
- c) Fondo de reserva.

Parágrafo único. Pasan a los Fondos de asistencia los saldos de los antiguos Fondos de auxilio por pérdida de embarcaciones y aparejos de pesca.

ART. 34. El Fondo de asistencia se destina a la prestación de los auxilios previstos en el artículo 13, letras a), b), c), d), primera parte, e) y f), y estará constituido por: a) el 70 por 100 de las cuotas de los socios efectivos; b) el 80 por 100 de las cuotas de los socios contribuyentes; c) el 50 por 100 de la dotación a que se refiere la letra e) de la base VII de la Ley número 1.953; d) el importe de los donativos y rendimientos de festivales y otras iniciativas.

ART. 35. El Fondo de administra-

ción estará constituido por el 30 por 100 de las cuotas de los socios efectivos, el 20 por 100 de las cuotas de los socios contribuyentes y el 50 por 100 de la dotación prevista en la letra e) de la base VII de la Ley núm. 1.953.

ART. 36. El Fondo de reserva, destinado a suplir cualquiera de los descubiertos eventuales de los demás fondos, estará constituido por el rendimiento de los bienes inmobiliarios propiedad de la institución y por el saldo anual del Fondo de administración.

ART. 37. Los ingresos previstos en los artículos anteriores serán incrementados anualmente con los ingresos del Fondo común a que se refiere la base VII de la Ley núm. 1.953, en consonancia con las necesidades de aquél.

ART. 38. Los valores de los diferentes fondos solamente podrán estar representados en: a) moneda; b) títulos del Estado o por él garantizados; c) inmuebles.

ART. 39. Los valores consignados a los distintos fondos no podrán ser permutados, gravados o enajenados sin la previa autorización del Subsecretario de Estado de Corporaciones y Previsión Social, oída la Junta central.

CAPITULO IV

Disposiciones generales.

ART. 40. Los subsidios o pensiones no reclamados en el plazo de un año, a contar desde el día de su vencimiento, revertirán a favor del Fondo de asistencia de la Casa de Pescadores respectiva y del Fondo común previsto en la base VII de la Ley número 1.953.

ART. 41. El Estado fiscalizará y observará, por medio del Instituto Na-

cional de Trabajo y Previsión y de la Junta central, el funcionamiento y actividad de las Casas de Pescadores.

Arr. 42. Queda derogado el Decre-

to núm. 27.978, de 20 de agosto de 1937.

Lisboa, Decreto de 4 de febrero de 1950.



LECTURA

DE REVISTAS

FRANCIA

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA FAMILIA

En el número 37 del *Bulletin D'Informations*, correspondiente al mes de febrero de 1950, se recoge un artículo de M. André Lagasse, auxiliar de la Universidad de Lovaina, del que a continuación publicamos un extracto.

El autor empieza haciendo algunas consideraciones sobre el concepto de la familia en la legislación francesa sobre Seguridad Social, que conceptúa distinta del concepto clásico, pues engloba en la familia a todos aquellos que económicamente se encuentran a cargo del cabeza.

Por otra parte, la ayuda que se concede ha obligado a las entidades aseguradoras a adoptar medidas de control y de vigilancia que, en definitiva, tienen una gran influencia sobre las relaciones internas de las familias. Estos son los dos caracteres nuevos que M. Lagasse estudia en su artículo.

El autor muestra que el grupo familiar considerado por la Seguridad Social no implica necesariamente la existencia de lazos de parentesco, de consanguinidad o de afinidad. El hecho del matrimonio no basta siempre para justificar la protección legal, y he ahí—subraya el autor del artículo—una primera causa de discordancia con

el Derecho civil. Muchas veces se requiere que los esposos vivan juntos, y más frecuentemente se exige que el cónyuge esté efectivamente a cargo. Se observa asimismo una cierta similitud entre la separación de hecho, la separación de cuerpos y el divorcio, mientras que el Derecho civil no conoce más que las dos últimas situaciones.

Por lo que se refiere al hijo, que la Seguridad Social tiene principalmente en cuenta, hay cierta semejanza entre las reglas del Derecho social y las del civil cuando se trata del hijo antes de nacer; pero la protección social no se prolonga hasta la «mayoría civil».

La Seguridad Social deja de preocuparse del hijo desde el momento en que juzga que ya no debé vivir a expensas del cabeza de familia. La edad de la «mayoría económica» varía, por otra parte, de manera considerable. Según M. Lagasse, esta gran diversidad carece en muchas ocasiones de verdadera justificación.

El hijo natural es el gran favorito de las Leyes sociales; cada vez con más frecuencia, se le considera expresamente entre los beneficiarios. Interviene en su cualidad personal en la mayor parte de los casos, habiendo obtenido en ciertas ocasiones la dispensa de la formalidad del reconocimiento exigida por la legislación ci-

vil. Por la abolición de esta formalidad del reconocimiento, la Seguridad Social se ha colocado en un plano radicalmente distinto del orden jurídico civil.

En lo referente a la tutela, la Seguridad Social también es distinta que el Derecho civil. El legislador de 1804, al crear la tutela, se proponía la salvaguarda de los intereses materiales del menor, y el tutor, independientemente de su eventual lazo de parentesco, figura como miembro de la familia del huérfano. La Seguridad Social no se ocupa del tutor civil, sino de manera accidental, y lo asimila al que ha tomado a cargo un pupilo de la nación, y, sobre todo, hace aparecer un personaje nuevo: el tutor para los subsidios familiares, que no tiene nada que ver con el tutor civil, y cuyo nombramiento escapa totalmente a la competencia de la familia e incumbe a las autoridades administrativas.

En cuanto a las relaciones familiares, ¿en qué se convierten dentro del concepto de la Seguridad Social?

Se ha dicho que en materia de prestaciones es la mujer la que debe tener la preeminencia dentro del hogar. Esta afirmación parece particularmente fundada si, apartándose de los textos, se fija la atención en la práctica del sistema de la Seguridad Social y en sus efectos psicológicos. En muchos casos, las prestaciones familiares separadas del salario se entregan a la mujer. Deseosa de proteger a la familia y a cada uno de sus miembros, la Seguridad Social llega por una paradoja a ligar y, simultáneamente, a deshacer los lazos del grupo. Existen reglas tendentes a robustecer la vida común de los esposos, pero al mismo tiempo se ha colocado entre ellos un fermento de disociación; la separación del marido y de la mujer no se considera bajo su prisma desfavora-

ble, el ejercicio de la autoridad del jefe de familia pasa de uno a otro o se halla dividido.

Otro tanto puede decirse de las relaciones entre padres e hijos. Concede a los padres prestaciones en metálico para que puedan atender a las necesidades de los hijos; contribuye, por un sistema de primas, al mejoramiento de la vivienda de la familia; estimula a las madres para que alimenten por sí mismas a sus hijos, etc.

Ahora bien, controlar el cumplimiento de las reglas así establecidas supone penetrar en la intimidad de la familia. Con estas Leyes sociales se pone directamente en peligro la autoridad paterna al someterla a diversas medidas de inspección y a normas imperativas.

Pero, sin duda alguna, es en los servicios de las Cajas de Subsidios Familiares donde existe más seriamente la concurrencia con la autoridad paterna. Los servicios de estas Cajas cambian, según las circunstancias, la persona a la que han de concederse las prestaciones, controlan las condiciones como la cuantía de los recursos de los asegurados y la del alquiler y la salubridad de las viviendas que pagan. En realidad, ejercen una tutela sobre el empleo de las prestaciones.

«Así—subraya M. Lagasse—para terminar se habla con fundamento de una noción social de la familia y de un derecho nuevo de familia. Noción que está lejos de aparecer siempre claramente, pues existen numerosas variantes de una Ley a otra, pero que de todos modos es distinta de la noción civil. Constituye un derecho nuevo muy disperso, puesto que hay que buscar los elementos del mismo en infinidad de leyes, reglamentos, decretos y circulares que se complementan con los convenios colectivos y los estatutos particulares de los órganos ad-

ministrativos de la Seguridad Social. La mayor parte del Derecho civil de la familia significa poca cosa para una tercera parte, por lo menos, de nuestros conciudadanos; es decir, para todos aquellos, cada vez más numerosos, que viven al día de su trabajo, los cuales ven que ha cambiado para ellos el concepto de la tutela, de la capacidad de la mujer casada, del régimen matrimonial y aun, hasta cierto punto, de las sucesiones legales y testamentarias.

Ante estos hechos, ¿es exagerado decir que el derecho establecido por la Seguridad Social plantea un problema familiar? ¿No es en verdad sorprendente que un mismo legislador adopte conceptos nuevos para su sistema social y que en el plano civil continúe inspirándose en los principios contenidos en el Código de 1804? Esta situación paradójica puede encontrar su explicación si nos retrotraemos algunos decenios en el historial de la legislación social. En sus principios, ésta era esencialmente un derecho de asistencia; se trataba de servir al individuo concediéndole un mínimo que imponía el sentimiento hu-

manitario; en este estado de cosas se concibe que el gesto de generosidad se haga a tenor del título de la necesidad en que se encuentre el interesado. El sistema de seguridad colectiva que pretende instaurar el Estado moderno no se reduce ya a un conjunto de medidas de protección para amparar a los que se encuentran en la miseria; importa, pues, organizarlo sobre una base más amplia e integrarlo en el orden jurídico general.»

Bulletin D'Informations.— París, febrero de 1950.

SUECIA

AYUDA A LAS MADRES DURANTE EL AÑO 1949

En la revista sueca *Sociala Meddelanden*, núm. 7, correspondiente al mes de mayo de 1950, aparece el artículo que a continuación reproducimos.

El número de solicitudes tramitadas y a que se accedió en el año 1949 por las Comisiones establecidas para ayuda a las madres fué el siguiente:

	SOLICITUDES TRAMITADAS		SOLICITUDES CONCEDIDAS		
	Número	Por cada 100 niños nacidos con vida	Número	Por cada 100 niños nacidos con vida	Por cada 100 solicitudes
En el campo...	39.896	62.9	32.660	51.5	81.9
En las poblaciones.	21.567	37.5	15.030	26.1	69.7
En todo el país...	61.463	50.8	47.690	39.4	77.6

Durante el año 1949, las Comisiones arriba indicadas tramitaron 6.463 solicitudes, a diferencia del año 1948, en que el número de solicitudes tramitadas fué de 67.570. Este descenso, que representa cerca del 9 por 100, depende, en parte, de la disminución de la frecuencia de nacimientos, ya

que el número de éstos disminuyó en un 4 por 100 de 1948 a 1949. El porcentaje de solicitudes de ayuda a las madres disminuyó también de 54, en el año 1948, a 51, en el año 1949, por cada 100 niños nacidos con vida. La causa principal del descenso mencionado se debió, sin duda, a la

mejora de la situación económica de las madres.

De las solicitudes elevadas fueron resueltas favorablemente 47.690; es decir, un 78 por 100, correspondiendo el 39 por 100 al número de niños nacidos con vida. El porcentaje de solicitudes resueltas favorablemente en relación a los niños nacidos con vida se elevó al doble, tanto en el campo como en las poblaciones.

La clasificación de las madres, atendiendo a la edad y estado civil, se manifiesta en el siguiente cuadro número 1. El porcentaje de las solicitantes casadas fué mayor en el campo (83 por 100) que en las poblaciones (70 por 100), debido, sin duda, al mayor número de nacimientos de hijos ilegítimos que se observa en las poblaciones.

CUADRO NÚM. 1.—Solicitudes resueltas favorablemente en el año 1949.—Clasificación atendiendo a la edad de las madres.

EDAD	EN EL CAMPO			EN LAS POBLACIONES			EN TODO EL PAIS		
	Casadas	No casadas	Total	Casadas	No casadas	Total	Casadas	No casadas	Total
Número de madres	27.216	5.444	32.660	10.491	4.539	15.030	37.707	9.983	47.690
Porcentaje correspondiente a las edades siguientes:									
Hasta los 20 años.	2-9	32-6	7-8	5-4	28-7	12-5	3-6	30-9	9-3
De 20 a 25 años..	21-7	40-5	24-8	27-3	39-4	31-0	23-3	40-0	26-8
De 25 a 30 años..	28-2	14-9	26-0	29-0	16-1	25-1	28-4	15-4	25-7
De 30 a 35 años..	21-8	5-0	19-0	19-1	7-5	15-6	21-0	6-1	17-9
De 35 a 40 años..	16-7	4-2	14-7	13-1	4-0	10-3	15-7	4-1	13-3
De 40 a 45 años..	7-5	1-8	6-8	4-4	1-8	3-6	6-7	1-8	5-6
De 45 años.....	1-2	1-0	1-1	1-7	2-5	1-9	1-3	1-7	1-4

CUADRO NÚM. 2.—Solicitudes resueltas favorablemente en el año 1949.—Clasificación atendiendo al número de hijos que tenían las solicitantes.

NUMERO DE HIJOS	EN EL CAMPO			EN LAS POBLACIONES			EN TODO EL PAIS		
	Casadas	No casadas	Total	Casadas	No casadas	Total	Casadas	No casadas	Total
Porcentaje correspondiente al número de hijos que se indica a continuación:									
0	20-9	79-4	30-7	26-2	80-5	42-5	22-4	79-9	34-4
1	28-5	12-3	25-8	31-3	11-3	25-3	29-3	11-8	25-6
2	21-3	4-1	18-4	20-7	3-8	15-6	21-1	4-0	17-5
3	12-7	1-8	10-9	11-4	1-1	8-3	12-3	1-5	10-1
4	7-0	0-8	5-9	5-2	0-7	3-9	6-5	0-8	5-3
5 o más hijos....	9-6	1-6	8-3	5-2	2-6	4-4	8-4	2-0	7-1
Número de madres	27.216	5.444	32.660	10.491	4.539	15.030	37.707	9.983	47.690

En la clasificación, atendiendo a la edad, se observa, entre otras cosas, que el 36 por 100 de las madres no habían cumplido los veinticinco años de edad. El 27 por 100 de las madres casadas y el 71 por 100 de las no casadas habían cumplido los veinticinco años de edad. En las solicitantes casadas con residencia en el campo observa un promedio de edad superior al de las que vivían en las poblaciones. Respecto a las solicitantes no casadas, ocurre precisamente lo contrario.

En el cuadro núm. 2 aparece la clasificación de las madres, atendiendo

al número de hijos que tenían con anterioridad al alumbramiento por el que elevaron la solicitud. De ellas, el 34 por 100 no tenían hijos; el 26 por 100 tenían uno, y el 18 por 100, dos. Cerca de la quinta parte (el 25 por 100 en el campo y el 17 por 100 en las poblaciones) tenían tres o más hijos.

La suma total concedida en el año 1949 a las madres por las Comisiones de ayuda se elevó a 11.347.368 coronas, de las cuales 7.899.000 correspondieron a las madres que residían en el campo, y 3.448.000, a las que residían en poblaciones.

CUADRO NÚM. 3.—Sumas concedidas a las madres durante el año 1949.

	En el campo	En las poblaciones	En todo el país
Sumas, en coronas.....	7.899.232	3.448.136	11.347.368
Promedio por madre, en coronas:			
Casadas.....	231	202	223
No casadas.....	296	292	294
Total... { 1949.....	242	229	238
1948.....	240	222	235

Como se ve, el promedio de coronas abonadas en el año 1949 es un poco mayor que el correspondiente al año 1948.

En el cuadro núm. 4 se indican las distintas cuantías de las sumas abo-

nadas. En él se observa que estas sumas no coinciden, en cierto aspecto, con las realmente abonadas. Así sucede cuando la cantidad fijada cesa de abonarse total o parcialmente a causa de alguna alteración.

CUADRO NÚM. 4.—*Distintas cuantías de las sumas abonadas en el año 1949.*

CUANTÍA EN CORONAS	EN EL CAMPO		EN LAS POBLACIONES		EN TODO EL PAIS	
	Número de casos	Tanto por 100	Número de casos	Tanto por 100	Número de casos	Tanto por 100
Hasta 49	530	1-6	440	2-9	970	2-0
50 - 99	2.964	9-1	2.101	14-0	5.065	10-6
100 - 149	4.215	12-9	2.347	15-6	6.562	13-8
150 - 199	4.198	12-9	1.825	12-1	6.023	12-7
200 - 249	4.681	14-3	1.778	11-8	6.459	13-6
250 - 299	3.978	12-2	1.424	9-5	5.402	11-3
300	2.139	6-5	394	2-6	2.533	5-3
301 - 349	2.226	6-8	1.006	6-7	3.232	6-8
350 - 399	2.181	6-7	1.027	6-8	3.208	6-7
400	5.497	16-8	2.674	17-3	8.171	17-1
401 - 500	51	0-2	20	0-2	71	0-1
<i>Total</i>	32.660	100-0	15.036	100-0	47.696	100-0

La suma acordada en cada caso es muy variable. Cerca de la décima parte de las beneficiarias residentes en el campo habían recibido una suma inferior a las 100 coronas, alcanzando esta proporción a la sexta parte en las residentes en poblaciones. Aproximadamente en la cuarta parte de los casos, tanto en el campo como en las poblaciones, las beneficiarias recibieron de 100 a 200 coronas cada una. En cambio, los casos de concesión de cantidades entre 200 y 300 coronas fue-

ron más frecuentes en el campo que en las poblaciones.

De los recursos planteados ante la Administración Social contra las resoluciones de las Comisiones de Ayuda a las Madres se han resuelto 1.909, lo que representa el 3,1 por 100 del número de solicitudes tramitadas. En 180 casos se falló el recurso favorablemente para las recurrentes, ventilándose en ellos la concesión de un total de 19.593 coronas.

CUADRO NÚM. 5.—*Ayuda a las madres en el periodo 1938 a 1949.*

AÑO	MADRES SOCORRIDAS		CANTIDADES, EN MILES DE CORONAS		
	Número	Porcentaje per nacimientos	Concesión	Préstamos	Total per cada caso
1938	34.265	34-9	6.850	139	206
1939	45.726	47-2	8.880	125	190
1940	42.178	44-0	6.814	108	162
1941	50.071	50-4	8.827	72	176
1942	53.681	47-3	9.988	34	186
1943	56.489	45-2	10.576	28	187
1944	63.745	47-9	12.543	19	197
1945	64.849	48-6	13.517	10	208
1946	65.249	49-5	14.672	10	225
1947	60.798	47-4	14.226	3	234
1948	53.503	42-3	12.547	2	235
1949	47.690	39-4	11.347	—	238

Sociala Meddelanden, núm. 7.—Estocolmo, julio de 1950.

INTERNACIONAL

SINTESIS DOCTRINAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En la *Revista del Trabajo*, de Méjico, correspondiente al mes de mayo de 1950, publica don José Mingarro y San Martín un extenso artículo, en el que se propone presentar una síntesis de la significación de la doctrina de la Seguridad Social.

En primer lugar, demuestra que la Seguridad Social abarca la Previsión Social en su aceptación más amplia; por consiguiente, todas las formas intencionales de protección, especialmente las patrocinadas por el Estado.

«En su sentido estricto—dice el autor—, Seguridad Social, como última fase de la Política Social, es decir, de la política de intervención del Estado en materia social, es la doctrina de la abolición pura y simple de la necesidad humana. En tal sentido, significa seguridad del ingreso requerido por el coeficiente de subsistencia; por tanto, la cobertura de todos los riesgos de que puede ser víctima la criatura humana por causas independientes de su voluntad.»

Habla luego del nuevo concepto de la palabra «seguridad».

«La palabra seguridad—dice—no es ciertamente nueva; comienza a hablarse de ella, en su actual significación, a principios de siglo con la doctrina de los valores y de la cultura. En la doctrina de los valores se habla del de la Seguridad como de primer rango, esto es, como valor del que dependen todos los demás. Sin seguridad no es posible el desarrollo de los demás valores de la convivencia.

Pero la seguridad como doctrina era todavía una idea. Sólo en los tiempos trágicos de la guerra se ha mostrado como una necesidad vital, gravitando

con un apremio terrible sobre todas las conciencias. Dependía de todos la existencia y la salud de cada uno. Un nuevo concepto vital de la solidaridad emergía de las comunidades políticas en trance de lucha por su propia subsistencia, y todos y cada uno debían contribuir al bienestar de los demás. La conciencia de solidaridad no era ya una idea metafísica; era una realidad que nivelaba a todos en el sacrificio y en la muerte. De ella surgieron los nuevos modelos de la política social: la integración de los afanes de todos en los afanes de la colectividad.

En su comunicación al Congreso, de 6 de enero de 1941, el Presidente Roosevelt enunció por primera vez las cuatro libertades fundamentales, que pueden resumirse en una sola palabra: seguridad. Seguridad intelectual o espiritual, seguridad religiosa o moral, seguridad económica o material y seguridad nacional o política.»

Compara a continuación la seguridad y la justicia social. El concepto de justicia social en el pensamiento jurídico y social del presente—dice—es un concepto formal abstracto, sin contenidos vitales. Este contenido sólo puede darlo un «estado de conciencia» o de convicción unánime, o lo suficientemente generalizado para imponer un determinado sentido a la evolución social.

Para la doctrina de la Seguridad Social, este «estado de conciencia» ha llegado al punto de su definición plena. La justicia social, tal como se desprende de la doctrina de la Seguridad colectiva, es dar a cada uno lo necesario para la subsistencia. He ahí ya un contenido concreto de la idea de Justicia en el orden de las exigencias económicas de la convivencia. Dar a cada uno lo necesario, supeditar la Seguridad colectiva a un régimen mi-

nimo de garantías económicas individuales es ciertamente una cosa que no sólo puede realizarse, sino que en varios países ya se ha realizado.

La causa universal de la necesidad radica en la falta absoluta o en la insuficiencia de los ingresos necesarios para la subsistencia. Y esta carencia de ingresos en las personas aptas para trabajar proviene:

- a) De un salario insuficiente por deficiencia básica o por familia numerosa;
- b) De la interrupción o cesación de ingresos por enfermedad o inhabilitación física en todos sus grados, o
- c) De la mengua o desaparición del salario por insuficiencia o desaparición de la demanda de trabajo.

La deficiencia básica del salario puede resolverse con el salario mínimo de acuerdo con las respectivas Leyes de protección al trabajador. A la satisfacción plena de las restantes necesidades tienden las Provisiones fundamentales, que son:

- a) La implantación de un sistema nacional de Sanidad;
- b) Los Subsidios por familiares a cargo, y
- c) La regulación del estado de paro, tanto individual como en masa, junto con una política nacional de mantenimiento al máximo de la ocupación.

A continuación el autor pasa a estudiar las Provisiones fundamentales de la legislación española. A España, creadora de pueblos y de tan acusados perfiles constructivos—dice—, no podía pasarle desapercibido el decisivo valor funcional de las Provisiones fundamentales, especialmente para sus sectores de población más desvalida. Comprendió desde sus primeras intervenciones en materia social que la

protección a la familia y al niño, la prevención y el restablecimiento de la salud, la ayuda al obrero parado, etc., eran obligaciones inexcusables del Estado.

La situación por que atravesaba España a principios de siglo no permitió llevar a cabo un programa de Seguridad Social tan necesario, y solamente se dictaron Leyes para aliviar las situaciones de desamparo graves; pero no se hicieron reformas orgánicas susceptibles de un desenvolvimiento perfectivo. Las reformas introducidas adolecían de una cabal conciencia del valor básico de las provisiones, sin cuya estructuración es enteramente imposible acometer un sistema de protección integral y plenamente humano.

En 1941, con la publicación del Fuero del Trabajo, estos principios emergen en la vida del Estado como constitutivos de toda política posible en el orden de la protección, considerada ésta en sus dos aspectos esenciales: la del hombre como trabajador, es decir, como agente activo al servicio de la economía de producción de la comunidad, y la del hombre como individuo, es decir, como miembro de la colectividad nacional, sujeto a los mismos riesgos de todas las criaturas humanas.

En el primero de estos aspectos eleva su rango al de productor de la comunidad, en el propio pie de igualdad del empresario o patrono, en cuantos factores, ambos indisolubles, de la producción económica, considerada ésta como unidad transcendente e inviolable; es decir, como tarea al servicio de la comunidad nacional, desapareciendo en tal forma el antagonismo entre el capital y el trabajo, irreductible con la aceptación pura y simple del sistema capitalista de producción.

En el segundo aspecto, el de la defensa del trabajador como individuo humano, el Fuero del Trabajo proyecta igualmente las directrices para la orientación de esta protección. En primer término, la «previsión proporcionará al trabajador la seguridad de amparo en su infortunio», y ello «mediante la incrementación de los Seguros sociales», que la experiencia universal ha demostrado ser el sistema de previsión más orgánico y eficiente, «entendiéndose a la implantación de un Seguro total».

En segundo término, en el orden de las previsiones específicas, «el Estado reconoce a la familia como célula natural y fundamento de la sociedad, al mismo tiempo que como institución moral, dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva». La protección a la familia habrá de derivar, por tanto, de la sustantividad de ésta, concebida como unidad primordial de derechos y deberes, tal como encontró su expresión en la Encíclica *Rerum Novarum*. Se comprende por ello que la legislación española, en materia de protección familiar, sea una de las mejores del mundo. El riesgo familiar ha sido abarcado por el legislador en todos sus aspectos, para poder cubrir todas aquellas eventualidades que de una forma u otra pudieran ocurrir a las familias. La Ley de 8 de julio de 1938, sobre Subsidios familiares, concede subsidio a las familias a partir del segundo hijo, y la escala es progresiva. Además, la Orden de 29 de marzo de 1946 concede, mediante el descuento a las Empresas del 10 por 100 de la nómina total, un subsidio a todos los trabajadores casados, a los viudos con hijos y a los que tengan familiares a cargo. La Caja Nacional de Subsidios Familiares, organismo que administra el Subsidio familiar, tiene, entre otras

funciones, la de emprender todos aquellos estudios necesarios para el perfeccionamiento del régimen. Así se ha llegado a la concesión de premios a la nupcialidad y a la natalidad y de subsidios a las viudas y huérfanos de los trabajadores afiliados al Subsidio familiar.

El Seguro de Maternidad, que incluía primero tan sólo a las mujeres con contrato de trabajo; después, a las esposas de los trabajadores asegurados bajo el régimen de Subsidios familiares, y, por último, a las esposas e hijas de los incluidos en el Seguro de Enfermedad, aparece hoy englobado con este último Seguro.

En la segunda de las Previsiones fundamentales—la de la preservación y restablecimiento de la salud—, la legislación española ha instituido, mediante la organización, creada por la Ley de 14 de diciembre de 1942, un servicio de Sanidad ejemplarmente eficiente, al que pueden acogerse todos los productores, tanto manuales como intelectuales, hasta un cierto límite de ingresos, con todos los miembros de sus familias. Esta extensión a los familiares del servicio de Sanidad es lo que confiere a este Seguro su carácter eminentemente social, puesto que se trata de beneficiarios que no pagan cuota alguna por el servicio que se les proporciona. Para los trabajadores, es decir, para los propiamente asegurados, la inhabilitación física va naturalmente acompañada de una prestación económica de hasta el 50 por 100 de su salario durante veintiséis semanas.

Conexo por su administración con este Seguro, aunque distinto por su finalidad, es el Seguro de Muerte, que en la legislación española asume la forma de una indemnización por gastos de sepelio de veinte veces la retribución de un día de trabajo; in-

demnización que es compatible con la que corre a cargo del patrono, de concurrir determinadas condiciones, en caso de muerte natural de alguno de sus obreros, de indemnizar a los beneficiarios del muerto con una suma equivalente a quince días de jornal o salario.

En cuanto a la tercera de las Previsiones fundamentales, la de regulación del paro forzoso o en masa, es natural que a España, país predominantemente agrícola y en pleno período de desarrollo industrial, no le afecte su solución en la forma angustiosamente vital con que pesa sobre los países industrializados. Hasta ahora sólo dos naciones cuentan con un sistema integral de previsión contra el paro: Rusia e Inglaterra. Rusia, por su sistema de coerción obligatoria del trabajo, dentro de la planificación total de su economía, lo que hace que los límites de esta previsión se confinen, a lo más, a situaciones transitorias de desplazamientos de la mano de obra. Inglaterra, por su larga tradición proteccionista del trabajo industrial, surgida de la necesidad de no desposeerse de obreros especializados. Al superindustrialismo inglés, nacido y consolidado por exigencias de una economía de exportación, imprescindible para la adquisición de primeras materias para sus manufacturas y de alimentos para el mantenimiento de una población muy densa y de muy alto nivel de vida, le ha aparecido siempre como ineludible la necesidad de proteger a su población obrera en los momentos de depresión económica, como a un verdadero ejército de reserva, listo para aprovechar la primera coyuntura de recuperación industrial.

A pesar de que ninguna de estas condiciones se dan en España, la protección al obrero parado, como conse-

cuencia de su derecho al trabajo, está consagrada por el artículo 28 del Fuero de los Españoles. Esta protección se polariza en sus dos aspectos radicales: la del mantenimiento de la ocupación al límite posible y la de prestación económica directa. El mantenimiento de la ocupación está encomendado a las oficinas de colocación, a cargo de la Organización sindical, y a la vez a las Juntas nacionales y provinciales de paro, que tienen la misión de fomentar o de desarrollar por ellas mismas programas comarcales de obras públicas para enjugar la mano de obra cesante. Además, a los obreros parados se les exime del pago de alquiler de la vivienda si no sobrepasa de 150 pesetas mensuales, y de los débitos por servicios de agua y luz, con otros beneficios por razón de despido y enfermedad.

En el segundo de estos aspectos, en caso de paro obrero circunstancial, el parado tiene derecho a percibir las cinco sextas partes del jornal correspondiente a la semana normal de cuarenta y ocho horas, dentro de ciertas compensaciones de trabajo, exigibles a los propios obreros. Para los que están a sueldo, las Empresas vienen obligadas a abonárselo íntegramente, sin compensación por horas perdidas. A los empresarios les son igualmente computados los devengos dominicales de los obreros y las contribuciones sociales en proporción a los jornales pagados. Las dos terceras partes de las sumas anticipadas les son abonadas a las Empresas por la Caja de compensación del paro por escasez de energía eléctrica, cuyo fondo se nutre de un recargo sobre las facturas de luz y fuerza. Un sistema de compensación semejante se ha instituido para los obreros de la industria del algodón. La esfera de protección al parado se completa con la acción que desarro-

llan los Montepíos y hasta algunas Mutualidades laborales, entre cuyos fines cuentan la ayuda al obrero en situación de paro involuntario.

Sin embargo, todas estas providencias en materia de paro obrero están ahora pendientes de su integración en un sistema de protección de más vastos alcances, como así se dispone en el Decreto de 23 de diciembre de 1944, que fija las bases para la elaboración de un Seguro total de previsión obligatoria. En él tendrán cabida, sin duda, las nuevas ordenaciones, cuya eficiencia ha patentizado la experiencia universal como más idóneas para la regulación de esta espinosísima Previsión fundamental.

A continuación, el autor habla de los sistemas de Seguridad Social integrales de Nueva Zelanda y Gran Bretaña.

Nueva Zelanda—dice—es el primer país regido desde 1948 por un sistema integral de Seguridad colectiva. Aunque este sistema de Nueva Zelanda es el primer caso de implantación de la idea de Seguridad colectiva, no parece, sin embargo, haber tenido una influencia directa en la elaboración del famoso *Report* de sir William Beveridge, *Social Insurance and Allied Service* (Seguro Social y servicios complementarios), de 1942, y en el que se desarrolla por primera vez doctrinalmente la idea de la Seguridad Social. Desde 1926, en que Beveridge colaboró con Churchill en la reforma del Seguro Social en la Gran Bretaña, se fué perfilando en la mente de este gran economista la idea de hacer servir el Seguro Social a las nuevas necesidades de la Seguridad colectiva. Por eso, su llamado Plan representa, por primera vez en la historia del pensamiento social, el desarrollo de una idea en función de la cual se estructura todo el sistema aplicable a la

Gran Bretaña en el campo de la Previsión. Este sistema abarca por igual al Seguro y a la Asistencia en cuanto a formas capitales de Previsión, poniendo el uno y la otra al servicio de una finalidad superior: la abolición de la necesidad. El Seguro y la Asistencia pierden, por consiguiente, su carácter de instituciones con propia finalidad para ser considerados como medios para la realización de la Seguridad colectiva. Tal es el mérito singular de Beveridge en la historia del pensamiento social.

Ahora bien, por su estructura, el Plan Beveridge no es un sistema apto para ser reducido a Ley. Ofrece ciertamente las bases para un proyecto de Ley, pero no es en sí mismo un proyecto legislativo. Abundan en él las consideraciones de orden doctrinal, y su valor radica más bien en su carácter universal, en servir de orientación y guía a los sistemas nuevos de Seguridad Social, no sólo en Inglaterra, sino fuera de ella.

En Inglaterra, en torno al Plan Beveridge se han estructurado los proyectos y Leyes sobre el Seguro Social. En 26 de septiembre de 1944, el Gobierno inglés de coalición de partidos publicó el Libro Blanco sobre el Seguro Social, en el que expone su pensamiento para la implantación de las nuevas directrices de un sistema de Seguridad Social en Gran Bretaña. El Libro Blanco es un documento de gran importancia, por ser la primera aplicación práctica de la idea de la Seguridad Social; a él va unido, no sólo el desarrollo posterior de la idea de la Seguridad Social en Inglaterra, sino los últimos avances legislativos en materia de Previsión Social de todas las demás partes del mundo.

Técnicamente considerado, el Libro Blanco es una transposición, aunque no plenamente fiel, del Plan Beveridge.

ge. El proyecto ha tenido que sujetarse, mucho más que el Plan, al mecanismo vigente del Seguro Social en Inglaterra, y contrarrestar, con una responsabilidad más directa, los efectos de su aplicación en la economía nacional y en las finanzas públicas. Por eso acepta algunos puntos, y en otros no llega a términos de plena coincidencia con las directrices del Plan.

El principio inspirador del Plan Beveridge es el de la Seguridad incondicionada. Esta Seguridad implica, en su forma negativa, la abolición de la necesidad, y en su forma positiva, el aseguramiento de los medios necesarios para la subsistencia de todo individuo con independencia plena de su posición social, de sus medios de fortuna y de la situación en que se encuentre respecto al Seguro. A esta finalidad se subordina el Seguro, que es sólo el medio más idóneo para la proscripción de la necesidad humana. La contribución al Seguro, como las demás formas de protección, tiene tan sólo el valor de medios para la satisfacción de esta finalidad superior. Por consiguiente, la concesión de subsidios y pensiones es independiente, en general, de la aportación del asegurado, y los beneficios del Seguro son, por lo menos en principio, ilimitados en su duración e invariables en su cuantía.

El proyecto del Libro Blanco acepta el valor innovador del Plan Beveridge, al que considera «como una base adecuada para el desenvolvimiento del Seguro Social durante muchos años»; acepta, por tanto, en principio, la transformación del Seguro Social en Seguridad Social. Pero esta Seguridad Social, a cuya realización tienden las prestaciones del Seguro, se condiciona al «pago de las cuotas previstas». Por consiguiente, las pen-

siones y subsidios son, en una gran parte, «ilimitados» en su duración y «variables» en su cuantía, según la respectiva posición del individuo ante el Seguro. El criterio de ordenación del Seguro, para Beveridge, es, en general, supeditar las prestaciones al grado de necesidad del asegurado, aunque no siempre el desarrollo de este principio sea plenamente consecuente con su idea; la tendencia del proyecto es, por el contrario, subordinar la satisfacción de la necesidad al pago de las cuotas juzgadas como necesarias para la debida capitalización. He ahí la discrepancia fundamental que separa el proyecto del plan sobre el que se inspira.

La Ley sobre el Seguro Social, de 1946, denominada Ley sobre Seguros Nacionales, es obra del partido laborista, actualmente en el Poder. Se inspira en las preceptuaciones del Libro Blanco, que en este sentido puede servir de interpretación complementaria; pero es más generoso que el Libro Blanco, no sólo en la cuantía de las prestaciones, sino en el sistema de las condiciones necesarias para percibir las, advirtiéndose, por tanto, en el texto de la Ley una mayor identificación con los principios del Plan Beveridge.

La Ley clasifica a la totalidad de la población asegurada en tres clases: personas que trabajan bajo un contrato de servicios, trabajadores por cuenta propia y personas no ocupadas en un trabajo lucrativo. Esta simplificación de clases, en cuanto se relaciona con la respectiva posición ante el Seguro, es en sí legítima, porque las dos clases indicadas en el Libro Blanco (amas de casa y menores de dieciséis años) quedan englobadas en el tercer miembro de la clasificación como personas no ocupadas en un trabajo lucrativo.

La Ley exceptúa de la obligación de cotizar al Seguro a aquellas personas cuyos ingresos totales sean inferiores a 75 libras esterlinas al año, pero en los casos de enfermedad y paro a los asegurados se les acreditarán las cuotas como si estuvieran en activo, reduciéndoseles las prestaciones tan sólo cuando el número de las cuotas pagadas o acreditadas sea deficiente.

La cuantía de las prestaciones aceptadas por la Ley son sensiblemente mayores que las propuestas por el Libro Blanco, y muy superiores a las que regían con anterioridad. La Ley aumenta, en efecto, la cuantía de los subsidios por enfermedad y paro a 26 chelines semanales, contra 24 chelines propuestos por el Libro Blanco; pero además otorga el subsidio de enfermedad a plena cuota de duración indefinida, coincidiendo en esto con el Plan Beveridge y desviándose de lo propuesto en el Libro Blanco, con la sola condición de que el asegurado hubiese contribuido con 156 cuotas o más al Fondo del Seguro, y, aunque limita a ciento ochenta días la concesión del subsidio por paro, autoriza al Ministro a prorrogar este plazo de acuerdo con las circunstancias.

Las tarifas de las pensiones de supervivencia han sido también aumentadas en seis chelines semanales sobre las prescritas por el Libro Blanco, reduciéndose de cincuenta a cuarenta años la edad en que una viuda puede ser calificada para el percibo de la pensión correspondiente. Las pensiones de orfandad han sido igualmente elevadas de 7 a 12 chelines por semana cuando el huérfano sea acogido por una familia.

Las pensiones de retiro se aumentan

en la misma proporción, pasando de 20 chelines semanales para persona sola, que es la propuesta del Libro Blanco, a 26 chelines por semana, y la pensión conjunta, es decir, de marido y mujer, se cifra en 42 chelines semanales, en vez de 35. Las personas que aplacen el retiro del trabajo acrecerán en dos chelines la pensión de retiro, en vez de uno, que propone el Libro Blanco por cada año que trabajaren más allá de la edad pensiónable.

Es, por tanto, patente en la Ley inglesa del Seguro Social, de 1946, mucho más que en el Libro Blanco, el intento de llegar a un sistema de provisiones suficientes. Una parte del aumento en la cuantía de las prestaciones es, naturalmente, imputable al encarecimiento cada vez mayor de la vida en Inglaterra en estos últimos años, y por eso ha tenido también un aumento correlativo la tarifa de las cuotas de las personas aseguradas; pero el deseo de que en todo caso la cuantía de las prestaciones corresponda al índice de subsistencia está previsto por la Ley misma, que autoriza al Ministro de los Seguros Nacionales a proceder a una revisión quinquenal para adecuar plenamente las disposiciones legislativas a la necesidad de preservar la salud y capacidad de trabajo del pueblo, manteniendo en todo momento un alto nivel de trabajo y autorizando al Ministro, para llegar a la deseable suficiencia de las prestaciones, a presentar al Parlamento una propuesta de régimen suplementario de nuevos beneficios o de prestaciones adicionales.

Revista del Trabajo.—Méjico, mayo de 1950.

RESUMEN COMPARATIVO DE LOS SISTEMAS HISPANOBRTANICOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Con este título, la revista *The Anglo-spanish Trade*, correspondiente al mes de julio del corriente año, publica un artículo de D. Bernardino Herrero, miembro de la Universidad de Edimburgo, que reproducimos traducido:

«El formidable e inquietante desarrollo de la legislación social, que durante estos últimos tiempos se ha venido produciendo en los sistemas políticos de todos los países, como un nuevo medio de «redistribución del ingreso nacional», basado, no en el libre juego de las fuerzas económicas, sino en los principios de «Justicia Social», ha provocado las discusiones más dispares, tanto en el campo teórico como en el práctico.

No es de extrañar que esto sea así, ya que cerca del 50 por 100 del total de los ingresos privados se ve afectado por el mecanismo de la redistribución, en su noble forma de «Impuestos Directos e Indirectos». Solamente en el aspecto social, el 10 por 100 de la riqueza nacional británica se invierte en Servicios sociales; similarmente, una importante proporción de la circulación fiduciaria española va a parar a manos de su organización administrativa social. El hecho de privar a los ciudadanos particulares de tan importantes cantidades hubiera dado lugar a una disminución del poder adquisitivo de la población y, por consiguiente, de la demanda de productos intervenidos para restablecer y proteger el equilibrio de los distintos factores económicos. En el comercio exterior, las repercusiones hubieran sido aún más serias si no se hubiera adoptado el abandono del comercio libre como

una política encaminada a corregir cualquier aumento del coste de producción ocasionado en el caso de que se trata por las cargas sociales.

De todo ello se deduce que los factores económicos y sociales están íntimamente ligados. La subordinación del uno al otro se manifiesta claramente en dos épocas distintas de la historia inglesa, o, mejor dicho, de la historia internacional: período de Gladstone y el de Beveridge. En el primero, lo social está subordinado a lo económico; en el segundo, lo económico se ha subordinado a lo social. En esta última etapa de evidente tendencia social hay que insertar el «Fuego del Trabajo», cuyos ordenados principios sistematizan toda la política económica de España.

Esta dependencia y conexión entre lo económico y lo social se ha dejado sentir en el desarrollo histórico legislativo, y así los sectores o ramas de la producción de mayor prosperidad económica han obtenido una legislación social eficiente antes que los otros sectores que no poseían tan abundantes recursos. España ofrece un buen ejemplo: la debilidad económica, últimamente superada, con que se ha ido desarrollando la agricultura española fué en realidad la dificultad mayor que se opuso a la implantación de un régimen de Seguro contra los accidentes para los trabajadores agrícolas, similar al implantado para los trabajadores industriales al instaurar este último hace veinte años. Una cosa parecida sucedió en Gran Bretaña, donde ni la Ley sobre el paro, de 1911, ni la de 1920, contienen disposiciones para los trabajadores agrícolas y servicio doméstico.

De todo ello se deduce claramente que si la riqueza nacional no hubiera aumentado, durante esta mitad de siglo, no hubiera sido posible introdu-

cir ese plan de reformas sociales sin provocar efectos contradictorios en las economías de ambos países.

El régimen español no ha sido una conquista de clase ni el trabajo más o menos continuado de un partido político. Ha sido la obra de una institución autónoma, el «Instituto Nacional de Previsión», que desde el año 1903 está encargado de llevar a cabo la planificación y administración de los Seguros sociales en España. El régimen español carece de la homogeneidad conseguida en el Plan Británico, de 1946; pero ha logrado salvar esa rigidez y estandarización de las prestaciones de la Ley del Seguro Nacional, afectadas sólo por varios suplementos, en razón y proporción a determinados factores, tales como «paro», «familiares» a cargo, o por circunstancias generales, como edad y sexo.

Nuestro sistema, no exento de razón, ha seguido un criterio más flexible, y ha basado el importante capítulo de «Beneficios y cotizaciones» en el doble principio, por un lado, «de no distinción de categorías, en cuanto a los beneficios ofrecidos en forma de servicios, tales como «hospitales, lactancia, etc.», y, por el otro, en lo

que respecta a los beneficios de carácter económico, el criterio es distinto, y el principio que les rige guarda una estrecha proporcionalidad con los ingresos del beneficiario. Siendo, por lo tanto, el «salario», o, lo que es lo mismo, la cuantía de las ganancias, la pieza más fundamental dentro del sistema, que sirve para determinar tanto los beneficios como las cotizaciones. Por ejemplo: la cuota única que rige a partir de junio de 1949, en los tres tipos de Seguros actualmente unificados, que son «Subsidios familiares, Vejez y Seguro de Enfermedad», ha sido fijada en el 18 por 100 del salario, y es pagada en la siguiente forma: un 13 por 100, el empresario, y el 5 por 100 restante, el asalariado. Igual sucede con las prestaciones.

En mi intento de hacer un estudio lo más resumido y completo posible de las cotizaciones y beneficios de ambos sistemas, he procurado reducir a tantos por ciento de salarios las prestaciones económicas que vienen rigiendo en el presente sistema británico. Es necesario tener en cuenta que el promedio de salario semanal en Gran Bretaña es de 5,10 libras.

BENEFICIOS

<i>Reino Unido.</i>		<i>España.</i>	
Enfermedad	23,64 %	Enfermedad	50 %
Maternidad	32,70 —	Maternidad	60 —
Retiro	23,64 —	Retiro (por mes)	125 ptas.
Paro	23,64 —		
Accidentes	40,90 —	Accidentes	25-75 %
Subsidio familiar (por hijo)	5s.	Subsidio familiar (por hijo)	1,80 ptas. 12,60 por semana.

Cierto es que el sistema español no queda agotado con estos beneficios, sino que en su ambiciosa carrera, y como proyección de la vida profesio-

nal en el campo de la Previsión, ha construido una nueva estructura de Seguros sociales de tipo profesional, mediante los cuales los trabajadores

de las distintas ramas de la producción española complementan y amplían sus beneficios. De tal forma, que un trabajador de una mina de carbón española puede retirarse a los sesenta y cinco años y recibir el 65 por 100 del salario, más el subsidio de vejez correspondiente.

Para completar el estudio de los Seguros sociales, aunque sea de un modo muy sintetizado, es necesario hacer constar otros tipos de beneficios que no guardan relación con los mencionados anteriormente, o sea, los que pudiéramos llamar beneficios indirectos y de índole retrasada; es decir, aquellos que tardan un cierto tiempo en manifestarse, y que operan como elementos rectificadores en el complejo económico, tales como las «Inversiones de los respectivos fondos de cada Seguro». Veamos su mecanismo: el poder de compra que, en forma de contribuciones indirectas o directas, se ha quitado a los contribuidores, empresarios y empleados, reduciendo de una forma general sus ingresos y, por consiguiente, sus respectivas cuotas de ahorro y de consumo, y desalentado de una forma muy particular el campo de las inversiones privadas, se acumula en lo que pudiéramos llamar «Los Fondos Sociales», pero no con carácter de estancamiento, sino que, después de haber cubierto las reservas que la técnica actuarial exige y los coeficientes de administración previamente calculados y que el reglamento señala, aflora a la vida nacional, canalizado a través de un sistema de inversiones racionalmente planeadas, y neutralizando de esta forma el efecto inicial de impacto que indefectiblemente se deja sentir en los primeros momentos. Siendo, pues, las «Inversiones» de los distintos Seguros sociales, junto con la nueva estructura del «Presupuesto», los dos instrumentos

decisivos que manejan y mantienen la política de la «Ocupación total».

Vienen a confirmar esta tesis las importantes sumas con que los respectivos sistemas de Seguridad Social británico y español han contribuido al Fondo general de inversiones. De esta forma, en 1946, los Seguros sociales españoles adquirieron valores de la «Deuda Nacional» por 2.143 millones de pesetas; por su parte, el Reino Unido incorporó al «Fondo de Reserva» 900 millones de libras.

No menos importante es la forma en que se distribuyen dichas inversiones, así como la marcada dirección social que se ha dado a las mismas, particularmente en el sistema español, donde un 30 por 100 de los fondos sociales se ha de invertir en obras de carácter social, lo cual representó en el año 1946 la importante cifra de 705 millones de pesetas, distribuidos conforme a las necesidades sociales que requiere la vida nacional. Una buena parte de esta suma se ha invertido en «casas baratas» o «viviendas protegidas», en forma de anticipos, que ascienden a 302 millones de pesetas; otra buena parte, en escuelas y caminos vecinales, consiguiendo de esta forma el doble fin de dotar a las clases más necesitadas del país de viviendas confortables y de prestar una apreciable ayuda en la resolución del posible paro dentro de la rama de la Construcción. Más típico aun es el conocido «Fondo de Reaseguro» de la rama de Accidentes del Trabajo, cuyos dos excedentes «pueden ser invertidos en forma de anticipos reintegrables», a los que pueden acogerse todos aquellos productores, tanto agrícolas como industriales, cuya capacidad económica es más bien débil, pero cuyas condiciones de fidelidad, y honradez han sido suficientemente probadas.

Finalmente, y como última conclusión, se puede afirmar que los dos sistemas se han movido en direcciones distintas, pero no opuestas. Mientras que el sistema inglés ha tenido, por su parte, un crecimiento extensivo, hasta concluir y comprender a toda la comunidad, el sistema español, con una actitud más prudente, ha

tomado de la comunidad una parte, la más débil, y ella es a la que ha tendido su doble red de Seguros sociales. En una palabra, el movimiento español ha sido más bien intensivo que extensivo.

(The Anglo-Spanish Trade. — Julio de 1950.)



PREMIO MARVA 1945

EL DERECHO DEL TRABAJO

POR

E. PEREZ BOTIJA

30 ptas.

BIBLIOGRAFIA

B) Noticias de libros ⁽¹⁾

BIONDO, B.: *L'ordinamento della provvidenza sociale e i progetti di riforme*. II edizione riveduta e aggiornata al 31 gennaio 1950.—Trento, Arti Grafice Saturnia, 1950.—445 págs.

CASTRO, Julio: *Cómo viven "los de abajo" en los países de América latina*. Aspecto de la política latinoamericana. Conferencias.—Montevideo, Asociación de Bancarios del Uruguay, 1949.—58 págs.

COHEN, Emmeline W.: *English Social Services: Methods and Growth*.—London, George Allen and Unwin, Ltd., 1949.—XII + 169 págs.

EINAUDI, Luigi: *Lezioni di politica sociale*.—Turín, Ed. Giulio Einaudi, 1949.—XVIII + 252 págs.

FARMAN, Carl H., y HALE, Veronica Marren: *Social Security Legislation Throughout the World*. Bureau Report n.º 16.—Washington, U. S. Government Printing Office, 1949.—iv + 176 págs. (Federal Security Agency. Social Security Administration. Division of Research and Statistics.)

Se han resumido en esta publicación, por medio de cuadros comparativos, las disposiciones legales principales de los sistemas de Seguridad social de cerca de setenta países. En secciones separadas se exponen los regímenes de pensiones, enfermedad, maternidad, accidentes del trabajo, paro y subsidios familiares. Comprende el estudio realizado por los autores, el campo de aplicación, las condiciones para la afiliación, los recursos financieros, la cuantía de las prestaciones y la organización administrativa.

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

FEDERAL SECURITY AGENCY.—Estados Unidos. Social Security Administration: *Railroad Temporary Disability Insurance Programs*.—Washington, 1949.—27 págs.

— Social Security Administration: *Temporary Disability Insurance*. Problems in Formulating a Program administered by a State Employment Security Agency. Revised edition.—Washington, 1949. 67 págs.

HOOVER, Glen (Direct.): *Twentieth Century Economic Thought*.—New York, Philosophical Library, Inc., 1950.—XIII + 819 págs.

ISTITUTO CATTOLICO DI ATTIVITÀ SOCIALE: *La Sicurezza Sociale*. Atti della XXIIIª Settimana Sociale dei Cattolici Italiani.—Bologna, 24-29 settembre 1949.—Roma, Edizioni dell'Ateneo, 1949.—314 págs.

MINISTRY FOR SOCIAL AFFAIRS. — Finlandia: *Social Legislation and Work in Finland*.—Helsinki, 1949.—179 págs.

RIBAS, Jacques Jean: *La Sécurité sociale des étudiants*.—Paris, Recueil Sirey, 1949.—16 págs.

SIMONIN, C. (Direct.): *Médecine du Travail*. Institut de Médecine Légale et de Médecine Sociale de Strasbourg. Les Précis pratiques. — Paris, Librairie Maloine, 1950. — VIII + 913 págs., ilustraciones.

C) Libros ingresados en las Bibliotecas del I. N. P. durante el mes de noviembre de 1950

I. — BIBLIOTECA CENTRAL

OBRAS GENERALES

BIBLIOGRAFIA

016: 33 C
CRUZ, Salviano: *Bibliografía da Ciência Económica*. Separata da obra *Teoria de Metodologia e Bibliografia de Pesquisas Económicas*, do

Prof. —...—Rio de Janeiro [Edit. "O Construtor"], 1949.—VII + 112 páginas, 4.º

017.4(46)(064) I
INSTITUTO NACIONAL DEL LIBRO ESPAÑOL: *Catálogo de la Feria Nacional del Libro, 1948*.—

Madrid, Instituto Nacional del Libro Español, 1948.—192 págs., 8.º, tela.

016: 3 M

MINISTERIO DE TRABAJO.—España: *Información bibliográfica de obras de carácter social existentes en la Sección de Estudios.*—Madrid (s. i.), 1948.—12 fascículos en un volumen, 8.º m.

ANUARIOS

058: 368(73) S

SOCIAL SECURITY ADMINISTRATION: *Social Security Yearbook 1948.*—Washington [U. S. Government Printing Office, 1950].—60 págs., 4.º (Annual Supplement to the Social Security Bulletin.)

FILOSOFIA

PSICOLOGIA

153 I

IRIARTE, M. de: *El Doctor Huarte de San Juan y su Examen de Ingenios...*—[Madrid, Imp. Viuda de Juan Pueyo, 1948].—425 págs., 4.º (Consejo Superior de Investigaciones Científicas.)

RELIGION

2(04) M

MISCELÁNEA COMILLAS: Colaboración científica de los profesores y doctores de la Universidad. XIII. *Ultimos inéditos extensos del B. J. de Avila.* Edición preparada por el Rvd. P. Camilo María Abad, S. I. Comillas, Universidad Pontificia, 1950.—358 págs., 4.º, holandesa.

CIENCIAS SOCIALES

SOCIOLOGIA

304: 63(46) B

BRUGAROLA, Martín: *El problema social en el campo español* [por] —.

Madrid, Agencia General de Librería y Artes Gráficas [1950].—295 páginas, 4.º, holandesa. (Biblioteca Fomento Social.)

304 f/I

IZQUIERDO JIMÉNEZ, Enrique: *Lo económico, lo social y lo político,* por el Excmo. Sr. D. —.—Madrid [Gráfs. Barragán], 1950.—26 páginas, 8.º (Ministerio de Trabajo. Escuela Social de Madrid.)

304 f/R

RUIZ DEL CASTILLO, Carlos: *Elementos y exigencias del bien común,* por el Excmo. Sr. D. —.—Madrid [Gráfs. Barragán], 1950.—22 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo. Escuela Social de Madrid.)

304(46) S

SEMANAS SOCIALES DE ESPAÑA: IX Semana. Madrid, 1949. *Hacia una más justa distribución de la riqueza.*—Madrid, Secretariado de la Junta Nacional de Semanas Sociales, 1950.—417 págs., 4.º, holandesa.

ESTADISTICA

31(81) I

INSTITUTO BRASILEIRO DE GEOGRAFIA E ESTATISTICA: *Anuário Estatístico do Brasil.* Ano IX-1948.—Rio de Janeiro [Serviço Grafico Ibge], 1949.—563 páginas, 4.º

31: 634(46) M

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—España: *Estadística forestal de España.* Año 1946-47.—Madrid, Servicio de Estadística, 1949.—106 páginas, gráficos, folio, tela. (Dirección General de Montes. Sección de Estadística y Economía.)

POLITICA

321.6 B

BONNARD, Roger: *El Derecho y el Estado en la doctrina nacional-socialista*. Segunda edición, corregida y aumentada. Traducida por José María Pi Suñer...—Barcelona, Bosch [1950].—248 págs., 8.º m., holandesa.

327(46) D

DOUSSINAGUE, José M.ª: *España tenía razón (1939-1945)*. Segunda edición.—Madrid, Espasa-Calpe, 1950. 376 págs., 4.º, holandesa.

COLOONIZACION

325.35(46:8) H

HANKE, Lewis: *La lucha por la justicia en la conquista de América*. Trad. de Ramón Iglesia.—Buenos Aires, Edit. Sudamericana [1949].—571 págs., 4.º, holandesa.

325.32 I

INSTITUT NATIONAL DE LA STATISTIQUE ET DES ÉTUDES ÉCONOMIQUES: *Les transferts internationaux de populations*.—[Paris], Presses Universitaires de France, 1946.—556 págs., 4.º, holandesa. (Ministère de l'Économie Nationale. Francia. Direction de la Conjoncture et des Études Économiques.)

ECONOMIA

33(489) f/A

ARNIM, Wolf von: *Kieles Studien*. Forschungsberichte des Instituts für Weltwirtschaft an der Universität Kiel. Herausgegeben von Professor Dr. Fritz Baade. 9. *Strukturwandlungen und Nachkriegsprobleme der Wirtschaft Dänemarks*, von —.—Kiel [Schmidt & Klaunig], 1950.—65 págs. + 5 gráfs., 8.º

33(491) f/W

WANDER, Hilde: *Kieler Studien*. Forschungsberichte des Instituts für

Weltwirtschaft an der Universität Kiel. Herausgegeben von Professor Dr. Fritz Baade. 10. *Strukturwandlungen und Nachkriegsprobleme der Wirtschaft Islands*. Von Dr. —.—Kiel [Schmidt & Klaunig], 1950.—41 págs., 8.º

TRABAJO

331.88(46) D

DELEGACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS.—España: *Los Sindicatos en España*. Líneas generales de su actuación, 18 de julio de 1949. Madrid, Alpe, 1949.—554 págs., gráfcos intercalados, folio, holandesa.

331(100) D

DELEGATION DU GOUVERNEMENT DU CANADA: *Rapport de la — à la trente-deuxième session de la Conférence Internationale du Travail*. Genève..., 1949.—Ottawa, Edmond Cloutier, 1950.—121 páginas, 8.º, tela.

331.94(42) F

[FACTORY DEPARTMENT]: *Annual report of the chief inspector of factories for the year 1948*...—London, His Majesty's Stationery Office [1949].—157 págs., 4.º, tela.

331.84(469) F

FUNDAÇÃO NACIONAL PARA LA ALEGRIA NO TRABALHO: *Diez años de alegria no trabalho [1935-1945]*. — [Lisboa, Tip. Ideal, 1945].—222 págs., 4.º, holandesa.

331.84(469) F

— *I relatório anual do II pelouro 1947-1948*.—[Lisboa, Tip. S. Freitas Mega, 1949].—242 págs., fotos, 4.º, holandesa.

331.6 f/G

GARCÍA OVIEDO, Carlos: *Algunas consideraciones acerca de la lucha*

legal contra el paro forzoso. Discurso leído en la... apertura del Curso académico de 1928 a 1929 en la Universidad de Sevilla por —.— Sevilla, Imp. de E. de las Heras, 1928.—61 págs., folio.

331:330.18(72) f/G

GARCÍA ROJAS, Manuel: *El artículo 123 y las Doctrinas económicas.* Tesis que... presenta el Sr. —.— México, D. F. (s. i.), 1946.—36 páginas, 8.º (Escuela Libre de Derecho.)

331.6 G

GONZÁLEZ GALLEGO, Rafael: *El Derecho al trabajo y su protección en la Legislación española.* (La lucha contra el paro).—Madrid [Imp. Samarán], 1950.—326 págs., 4.º, holandesa.

331.86(46.41) I

INSTITUCIÓN SINDICAL "VIRGEN DE LA PALOMA": *Ensayos profesionales.* Cuadernos de estudios de la —.— Tres volúmenes.—Madrid, Artes Gráficas, 1948-1950.

Contiene: Curso 1948-1949, número 1. Curso 1949-1950, números 2 y 3.

331.1(72) f/I

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY: *El escalafón y sus efectos...*—Monterrey, N. L. [Impresora del Norte], 1949.—33 páginas, 8.º (Departamento de Relaciones Industriales.)

331(46)(09) M

MARTÍN-GRANIZO, León: *Apuntes para la historia del trabajo en España.* Tercer cuaderno.—Madrid [Imp. de Federico Domenech], 1950. 94 págs., 8.º

331.88(44) O

OZANAM, Charles: *Associations syndicats et fondations...*, par —.— París, Lib. de Recueil Sirey, 1949.—254 págs., 8.º, tela. (Les cahiers administratifs. Nouvelle série.)

331.83(46) f/S

SUÁREZ, Pablo Arturo: *Contribución de las realidades entre las clases obreras y campesinas.*—Quito, Imprenta de la Universidad Central, 1934.—94 págs., 4.º

331(063)(100) f/U

UNITED NATIONS: *Report of the second session of the Preparatory Committee of the — conference on trade and employment.*—Genève (s. i.), 1947.—87 págs., folio. (United Nations Publications. Sales Number: 1947, II, 4.)

ECONOMIA FINANCIERA

332:061.5(46) B

BANCO DE ESPAÑA: *Memoria leída en la Junta general de accionistas del — los días 3 y 10 de marzo de 1935.*—Madrid, Gráficas Renuidas, 1935.—68 págs., folio.

332.21(469) f/C

CAIXA GERAL DE DEPOSITOS, CREDITO E PREVIDENCIA.—Portugal: *Relatorio do Conselho de Administração e Parecer do Conselho Fiscal, 1949.*—[Lisboa] (s. i.), 1949.—60 págs., gráfs., 4.º

332.22(46) C

CAMPOS Y SALCEDO, José Luis de: *Una tradición y un sistema de ahorro: La Caja Postal,* por —.— [Madrid, E. Giménez], 1949.—190 páginas, 16.º, piel.

332.71(46) D

DELEGACIÓN REGIA DE PÓSITOS: *Memoria que eleva al Gobier-*

no de S. M. el Delegado Regio don Eduardo Gullón.—Madrid [Imp. Hijos de Hernández], 1913.—127 páginas, 4.º

332.4 O

OLARIAGA, Luis: *El dinero*, por —... Teoría del dinero. Segunda edición.—Madrid [Imp. Suc. de Rivadeneyra], 1950.—251 págs., 8.º, holandesa. (Col. Moneda y Crédito.)

332.4 f/T

TOCILJ, Erminio: *Moneta e credito in regime collettivistico*.—Roma [Tip. SO. GRA. RO.], 1943.—95 págs., 4.º

HACIENDA PUBLICA.—Impuestos.

336.126.5 F

FÁBREGAS DEL PILAR Y DÍAZ DE CEVALLOS, José M.ª: *Contabilidad del Estado*. Tercera edición.—Madrid, Instituto Editorial Reus, 1950.—350 págs., 4.º, holandesa.

337(86) G

GONZÁLEZ ROBAYO, Manuel: *El impuesto de Aduanas...* Tesis.—Bogotá, Cooperativa de Artes Gráficas, 1949.—119 págs., 4.º, tela. (República de Colombia. Pontificia Universidad Católica Javeriana. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas.)

336.12(46) P

PRESUPUESTOS de los Organismos autónomos para el ejercicio económico de 1947.—Madrid, Imp. Sáez, 1947.—170 págs., folio, cartón.

336.12(46) P

PRESUPUESTOS de los Organismos autónomos para el ejercicio económico de 1948.—Madrid, Imp. Sáez, 1948.—171 págs., folio, cartón.

336.12(46) P

PRESUPUESTOS de los Organismos autónomos para el ejercicio eco-

nómico de 1949.—Madrid, Imp. Sáez, 1949.—175 págs., folio, cartón.

336.12(46) P

PRESUPUESTOS Generales del Estado para el ejercicio económico de 1948.—Madrid, Imp. Sáez, 1948.—1.002 págs., folio, cartón.

336.12(46) P

PRESUPUESTOS Generales del Estado para el ejercicio económico de 1949.—Madrid, Imp. Sáez, 1949.—972 págs., folio, cartón.

337(46) S

SILIO BELEÑA, César: *Resumen de Legislación de Aduanas*, por —... Tercera edición. — Valladolid, Imprenta Casa Martín, 1947.—153 páginas, 8.º, tela.

ORGANIZACION ECONOMICA.—Producción.

338(7/8) C

CORTADA REUS, Francisco: *Geografía económica de América...*—Barcelona, Edit. Miguel Arimany [1950].—194 págs., 22 mapas y gráficos, 8.º, tela.

DERECHO

34(37) A

ARIAS RAMOS, José: *Derecho romano...* Cuarta edición. — Madrid, "Revista de Derecho Privado" [s. a. ¿1950?].—xxxii + 1.087 páginas, holandesa. (Serie G. Manuales de Derecho, Economía y Hacienda. Vols. I-III.)

34(46) C

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA: Primera serie. *Jurisprudencia contencioso-administrativa*. Edición oficial, 1949. Tomo IX. Septiembre a diciembre.—Madrid [Gráficas Uguina], 1950.—780 págs., 8.º holandesa. (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

34: 331(44) D
 DURAND, Paul: *Traité de Droit du travail*, par — et R. Jaussaud... Préface de M. Georges Pichat. [Tomo II avec le concours de A. Vitu]. Paris, Librairie Dalloz, 1947-1950.— 2 vols., 4.º, holandesa.

340.1 P
 POUND, Roscoe: *Las grandes tendencias del pensamiento jurídico*, por —... Trad... por José Puig Brutau... — Barcelona, Edit. Ariel, 1950.—223 págs., 4.º, holandesa.

DERECHO INTERNACIONAL

341.12 f/N
 NATIONS UNIES: *La charte des — commentée*. Deuxième édition... — [París, Edit. A. Pedone, 1948].—61 págs., 8.º (Publié par le Departement de l'Information des Nations Unies.)

DERECHO PENAL

343.236.4 V
 VILALTA Y VIDAL, Antonio: *La premeditación como circunstancia atenuante*. Prólogo de Ignacio Moretos Zaragoza. — México, Almendros y Compañía, Editores, S. A., 1949.—106 págs., 8.º, tela.

DERECHO CIVIL

347 D
 DEVISE, Claude: *Petit guide juridique du Service social* (Textes et conseils pratiques), par —... — París, Librairie Dalloz, 1948.—257 págs., 16.º, tela.

DERECHO MERCANTIL

347.725 C
 CRUSELLS INGLÉS, José: *¿Reforma de la Sociedad anónima?* [por] —...—Barcelona, Edit. Crusells [1950].—240 págs., 8.º, tela.

347.7(46) L
 LANGLE Y RUBIO, Emilio: *Manual de Derecho mercantil español*... Tomo I.—Barcelona, Bosch, 1950.—910 páginas, 4.º, holandesa.

DERECHO PROCESAL

347.998.4(46) M
 MENÉNDEZ-PIDAL, Juan: *Derecho procesal social*. Segunda edición...—Madrid, "Revista de Derecho Privado" [1950].—491 págs., 4.º, holandesa.

347.9(43) S
 SCHONE, Adolfo: *Derecho procesal civil*, por —... Trad. española de la quinta edición alemana.—Barcelona, Casa Editorial Bosch [1950].—418 págs., 4.º, holandesa.

DERECHO ADMINISTRATIVO

35(43) M
 MAYER, Otto: *Derecho administrativo alemán*...—Buenos Aires, Edit. Depalma, 1949-1950.—2 vols., 4.º holandesa.

LEGISLACION OBRERA

351.83(46) V
 VILA, José M.ª: *Manual del trabajo*. Legislación y procedimiento laboral... Segunda edición.—Barcelona, Bosch [1950].—xx + 623 páginas, 8.º, holandesa.

LEGISLACION OBRERA. — Bureau International du Travail.

B. I. T. 061.3: 331 B
 BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conferencia Internacional del Trabajo. 33.ª reunión. Ginebra, junio-julio de 1950. *Resoluciones y textos diversos adoptados en la 33 reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo*. — Ginebra, O. I. T., 1950.—42 págs., 8.º

B. I. T. 331 B
 BUREAU INTERNATIONAL DU
 TRAVAIL: Estudios y documentos.
 Nueva serie, núm. 21. *Libertad de
 asociación y condiciones de trabajo
 en Venezuela*. Informe... (22 julio-
 1.º septiembre 1949). — Ginebra,
 B. I. T., 1950. — 194 págs., 4.º, ho-
 landesa.

B. I. T. 331 B
 — Estudios y documentos. Nueva
 serie, núm. 24. *Las condiciones de
 trabajo en la industria del petróleo
 en Irán*. Informe de la misión de la
 O. I. T. (Enero-febrero de 1950.)
 Preparado para información de la
 Comisión del Petróleo de la O. I. T.
 Ginebra, O. I. T., 1950.—112 pági-
 nas, 4.º

B. I. T. 331:665.5 B
 — Organización Internacional del
 Trabajo. Comisión del Petróleo. Se-
 gunda reunión. Ginebra, 1948. *Actas
 de la segunda reunión*. — Ginebra,
 O. I. T., 1950. — 154 págs., 8.º, ho-
 landesa.

B. I. T. 331:665.5 B
 — Organización Internacional del
 Trabajo. Comisión del Petróleo. Ter-
 cera reunión. Ginebra, 1950. Infor-
 me I: *Informe general*. Primer pun-
 to del orden del día. — Ginebra,
 O. I. T., 1950.—82 págs., 4.º

B. I. T. 331:665.5 B
 — Organización Internacional del
 Trabajo. Comisión del Petróleo. Ter-
 cera reunión. Ginebra, 1950. Infor-
 me II: *Condiciones sociales en la
 industria del petróleo*. Segundo pun-
 to del orden del día. — Ginebra,
 O. I. T., 1950.—106 págs., 4.º

B. I. T. 331:677 B
 — Organisation Internationale du
 Travail. Commission des Industries
 Textiles. Troisième session. Lyon,

1950. Rapport I: *Rapport général*.
 Première question à l'ordre du jour.
 Genève, B. I. T., 1950. — 173 pági-
 nas, 8.º, holandesa.

B. I. T. 331:667 B
 BUREAU INTERNATIONAL DU
 TRAVAIL: Organisation Interna-
 tionale du Travail. Commission des
 Industries Textiles. Troisième ses-
 sion. Lyon, 1950. Rapport III: *La
 sécurité des travailleurs dans les in-
 dustries textiles*. Troisième question
 à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T.,
 1950.—49 págs., 4.º

B. I. T. 331:632 B
 — Organización Internacional del
 Trabajo. Comisión del Trabajo en
 las plantaciones. Primera reunión.
 Bandoeng, 1950. *Problemas básicos
 del trabajo en las plantaciones*. Pri-
 mer punto del orden del día.—Gine-
 bra, O. I. T., 1950.—175 págs., 4.º

B. I. T. 351.83(100) B
 — Organización Internacional del
 Trabajo. *Cuarto informe de la Or-
 ganización Internacional del Trabajo
 a las Naciones Unidas*... Firmado el
 30 de mayo de 1946. — Ginebra,
 O. I. T., 1950. — 365 págs., 8.º, ho-
 landesa.

B. I. T. 368.4(931) B
 — *Sistemas de Seguridad social*.
 Nueva Zelandia.—Ginebra, O. I. T.,
 1950.—73 págs., 4.º

B. I. T. 368.4(931) B
 — *Systèmes de Sécurité sociale*.
 Nouvelle-Zélande.—Genève, B. I. T.,
 1950.—76 págs., 4.º

B. I. T. 016:614.8 B
 — *Bibliographie de Médecine du
 Travail*. Vol. III, núm. 1, 1950.—Ge-
 nève, B. I. T., 1950.—53 págs., 4.º

ADMINISTRACION PUBLICA

LOCAL

352(46) f/G

GASCÓN Y MARÍN, José: *Acción social municipal*, por el Excelentísimo Sr. D. —...—Madrid [Gráficas Barragán], 1950.—26 págs., 4.º (Ministerio de Trabajo. Escuela Social de Madrid.)

352(46) M

MARTÍN-RETORTILLO, Cirilo: *El Municipio rural*...—Barcelona, Edit. Bosch [1950].—182 págs., 8.º, holandesa.

ADMINISTRACION PUBLICA

CENTRAL

354.53(892) f/M

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y PREVISIÓN SOCIAL.—Paraguay: *Informa el* —. 1948.—Asunción [El Arte], 1948.—77 páginas, 4.º

354.84(42) M

MINISTRY OF LABOUR AND NATIONAL SERVICE.—Inglaterra: *Report for the year 1948*...—London, His Majesty's Stationery Office, 1949.—VIII + 150 págs., 4.º

354.53(729.3) S

SECRETARÍA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA.—República Dominicana: *Memoria que...* presenta el Dr. Manuel A. Robiou... Año 1948. Tomos I y II.—Ciudad Trujillo, Impresora Dominicana, 1950.—981 páginas, 4.º, holandesa.

354.84 (72) S

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.—México: *Memoria de labores*. Septiembre de 1948-agosto de 1949. Presentada... por el... Lic. Manuel Ramírez Váz-

quez.—México [Talleres Gráficos de la Nación], 1949.—187 págs., 4.º, gráficos, cuadros, holandesa.

ASISTENCIA SOCIAL.—Previsión.

361.05(46) A

AUXILIO SOCIAL: *Obra Nacional-Sindicalista de Protección a la Madre y al Niño*.—[Madrid, Afrodisio Aguado] (s. f.).—63 págs., 4.º (Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.)

361.05(94) f/C

COMMONWEALTH OF AUSTRALIA: *The Parliament of the —. Eighth report of the Director General of Social Services. Year end ed 30th June 1949.* — Canberra. Imp. L. F. Johnston, 1949. — 26 págs., folio.

361.05(43) H

HAUPTAUSSCHUSS FÜR ARBEITER-WOHLFAHRT: *Die Arbeiter-Wohlfahrt 1919-1949*. Herausgegeben aus Anlass der 30. Wiederkehr des Gründstages, vom —.—Hannover, s. i., s. f.—115 págs., 8.º cartón.

362.7(46.711) J

JUNTA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN DE MENORES.—Barcelona: *Memoria...*, 13 de diciembre de 1949.—Barcelona [G. A. S. A.], 1950.—168 págs., 4.º, tela. (Ministerio de Justicia.)

361.08: 37(42) M

MACADAM, Elizabeth: *The social servant in the making*. A review of the provision of training for the Social Services, by —. With a Foreword by Sir Sidney Harris...—London, Georges Allen & Unwin, Ltd. [1946].—xiv + 145 páginas, 8.º, tela.

362 Z
ZUBELDÍA INDA, Néstor: *Sobre justicia social. El supremo derecho de la necesidad.* Su eficaz defensa en la institución "Solidaridad Cristiana de Familias", por el Canónigo — Pamplona [Gráfs. "Xavier"], 1950. 104 págs., 8.º, tela. (Por la verdad. Por el derecho. Por la libertad.)

SEGUROS

368:519 L
LOCHHEAD, R. K.: *Valuation and surplus*, by ——.—Cambridge, The University Press, 1948.—XI + 99 páginas, 8.º, tela. (Institute of Actuaries Students' Society.)

368:519 S
SPURGEON, F. I. S., E. F.: *Life contingencies*, by ——.—Cambridge, University Press, 1949.—XXVIII + 479 págs., 8.º, tela. Published for the Institute of Actuaries.)

368.8(84) f/C
CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL.—Bolivia: *Exposición de motivos y anteproyecto de Ley de Seguro de desgravamen hipotecario*, por Gonzalo Arroba...—La Paz (s. i.), 1949.—9 + 14 hojas en ciclostyl, folio.

SEGUROS SOCIALES

368.41(84) C
CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL.—Bolivia: *Anteproyecto de Ley del Seguro de Riesgos profesionales*, por Gonzalo Arroba...—La Paz (s. i.), 1949.—60 + 59 + 52 hojas en ciclostyl, folio.

368.41(84) C
 ——— *Establecimiento de la tarifa de primas en el Seguro de Accidentes del trabajo y Enfermedades profesionales a cargo de la Caja Nacio-*

nal de Seguro Social, y clasificación de Empresas para el periodo bienal de 1950-1951, por Gonzalo Arroba...—La Paz (s. i.), 1950.—48 hojas + 5 anexos en ciclostyl, folio. (Departamento Matemático Actuarial.)

368.4(84) C
CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL.—Bolivia: *Proyecto de Reglamento general de la Ley del Seguro social obligatorio*, por Gonzalo Arroba...—La Paz (s. i.), 1950.—63 hojas polígrafo, folio.

368.4(46) I
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.—España: *Los Seguros sociales en España.* Dirección y texto de Manuel Maestro.—[San Sebastián, Tall. Gráf. Alvarez Iraola Hermanos], 1944.—122 págs., 4.º, tela. (Publ. del I. N. P., núm. 593.)

368.4(491) T
TRYGGINGARSTOFNUN RIKISINS.—Islandia: *Arbók...*—Reykjavik (s. i.), 1941.—4 fasc., 8.º
 Contiene: 1936-39, 1940, 1941 y 1942.

368.42 S
SERRANO GUIRADO, Enrique: *El Seguro de Enfermedad y sus problemas.*—Madrid [Imp. Samarán], 1950. 510 págs., 8.º, holandesa. (Instituto de Estudios Políticos.)

368.42(45) I
INSTITUTO NAZIONALE PER L'ASSICURAZIONE CONTRO LE MALATTIE.—Italia: *Il sistema assistenziale dell'I. N. A. M.* (Sintesi teorico-pratica delle norme in vigore).—[Roma, Instituto Poligrafico dello Stato, 1950].—115 páginas, 4.º, láminas, gráficos. (Cuaderni della rivista "I Problemi del Servizio Sociale".)

ENSEÑANZA.—Educación.

378.9(46.41) E
ESCUELA SOCIAL DE MADRID:
Escuelas Sociales. Memoria del curso 1948-49 (Seguida de unos anexos), por Gabriel Gómez García...—Madrid, Gráficas Barragán, 1950.—142 páginas, 4.º, tela. (Ministerio de Trabajo. Sección de Estudios.)

379.1 L
LUZURRIAGA, Lorenzo: *Escuelas de ensayo y de reforma*, por —...—Madrid, J. Cosano, 1924.—110 páginas, 4.º (Museo Pedagógico Nacional.)

CIENCIAS PURAS**MATEMATICAS**

51 M
NAVARRO BORRÁS, F.: *Problemas de Matemáticas aplicadas a la Física, a la Química y a las Ciencias naturales...* Segunda edición...—Madrid, S. A. E. T. A., 1950.—589 páginas, 4.º, holandesa.

512.8 V
VIDAURAZAGA Y ACHA, Vicente: *Algebra financiera...* Segunda edición...—Madrid, Edit. Reus, 1935. 351 págs., 8.º, holandesa.

QUIMICA

54 L
LOZANO, Edmundo: *La química de la escuela primaria*, por —. Segunda edición.—Madrid, R. Rojas, 1913.—106 págs., 4.º (Museo Pedagógico Nacional.)

543 S
SÁENZ BRETÓN, Antonio y Angel: *Ensayos y valoraciones de productos comerciales* [por] —.—[Madrid], Editorial Summa, S. L. [1948].—294 págs., 8.º, holandesa.

HIDROGRAFIA

551.48 M
MASACHS ALAVEDRA, Valentín:
El régimen de los ríos peninsulares. Premio Alonso de Herrera 1945. Prólogo del Dr. Maximino San Miguel de la Cámara...—Barcelona [Imp. San José], 1948.—511 + 79 páginas, gráficos, mapa, 4.º, holandesa. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto "Lucas Mallada", de Investigaciones Geológicas.)

CIENCIAS APLICADAS**MEDICINA.—Higiene. Terapéutica.**

615(063)(46 + 469) C
CONGRESO Hispano-Portugués de Farmacia. I. Madrid..., 30 de mayo a 6 de junio de 1948. Declarado oficial por Decreto el 10 de noviembre de 1945...—Madrid [Gráfs. Valera], 1950.—1.036 págs., grabs., 4.º, holandesa. (Real Academia de Farmacia.)

617 K
KIRSCHNER, M.: *Cirugía. Tratado de Patología quirúrgica general y especial.* Publicado bajo la dirección del Prof. — y Prof. Dr. O. Nordmann... Con la colaboración de eminentes especialistas. Tomo III. Cirugía de la cabeza, del raquis y de los nervios...—Barcelona, Edit., Labor, 1950.—XII + 1.062 págs., 4.º, holandesa.

AGRICULTURA

63(063)(46) D
DELEGACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS: Junta Nacional de Hermandades. [Sindicales de Labradores y Ganaderos.] *III Asamblea Nacional.* [Diciembre, 1947]. Ponencias. Desarrollo. Conclusiones.—Madrid [Artes Gráficas], 1950.—387 páginas, 4.º, tela.

INDUSTRIAS.—Oficios varios.

683 f/C

COLECCIÓN DE MONOGRAFÍAS PROFESIONALES: Número 3. *La cerrajería y sus oficios derivados.*—Madrid [Afrodisio Aguado], 1950.—44 págs., 16.º (Sección de Estudios del Ministerio de Trabajo.)

LITERATURA

86-82 B

BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES: Tomo XXXVIII. *Colección escogida de obras no dramáticas de Frey Lope Félix de Vega Carpio*, por D. Cayetano Rosell.—Madrid, Ediciones Atlas, 1950.—568 páginas, 4º, holandesa.

86-6 f/G

GAYANGOS, Pascual de: *Epistolario de —*. [Recopilación y transcripción de José Simón Díaz].—Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1948. — 32 págs., 8.º (Aportación documental para la erudición española. Quinta serie. Suplemento núm. 1 de la "Revista Bibliográfica y Documental". T. II, 1948, número 4, octubre-diciembre.)

HISTORIA Y GEOGRAFIA**HISTORIA**

9(∞) B

BALLESTERO-GAIBROIS, Manuel: *Historia de la cultura.*—Madrid, Pe-

gaso [1945].—847 págs., 4.º, holandesa.

9(1939/1945) Ch

CHURCHILL, Winston S.: *Memorias. La segunda guerra mundial.* III. *La gran alianza.*—[Barcelona, Imp. "Revista Ibérica"], 1950.—597 páginas +ccxl fotos, 8.º, tela.

9(46)1936 R

RAZÓN de un caudillaje. [Atlas del Alzamiento Nacional], 1936-1939.—(S. 1., s. i.) [1939].—Mapa plegable.

9(46) R

RIVAS SANTIAGO, Natalio: *Miscelánea de episodios históricos* [por] —... Páginas de mi archivo y apuntes para mis "Memorias"...—Madrid, Editora Nacional, 1950.—226 págs., 8.º, fotos, holandesa.

GEOGRAFIA

91(8) G

GAY DE MONTELLA, R.: *Por tierras del Sur de América. Brasil-Argentina-Chile-Perú.* Sus panoramas, sus riquezas naturales, sus problemas raciales y demográficos.—Barcelona, Bosch [1950].—163 páginas, ilustraciones, 4.º, tela.

912(81) N

NATIONAL COFFEE DEPARTMENT OF BRAZIL: *Coffee map of Brazil* organized and drawn by Clovis de Magalhaes.—(¿Rio de Janeiro?, s. i.), 1945.

II. — BIBLIOTECAS DE SEMINARIO

- a) Dirección de Administración.
347.453.3(46) G
GARCÍA ROYO, Amando: *Tratado de arrendamientos urbanos*.—Madrid. Gráficas Voluntas, 1947/48.—2 volúmenes en tres tomos y apéndice, 4.º
- 35(46) M
MEDINA Y MARAÑÓN: *Leyes administrativas de España*, por León y Manuel —. Novísima edición..., por José Gascón y Marín...—Instituto Editorial Reus, 1945.—43 + 187 + 272 + 1.123 + 466 + 175 + 127 + 291 + 191 págs., 8.º, piel.
- 336(46) M
— *Leyes de Hacienda de España*, por León y Manuel —. Novísima edición..., por José M.ª Fábregas del Pilar y Díaz de Cevallos...—[Madrid], Instituto Editorial Reus, 1948. 2 vols., 8.º, piel.
- b) Servicio Jurídico.
34(46) C
COLECCIÓN LEGISLATIVA DE
- ESPAÑA: Primera serie. *Jurisprudencia contencioso-administrativa*. Edición oficial, 1949. Tomo IX. Septiembre a diciembre.—Madrid [Gráficas Uguina], 1950.—780 págs., 8.º, holandesa. (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)
- c) Servicio Matenático.
517:332 R
RUIZ TATAY, Emilio: *Matemática financiera*, por — y José Antonio Estrugo. Tomo V. Volumen I: Principios fundamentales de Matemática. Madrid, Gráficas Reunidas, 1950.—283 págs., 4.º
- d) Servicios varios.
058(46) H
HERÁLDICA *Guía de sociedad*. Recopilada por A. M. More. Ed. 1950.—Madrid, Edit. More, 1950.—879 páginas, 8.º, tela.

D) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de noviembre de 1950
(agrupadas por países)

ALEMANIA

Bundesarbeitsblatt.—Stuttgart, noviembre de 1950, núm. 11.

Versicherungswissenschaft, Versicherungspraxis, Versicherungsmedizin.—Munich, octubre de 1950, núm. 10.

Zentrablatt für Socialversicherung.—Dusseldorf, octubre de 1950, números 19 y 20.

ARGENTINA

Ahorro.—Buenos Aires, agosto de 1950.

Crónica de Holanda.—Buenos Aires, septiembre-octubre de 1950, núm. 54.

Derecho del Trabajo.—Buenos Aires, septiembre de 1950, núm. 9.

Trabajos más destacados: Mario L. DEVEALI: Proyecciones económico-sociales y regulación legal de los convenios colectivos de trabajo.

Noticioso de Asistencia Social.—Buenos Aires, septiembre-octubre de 1950, número 12.

AUSTRIA

Ämtliche Nachrichten.—Viena, julio de 1950, núms. 10-11.

Die Versicherungs Rundschau.—Viena, julio de 1950, núm. 7; noviembre de 1950, núm. 11.

BÉLGICA

Revue de Droit Social et des Tribunaux du Travail.—Lovaina, 1950, número 6.

Revue des Allocations Familiales.—Lieja, octubre de 1950, núm. 8.

Trabajos más destacados: P. HORION: Les conquêtes récentes du régime belge des allocations familiales pour travailleurs salariés.—L. E. TROCLET: L'unification des allocations familiales.

Revue du Travail.—Bruselas, octubre de 1950, núm. 10.

Trabajos más destacados: Paul GOLDSCHMIDT: L'Ingénieur en face de l'Organisation de l'Économie.—Assurance en vue de la vieillesse et du décès prématuré.

BRÁSIL

Boletim Mensal.—São Paulo, agosto de 1950, núm. 11; septiembre de 1950, número 12.

Revista Brasileira de Seguridade Social.—Río de Janeiro, mayo de 1950, número 5; junio de 1950, núm. 6.

Trabajos más destacados: Número 5.—Estanislau FISCHLWITZ: O projeto de Lei sobre o salário mí-

nimo.—Albino PEREIRA DA ROSA: Previdência social e seu Conceito.—João LYRA MADEIRA: A Seguridade social e os Seguros sociais.

Núm. 6.—O Seguro de Acidentes do trabalho.—Paulo ALVES: Fracasso a Previdência social no Brasil?

CANADA

Industrial Health Review.—Ottawa, octubre de 1950, núm. 2.

COLOMBIA

Seminario.—Medellín, julio-septiembre de 1950, núm. 15.

COSTA RICA

Solidarismo y Racionalización.—San José, julio-agosto de 1950, núm. 18.

Trabajos más destacados: A. AGUILAR MACHADO: Seguro o Seguridad social.

CUBA

Boletín Oficial de la Caja General de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte Motorizado.—La Habana, agosto de 1950, núm. 3.

CHILE

Estadística Chilena.—Santiago de Chile, marzo-abril de 1950, números 3-4.

ESPAÑA

Acción Patronal.—Madrid, octubre de 1950, núm. 42.

La Administración Práctica.—Barcelona, noviembre de 1950, núm. 11.

Afán.—Madrid, noviembre de 1950, números 348, 349, 350 y 351.

Trabajos más destacados: Número 348.—La fuerza de lo social.

Núm. 349.—M.: Los Seguros sociales están dentro de las obligaciones

estatales.—M. I.: La política social, en marcha.

Núm. 350.—M.: Siempre adelante y sin improvisaciones.—M.: Protección a familias numerosas.

Alimentación Nacional.—Madrid, septiembre de 1950, núm. 176; octubre de 1950, núms. 177 y 178.

Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Madrid, 1950, cuaderno II.

Anales de la Real Academia Nacional de Medicina.—Madrid, 1950, cuaderno IV.

Arbor (Revista General de Investigación y Cultura).—Madrid, noviembre de 1950, núm. 59.

Trabajos más destacados: Manuel FRAGA IRIBARNE: La crisis de las clases medias.

Bibliografía Hispánica.—Madrid, octubre de 1950, núm. 10.

Biblioteconomía.—Barcelona, abril-junio de 1950, núm. 26.

Biblioteca Hispánica.—Madrid, 1949, Sección I, núms. 3 y 4; Sección III, números 3 y 4.

Boletín de Estadística.—Madrid, septiembre de 1950, núm. 69.

Boletín de Información Documental.—Madrid, julio-septiembre de 1950, número 3.

Boletín de Información Social Internacional.—Madrid, octubre de 1950, número 19.

Trabajos más destacados: Los trabajadores extranjeros ante la Seguridad social.—Situación financiera de la Caja de Seguros Sociales (Gran Bretaña).—Reforma de los Seguros sociales en Perú.—Escalas de Prestaciones de los Seguros sociales (Gran Bretaña).

Boletín de Legislación Social, Mercantil e Industrial.—Madrid, noviembre de 1950, núm. 86.

Trabajos más destacados: Manuel TORRES MESA: Campo de aplicación de Montepíos y Mutualidades.

Boletín de Legislación Social (Suplemento para los garajes y talleres).—Madrid, noviembre de 1950, núm. 68.

Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.—Tarrasa, octubre de 1950, núm. 513.

Boletín de los Seminarios de Formación.—Madrid, julio-agosto de 1950, número 20.

Trabajos más destacados: Causas de los problemas sociales.

Boletín del Ayuntamiento de Madrid.—Madrid, octubre de 1950, números 2.805, 2.806 y 2.807.

Boletín del Movimiento.—Madrid, noviembre de 1950, núms. 459, 460 y 461.

Boletín del Sindicato Nacional del Metal.—Madrid, octubre de 1950, número 101.

Trabajos más destacados: Carlos IGLESIAS: Problemas que suscita la participación en los beneficios.

Boletín Informativo (Ministerio de Trabajo).—Madrid, noviembre de 1950, núm. 93.

Boletín Oficial de Seguros y Ahorros.—Madrid, agosto de 1950, número 155; septiembre de 1950, número 156.

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos.—Tetuán, octubre de 1950, núms. 43, 44, 45 y 46.

Comercio (Cámara Oficial de Comercio de Madrid).—Madrid, octubre de 1950, núm. 9.

Cooperación.—Madrid, octubre de 1950, núm. 104.

Trabajos más destacados: Ramón CID: Las Cooperativas de transformación y las cargas sociales.

C. N. S. (Boletín Sindical de la Territorial de Madrid).—Madrid, septiembre de 1950.

Circular para Dirigentes.—Madrid, noviembre de 1950, núm. 75.

- Comercio y Navegación** (Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona). — Barcelona, agosto-septiembre de 1950.
- Cruz Roja Española.** — Madrid, septiembre de 1950, núm. 507.
- Cultura Bíblica.** — Madrid, octubre-diciembre de 1950, núms. 77-78.
- Ecclesia.** — Madrid, noviembre de 1950, número 486, 487, 488 y 489.
Trabajos más destacados: Número 487.—Las directrices sociales de la Iglesia Católica. (Discurso de ingreso del Padre Joaquín Azpiazu, S. J., en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.)
 Núm. 488.—Discurso del Papa a los Cardenales, Arzobispos y Obispos que asistieron a la proclamación del dogma asuncionista.
- El Eco del Seguro.** — Barcelona, octubre de 1950, núm. 1.554.
Trabajos más destacados: Manuel HÉCTOR: Fichero de riesgos: Mineralúrgica. Latón. Riesgo. Accidentes. Seguros. — J. J. GARRIDO Y COMAS: Sobre la "psicosis de renta". — Características generales del Seguro argentino.
- Economía.** — Madrid, octubre de 1950, números 525 y 526.
Trabajos más destacados: Número 526.—Mario de ANTEQUERA: Temas de Seguros. Una administración científica.
- Economía Mundial.** — Madrid, noviembre de 1950, núms. 515, 516, 517 y 518.
- El Economista.** — Madrid, noviembre de 1950, núms., 3.181, 3.182, 3.183 y 3.184.
- Escuela Española.** — Madrid, noviembre de 1950, núms. 495, 496, 497 y 498.
- España Económica.** — Madrid, noviembre de 1950, núms. 2.724, 2.725, 2.726 y 2.727.
- Estado de la Ganadería y Movimiento Comercial Pecuario.** — Madrid, septiembre de 1950, núm. 64.
- Estudios Sociales y Económicos.** — Madrid, octubre de 1950, núm. 154.
- Euclides.** — Madrid, octubre de 1950, número 116.
- Ferrovianos.** — Madrid, octubre de 1950, núm. 112.
- Gaceta de la Construcción.** — Madrid, noviembre de 1950, núms. 361, 362, 363 y 364.
- Guipúzcoa Económica.** — San Sebastián, noviembre de 1950, núm. 95.
- Idea.** — Barcelona, octubre de 1950, número 68.
- Industria** (Boletín de la Cámara Oficial de la Industria). — Madrid, octubre de 1950, núm. 96.
Trabajos más destacados: León WALTHER: El papel funcional del ritmo en el trabajo en serie.
- Información Comercial Española** (Boletín semanal). — Madrid, octubre de 1950, núm. 186; noviembre de 1950, números 187, 188, 189 y 190.
- Información Comercial Española.** — Madrid, septiembre de 1950, número 205.
- Información Jurídica.** — Madrid, noviembre de 1950, núm. 90.
- Ínsula** (Revista Bibliográfica de Ciencias y Letras). — Madrid, noviembre de 1950, núm. 59.
- El Magisterio Español.** — Madrid, noviembre de 1950, núms. 7.838, 7.839, 7.840, 7.841, 7.842, 7.843, 7.844 y 7.845.
- Más** (Revista de las Hermandades del Trabajo). — Madrid, noviembre de 1950, núm. 5.
- Moneda y Crédito.** — Madrid, junio de 1950, núm. 33.
- Mundo.** — Madrid, noviembre de 1950, números 548, 549, 550 y 551.
Trabajos más destacados: Número 548.—La presión de los rebeldes comunistas en Tonquín pone en situación muy crítica a las guarniciones francesas de Tien Yen, Moncay y Laohay.—

Gustavo V de Suecia, fallecido, fué el Rey que presidió la transformación política de su país e impuso su progreso.—Los aspectos internacionales del problema indochino derivan hacia la tesis norteamericana de apoyar el sentimiento nacional vietnamiano.

Núm. 549.—La intervención de tropas de Mao Tsé Tung en la guerra de Corea puede dar al problema una nueva y grave dimensión.—En Madrid se ha inaugurado el Instituto Islámico Faruq I.—Los nacionalistas portorriqueños quieren la rápida independencia de la isla y no se conforman con las crecientes concesiones políticas de los Estados Unidos.—La Comisión política de la O. N. U. aprueba una propuesta para que los "cinco grandes" reanuden sus conversaciones directas.

Núm. 550.—Maniobra soviética frustrada.—En la Conferencia de Ministros de Asuntos Exteriores de Praga se ha puesto de manifiesto las discrepancias entre Moscú y los países satélites.—Los 18 millones de chinos emigrados en diversos países orientales pueden construir un tercer frente al servicio del expansionismo del Kunchungtan.

Núm. 551.—El Tratado angloegipcio (editorial).—Con la intervención china, la guerra de Corea presenta numerosas complicaciones de tipo político, cuya solución no parece encontrarse.—En el Caribe existe un foco de agitación por la actitud de algunos Gobiernos izquierdistas que favorecen los manejos subversivos de exilados y aventureros.

El Mundo Financiero.—Madrid, noviembre de 1950, núm. 57.

Nuestra Obra.—Madrid, 1950 número 41.

Trabajos más destacados: César GALA: Los premios a la nupcialidad en el régimen español de Seguridad social.—¿Debe ganar la mujer tanto como el hombre?—Girón habló con claridad del presente y futuro del Seguro de enfermedad.

Nueva Economía Nacional.—Madrid, noviembre de 1950, núms. 679, 680, 681 y 682.

Práctica Médica.—Madrid, octubre de 1950, núm. 91.

Pro Infancia y Juventud.—Barcelona, octubre de 1950, núm. 4.

Racionalización.—Madrid, julio-agosto de 1950, núm. 4.

Reconstrucción.—Madrid, junio-julio de 1950, núm. 101; agosto-septiembre de 1950, núm. 102.

Resumen (Informaciones económicas y financieras de España y América).—Madrid, noviembre de 1950, números 10 y 11.

Revista de Derecho Privado.—Madrid, octubre de 1950, núm. 403.

Revista de Economía Aplicada.—Valencia, junio de 1950, núm. 2.

Revista de Estudios de la Vida Local.—Madrid, septiembre-octubre de 1950, núm. 53.

Revista de Trabajo.—Madrid, septiembre de 1950, núm. 9.

Trabajos más destacados: J. SUÁREZ MIER: La quiebra del salario.—Anselmo SANZ SERRANO: Un nuevo programa demográfico laboral.—Delfín MOREIRA JUNIOR: La acción rescisoria de la justicia laboral.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.—Madrid, septiembre de 1950, núm. 66.

Revista de la Escuela Social de Oviedo.—Oviedo, primer trimestre de 1950, núm. 4.

Trabajos más destacados: La política social del Régimen: Discurso del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, José Antonio Girón.—Homenaje a Severino Aznar.

Revista del Sindicato Vertical del Seguro.—Madrid, octubre de 1950, número 82.

Trabajos más destacados: Juan MOLINS ASÚA: Las preocupaciones y el Seguro de Vida.—J. J. GARRIDO Y COMAS: La imprudencia profesional en el Seguro de Accidentes del trabajo.

Revista Española de Seguros.—Madrid, julio-agosto de 1950, números 55-56.

Trabajos más destacados: Rescate de capitales costes de rentas en accidentes del trabajo.

Revista Financiera.—Madrid, noviembre de 1950, núms. 1.562 y 1.563.

Trabajos más destacados: Número 1.563.—J. J. GARRIDO Y COMAS: Una reforma de vastos alcances.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid, octubre de 1950, núm. 4.

R. Y. S. (Riesgo y Seguro).—Madrid, 1950, cuarto trimestre.

Riqueza y Tributación.—Barcelona, octubre de 1950, núm. 472; noviembre de 1950, núm. 473.

Situación de Campos y Cosechas.—Madrid, septiembre de 1950, núm. 81; octubre 1950, núm. 82.

Técnica Económica.—Madrid, noviembre de 1950, núm. 176.

Textil.—Madrid, octubre de 1950, número 82.

¡Tú!—Madrid, noviembre de 1950, números 129, 130, 131 y 132.

Trabajos más destacados: JOSÉ RICART TORRÉNS: Más aclaraciones sobre Seguros sociales.

Núm. 130.—P. G.: Se impone una modificación del plus de cargas familiares.

Universidad.—Zaragoza, julio-septiembre de 1950, núm. 3.

ESTADOS UNIDOS

Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.—Washington, septiembre de 1950, núm. 9.

Monthly Labor Review.—Washington, septiembre de 1950, núm. 3.

News Letter.—Nueva York, noviembre de 1948, núm. 112; abril de 1949, número 113; julio de 1950, núm. 117.

Social Security Bulletin.—Washington, septiembre de 1950, núms. 9 y 10.

Trabajos más destacados: Número 9.—Old-Age Retirement: Social and Economic Implications.

Núm. 10.—Social Security Act Amendments of 1950: A Summary and Legislation History.—The Conference on Aging.

La Voz de los Estados Unidos de América.—Nueva York, noviembre-diciembre de 1950.

FINLANDIA

Lapsi Ja Nuoriso.—Helsinki, 1950, número 10.

FRANCIA

Annales d'Hygiène Publique, Industrielle et Sociale.—París, agosto-septiembre de 1950, núm. 5.

Les Annales de Médecine Sociale.—París, noviembre de 1950, núm. 83.

Trabajos más destacados: MAZEL: La responsabilité professionnelle du médecin d'entreprise.—N. CHATEAU: Les Assurances sociales en Europe: 14. La Pologne.—MARCHAND: Le travail des femmes: sa réglementation d'après le Code du Travail.

Bulletin d'Informations (Ministère du Travail et de la Sécurité Sociale).—París, octubre de 1950, núm. 43.

Bulletin de Jurisprudence.—París, junio-agosto de 1950, núm. 11.

Cahiers d'Action Religieuse et Sociale.—París, noviembre de 1950, números 90 y 91.

Cahiers des Comités de Prévention du Batiment et des Travaux Publics.—París, octubre-noviembre de 1950, núm. 5.

Les Cahiers du Musée Social.—París, 1950, núm. 4.

Trabajos más destacados: L'action de la Sécurité sociale en matière de readaptation au travail de tuberculeux.

Droit Social.—París, septiembre-octubre de 1950, núm. 8.

Trabajos más destacados: André GROS et Jean-Jacques GILLON:

Quelques considerations actuelle concernant notre conception du "Conseille der relation".—E. TEILHA: Essai d'une théorie des théories du salaire.—Robert GOETZ-GIREY: La situation sociale.

La Documentation Catholique.—París, noviembre de 1950, núms. 1.081 y 1.082.

Études et Conjoncture (Économie mondiale).—París, septiembre-octubre de 1950, núm. 5.

Familles dans le Monde.—París, julio-septiembre de 1950, núm. 3.

Trabajos más destacados: Emmanuel RAIN: L'orientation générale de la politique d'aide à la famille en France.—G. WILLOUGHBY: Les conditions de vie des familles en Grande-Bretagne.

Informations Sociales.—París, noviembre de 1950, núm. 21.

Trabajos más destacados: Organización générale de l'aide familiale.—Situation actuelle de l'aide familiale.

Recueil Mensuel des Textes Officiels et des Decisions de Principe Concernant la Sécurité Social.—París, julio, agosto y septiembre de 1950.

GUATEMALA

Universidad de San Carlos.—Guatemala, octubre-diciembre de 1950, número 17.

HOLANDA

Documentatie.—La Haya, octubre de 1950, núm. 43; noviembre de 1950, números 44, 45, 46 y 47.

Nouvelles de Hollande.—La Haya, octubre de 1950, núms. 264, 265, 266 y 267.

INDIA

Indian Labour Gazette.—Delhi, julio de 1950, núm. 1.

INGLATERRA

Boletín de Información de la Embajada de S. M. Británica.—Madrid, octubre de 1950, núm. 85; noviembre de 1950, núms. 86 y 87.

Britain To Day.—Londres, diciembre de 1950, núm. 176.

The Economist.—Londres, abril de 1950, núms. 5.591, 5.592 y 5.593; noviembre de 1950, núms. 5.594 y 5.595.

Ministry of Labour Gazette.—Londres, octubre de 1950, núm. 10.

Revue de la Cooperation Internationale.—Londres, octubre de 1950, número 10; noviembre de 1950, núm. 11.

ITALIA

Bolletino Mensile di Statistica.—Roma, noviembre de 1950, núm. 11.

Inadel (Rivista mensile dell'Istituto Nazionale Assistenza Dipendenti enti Locali).—Roma, octubre de 1950, número 10.

Informazioni Sociali.—Roma, octubre de 1950, núm. 10.

Trabajos más destacados: Ferdinando STORCHI: Per una più vasta protezione sociale.—Sa. Vi.: Specola per la riforma previdenziale.

Relazioni Internazionali.—Milán, agosto de 1950, núm. 31; octubre de 1950, números 42 y 43; noviembre de 1950, números 44 y 45.

MÉXICO

Civitas (Boletín del Instituto de Estudios Sociales).—Monterrey, septiembre de 1950, núm. 38; octubre de 1950, núm. 39.

Pedriatria de las Américas.—México, julio de 1950, núm. 7.

Relaciones Industriales.—Monterrey, septiembre de 1950, núm. 27.

Revista Patronal.—México, octubre de 1950, núm. 80.

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL

PERÚ

Economía (Órgano del Colegio de Doctores en Ciencias Económicas).—Lima, abril-junio de 1950, núm. 3.

Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales.—Lima, marzo de 1950, núm. 42.

Trabajos más destacados: Pascual SACO LANFRANCO: La redistribución de tierras o reforma agraria.

PORTUGAL

Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdência.—Lisboa, octubre de 1950, núms. 19 y 20.

Portugal (Bulletin de Renseignements Politiques, Economiques et Littéraires).—Lisboa, enero-febrero de 1950, números 167-168; marzo-abril de 1950, núms. 169-170.

PUERTO RICO

Noticias del Trabajo.—San Juan, julio-agosto de 1950, núms. 160-161.

Prevención de Accidentes.—San Juan, septiembre de 1950; octubre de 1950.

Trabajos más destacados: Septiembre.—Temas para Reuniones de Seguridad.

Octubre.—La Seguridad en tres lecciones.

REPÚBLICA DOMINICANA

Boletín de Sanidad y Asistencia Pública.—Ciudad Trujillo, enero-marzo de 1950, núm. 1.

Previsión Social.—Ciudad Trujillo, agosto de 1950, núm. 24; septiembre de 1950, núm. 25.

Trabajos más destacados: Modificaciones introducidas a la Ley de Seguros sociales.—Fernando FUENZALIDA FUENZALIDA: El Seguro social de morar o habitar ante la Previsión y Servicio social.—José Bonifacio MEDINA: Simbiosis de la Libertad y Seguridad social americanas.—Porfirio DÍAZ SANTANA: Un programa deseable de Seguridad social para Puerto Rico.

EL SALVADOR

E. C. A. (Estudios centroamericanos).—El Salvador, octubre de 1950, número 45.

SUECIA

Sociala Meddelanden.—Estocolmo, 1950; núm. 10.

SUIZA

Bulletin du Bureau International d'Éducation.—Ginebra, tercer trimestre de 1950, núm. 96.

Crónica de la Seguridad Social.—Ginebra, mayo-junio de 1950, núm. 3; julio-agosto de 1950, núm. 4.

Trabajos más destacados: Eric HELLEN: Les applications de l'électronique dans le domaine de la sécurité industrielle.—E. BERTSCH: Contribution à l'étude de la causalité des accidents.

Informazione Sociale.—Ginebra, noviembre de 1950, núms. 9 y 10.

Trabajos más destacados: Número 9.—Proyecto de Seguro social en Israel.—Legislación para personas inválidas en el Japón.—Las prestaciones de enfermedad en Portugal.

Núm. 10.—Reforma del sistema de Seguridad social en Polonia.

Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, agosto de 1950, núm. 2.

Trabajos más destacados: Jorge MÉNDEZ: Los salarios mínimos en América latina.

Revue Internationale de la Croix-Rouge.—Ginebra, octubre de 1950, número 382.

Revue Internationale de la Croix-Rouge (Suplemento).—Zurich, octubre de 1950, núm. 10.

Schweizerische Krankenkassen-Zeitung.—Zurich, 1950, núms. 21 y 22.

URUGUAY

Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.—Montevideo, septiembre de 1950, núm. 3.

A P E N D I C E S

I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

Beneficiarios

Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Juan Martín Rubio García, el día 11 de septiembre de 1949. Domiciliado en Cádiz. Trabajaba para D. Arturo Redondo Bermejo.

Emilio Fernández Montaña, el día 8 de noviembre de 1949. Domiciliado en Valdescorial (Zamora). Trabajaba para D. Cayetano Prieto Vega y Hermanos.

Bartolomé Carrillo Dávila, el día 12 de diciembre de 1949. Domiciliado en Segundo Cerro de las Monjas (Algeciras). Trabajaba para D. Salvador de Hoyos Cano.

José Gutiérrez Martínez, el día 16 de diciembre de 1949. Domiciliado en Yesa (Navarra). Trabajaba para D. Rufino Martincorena y Compañía.

Francisco Tárraga Ortiz, el día 23 de diciembre de 1949. Domiciliado en Grao (Valencia). Trabajaba para R. E. N. F. E.

Enrique López Novo, el día 23 de marzo de 1950. Domiciliado en Orallo (León). Trabajaba para Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.

José Sánchez Barreiro, el día 4 de abril de 1950. Domiciliado en Refojos-Silleda (Pontevedra). Trabajaba para D. Francisco Barreiro Campos.

Gregorio Benito Martín Redondo, el día 26 de abril de 1950. Domiciliado en Zamora. Trabajaba para R. E. N. F. E.

Joaquín Nadal Miquel, el día 28 de abril de 1950. Domiciliado en Beniarrés (Alicante). Trabajaba para Beniarrés, S. A.

Gonzalo Román Román, el día 8 de mayo de 1950. Domiciliado en Vigo (Pontevedra). Trabajaba para D. Adolfo Pérez González.

Celia Genoveva Ruano Núñez, el día 13 de mayo de 1950. Domiciliada en El Grove (Pontevedra). Trabajaba para D. Francisco Lores.

Vicente Montagut Donet, el día 29 de mayo de 1950. Domiciliado en Gandía (Valencia). Trabajaba para D. José Tormo Miñana.

Plácido Martín García, el día 29 de mayo de 1950. Domiciliado en Arafo (Santa Cruz de Tenerife). Trabajaba para D. Francisco Martín García.

Juan Dámaso González, el día 1 de junio de 1950. Domiciliado en Alcalá del Júcar (Albacete). Trabajaba para D. Pío Picazo y D. Francisco García.

Tomás Mateo García, el día 22 de junio de 1950. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para «C. A. M. P. S. A.».

Miguel Agut Escrit, el día 8 de julio de 1950. Domiciliado en Adzaneta (Castellón). Trabajaba para D. Manuel Pitarch Pitarch.

Patricio Rodríguez Gómez, el día 10 de julio de 1950. Domiciliado en Mérida (Badajoz). Trabajaba para D. José Fernández López.

Diego Castillo Alvarez, el día 14 de julio de 1950. Domiciliado en Almedralejo (Badajoz). Trabajaba para D. Pascasio Canao Vázquez.

Isidro Candil Moreno, el día 21 de julio de 1950. Domiciliado en Vich (Barcelona). Trabajaba para R. E. N. F. E.

Pedro García López, el día 26 de julio de 1950. Domiciliado en Badalona (Barcelona). Trabajaba para D. Juan Ferreres Labernia.

Antonio Fernández García, el día 26 de julio de 1950. Domiciliado en Guillena (Sevilla). Trabajaba para D. Agustín Vázquez.

Jesús Ordóñez Alonso, el día 8 de agosto de 1950. Domiciliado en El Castro-Concejo de Aller (Asturias). Trabajaba para Sociedad Industrial Asturiana.

Alipio Pérez Benito, el día 16 de agosto de 1950. Domiciliado en Gomecello (Salamanca). Trabajaba para Delegación Nacional Servicio Nacional del Trigo.

Anastasio Sanz Otermin, el día 26 de agosto de 1950. Domiciliado en Pamplona (Navarra). Trabajaba para Eugui-Hermanos y Mutuzábal.

Angel Martínez Sánchez, el día 30 de septiembre de 1950. Domiciliado en Laviana (Asturias). Trabajaba para Sociedad Metalúrgica Duro Felguera.

Juan Montoya Lázaro, el día 12 de noviembre de 1950. Domiciliado en Martorell (Barcelona). Trabajaba para R. E. N. F. E.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna pueden pasarse, acompañados de su documentación acreditativa correspondiente, por estas oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

Declaración de insolvencia.

Con el fin de que cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna de los insolventes lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se publica a continuación el siguiente auto de declaración de insolvencia:

AUTO.—Sevilla, 28 de octubre de 1950.

Resultando que dictada Sentencia con fecha 30 de junio de 1947, en estos autos, por la que se condenó al demandado, José Aguilar Rodríguez, a pagar a Isabel Rodríguez Piris la suma de diez y ocho mil doscientas cincuenta pesetas, importe de los salarios de dos años del que disfrutaba su difunto esposo, Francisco Andrés Piris Nieto, más cien pesetas en concepto de gastos de sepelio, fué notificada a las partes, Caja Nacional y Servicio de Reaseguros, sin que dentro del término de Ley se interpusiera recurso alguno contra ella, por lo que por providencia de 2 de agosto siguiente fué declarada firme;

Resultando que, en ejecución de dicha Sentencia, se procedió al embargo de los bienes que fueron encontrados como de la propiedad del demandado, siendo subastados y adjudicados a la actora, por sí y sus menores hijos, en la suma de setecientas sesenta y nueve pesetas con sesenta céntimos, importe de las

dos terceras partes de la cantidad en que fueron apreciados, verificándose dicha adjudicación por cuenta y parte de pago de lo que le correspondía percibir, siéndole entregados los referidos bienes muebles previo pago de los Derechos reales correspondientes;

Resultando que, siempre con la intervención del representante del Fondo de Garantía de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se procedió en la forma prevenida en el art. 170 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo a la justificación de la insolvencia del demandado principal para el pago del resto de la condena y las costas de referida ejecución, aportándose todos los documentos prevenidos en dicha disposición y celebrándose en el día de ayer la comparecencia de Ley, con asistencia de la actora y el representante del Fondo de Garantía, expresándose por ambos que desconocían de momento la existencia de bienes propiedad del demandado;

Considerando que, justificado en forma legal, la carencia de bienes del demandado principal, condenado para abonar el resto que corresponde a la actora, por sí y sus hijos menores, con motivo del accidente de trabajo que originó la muerte del esposo y padre de aquéllos, es procedente declarar la insolvencia del mismo por ahora, y sin perjuicio, con las declaraciones a ello correspondientes,

S. S.^a, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara por ahora, y sin perjuicio, el estado de insolvencia provisional del demandado, José Aguilar Rodríguez, para el pago de la suma de *diecisiete mil quinientas ochenta pesetas con cuarenta céntimos*, que le resta percibir a la actora, Isabel Rodríguez Piris, por sí y sus hijos, como resto de lo declarado a su favor por Sentencia firme de esta Magistratura, como indemnización y gastos de sepelio del finado esposo y padre de aquéllos, Francisco Andrés Piris Nieto, muerto en accidente de trabajo, debiendo en su consecuencia abonarse dicha suma con cargo al Fondo de Garantía de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, entregándose al efecto testimonio de esta resolución a la actora.

Publíquese la misma en el *Boletín del Estado* y de esta provincia, y en los *Anales del Instituto Nacional de Previsión*, librándose para ello los despachos necesarios, rogándose a todas las personas comuniquen a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo cualquier mejora de fortuna que conozcan del declarado ahora insolvente.

Y por éste, su auto, lo manda y firma el Sr. D. Fernando de la Concha y Hernández-Pinzón, Magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia.—Doy fe, *Fernando de la Concha*.—Ante mí, *S. Colmayo*.—Rubricados.

II. — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Subsidios familiares

CUOTAS: LIQUIDACIONES DE EMPRESAS AL DESCUBIERTO.—No procede rechazar las liquidaciones corrientes presentadas por las Empresas, por el hecho de no haber cotizado por cualquier período anterior, sin perjuicio de exigir las cuotas no abonadas.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 10 de octubre de 1950.*)

DEMORA: DEPÓSITO PREVIO A LAS RECLAMACIONES DE CONDONACIÓN. A las peticiones de condonación del recargo por demora que deban tramitarse por las Dependencias del Instituto Nacional de Previsión a la Dirección General de Previsión deberá preceder el depósito previo del importe a que ascienda el recargo cuya condonación se solicita.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 10 de octubre de 1950.*)

FUNCIONARIOS: ABONO DEL SUBSIDIO FAMILIAR POR LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN POPULAR.—Autoriza a la Subsecretaría de Educación Popular a que, con el fondo obtenido con la deducción del 1 por 100 de los haberes de su personal, proceda al pago de los subsidios, hasta donde alcance, sin perjuicio de que periódicamente se le formulen las pertinentes liquidaciones para su pago con cargo al crédito oportunamente solicitado.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 28 de octubre de 1950.*)

MUTILADOS: APLICACIÓN DEL R. O. S. F. A LOS CABALLEROS MUTILADOS.—Los caballeros mutilados «útiles» estarán adscritos al Régimen de Subsidios Familiares en la rama que corresponda a las actividades que desarrollen, y los comprendidos en la Orden del Ministerio del Ejército de 19 de enero de 1950 estarán afectos a la rama

de Funcionarios.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 3 de noviembre de 1950.)

<p>Accidentes del trabajo</p>

COSA JUZGADA. — Obrero que padece silicosis. Se discutió si había cosa juzgada por la Sentencia de otro pleito anterior; la excepción fué rechazada por la Magistratura, y el Tribunal Supremo mantiene la Sentencia, diciendo:

«Que el presente recurso se limita en su único motivo a denunciar la infracción del art. 1.252 del Código civil al desestimar la Sentencia recurrida la excepción de cosa juzgada propuesta en la instancia por la misma parte recurrente, que la estima procedente por cuanto el actor había promovido, en 28 de marzo de 1940, demanda contra la S. A. M. de A. y la Compañía de Seguros la P., con la pretensión—que fué desestimada por Sentencia de 25 de noviembre del mismo año—de que se declarase su derecho a indemnización por padecer silicosis, y en la demanda originaria de los presentes autos deduce igual pretensión, si bien la dirige, cuatro años más tarde, contra la Empresa Nacional, que, según la parte recurrente, es continuadora de la Sociedad Minas de R.

»Que, en virtud del principio de congruencia, el fallo ha de versar necesariamente sobre las personas vinculadas por la relación procesal, en la calidad con que en ella figuran, sobre el objeto, materia de la pretensión, y sobre la causa de ésta, elementos todos cuya absoluta identidad con las que concurran en otro proceso posterior proyectarán sobre éste los efectos de la cosa juzgada, la que se delimita en razón de cada uno de esos elementos subjetivos y objetivos y no se produce sino por la concurrencia conjunta de todos ellos, conforme al art. 1.252 del Código civil, cuya infracción se acusa.

»Que el objeto de examinar la presencia de estas identidades no debe pasarse por alto la singularidad que se observe en este proceso, referente a la posición de las partes; en efecto, en relación con la actora, se aprecia que la demanda se deduce por un obrero que alega haber prestado, desde 1943, a la Empresa A su servicio, en el que contrajo la enfermedad profesional silicosis, por lo que está afectado de incapacidad absoluta, y pretende se acuerde la correspondiente indemnización en forma de renta, que fija en el 50 por 100 de su salario; no hace referencia a su trabajo anterior

al año indicado, en el mismo lugar, al servicio de la Empresa demandada en 1940, sea o no continuadora de ella la actual demandada. Fallecido el actor cuatro meses después de admitida la demanda, y antes de llegarse a celebrar el juicio, la Magistratura llamó al proceso a los herederos que se considerasen con derecho a continuar el ejercicio de la acción, a cuyo efecto compareció la viuda del actor, por sí y en representación de su hijo menor, y se la tuvo por parte en el concepto en que fué llamada; no obstante, en el acta del juicio modificó sustancialmente su posición, y solicitó, para ella y su hijo, indemnización de renta del 75 por 100 del salario del fallecido, y cumplió la petición de condena, subsidiariamente, al Instituto Nacional de Industria, que espontáneamente había comparecido en el proceso; ninguna de las partes demandadas hicieron oposición alguna a estas transformaciones de los sujetos activos y pasivos, y del objeto y a causa de la pretensión, y todo ello se acogió en la Sentencia, con la particularidad de que se funda el considerando tercero en la incapacidad determinada por el tercer grado de silicosis, sin concordancia con el antecedente de facto del resultado de hechos probados, que se limita a expresar que el obrero causante fué despedido el 6 de mayo de 1944 por padecer silicosis de tercer grado, y falleció el 20 de octubre siguiente, dejando viuda y un hijo menor de dieciocho años, antecedente que abona la condena pronunciada, aunque no tenga correspondencia con el indicado fundamento de derecho. En relación con la parte demandada, se observa que, emplazada como tal la Empresa A., compareció al solo efecto de manifestar que tiene la calidad demandataria del Instituto Nacional de Industria, el que debe ser citado para contestar la demanda y quedar obligado por el fallo que pueda dictarse; así se acordó sin intervención del actor, el cual, cuando le fué notificada esta sustitución, se allanó con ella y solicitó la suspensión del procedimiento hasta que cumpliera el requisito de haber apurado la vía gubernativa. Sea cualquiera el juicio que merezcan estas transformaciones de la relación procesal, crearon un estado procesal aceptado por las partes y el Juzgador, y, por tanto, inatacable, de donde resulta que es actora una viuda de obrero fallecido por enfermedad profesional y demandado el Instituto de Industria, y como la Sentencia que se estima debe producir la excepción de cosa juzgada, se dió en virtud de reclamación hecha por el obrero mismo y ocho más, para que se les indemnizara por estar afectos de incapacidad absoluta, y se dirigía la reclamación contra

la S. A. Minas de R., sin que conste que sean sucesores en el contrato de trabajo la entidad hoy recurrente, ni la que se dice su mandataria, Empresa A., resulta evidente que no existe la identidad subjetiva.

»Que, como se ha dicho, la primera demanda tenía como objeto una indemnización para trabajador, y como causa, la enfermedad contraída en el trabajo; en el presente proceso, el objeto es una indemnización para la viuda e hijo del trabajador, y la causa, el fallecimiento de éste por consecuencia de la enfermedad, de donde se deduce que tampoco puede apreciarse identidad objetiva, lo que tampoco se daría aun en el caso de que fuera actor el mismo obrero, porque la primera vez fundara su derecho a ser indemnizado en la existencia de la enfermedad que alegaba tenerle incapacitado para el trabajo, y la absolución entonces decretada por no haberse producido el hecho causal no puede ser obstáculo para que se declaren igual derecho si en época posterior se produce, porque ya no habrá identidad en la causa de la pretensión.»—(*Sentencia de 14 de octubre de 1949.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD: VISIÓN.—Se discute la incapacidad que produce la pérdida de visión en un obrero albañil. La Magistratura lo calificó de *no* incapacidad, pero el Tribunal Supremo revoca la Sentencia concediendo la incapacidad permanente parcial, justificándola así:

»Que, como se infiere del contenido de los artículos 12 de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria y 13 de su Reglamento, para la calificación de la incapacidad permanente parcial para el trabajo habitual a que puede quedar afecto un obrero por consecuencia de lesión sufrida en accidente de trabajo hay que tener en cuenta—conforme a la reiterada doctrina de esta Sala—, no sólo el concepto general que en los indicados preceptos se dé de la mencionada incapacidad—según el que lo que le caracteriza es la disminución que en la aptitud profesional del obrero ha producido la lesión sufrida, pero no la clase de ésta—, sino también si la lesión de que se trata se halla o no comprendida entre aquellas que se especifican en los apartados *a)* y *d)* del párrafo último del citado Reglamento, que, independientemente de la trascendencia profesional a que se refiere el párrafo primero del mismo precepto, constituyen por sí solas la expresada incapacidad, y como en el caso

del recurso—partiendo de los hechos declarados probados—le ha quedado al obrero, víctima del accidente, como residual la pérdida de la visión del ojo izquierdo, hay que estimar, dados los términos gramaticales de dicha declaración, que la indicada lesión está incluida en la especificada en el apartado b) del artículo últimamente citado, que se refiere a la «pérdida de la visión completa de un ojo si subsiste la del otro», y que, por tanto, es productora por sí sola de la incapacidad parcial permanente, no obstante lo que, solicitada en la demanda la declaración de esta incapacidad, el Juzgador de instancia desestima la petición, fundándose exclusivamente en que, dado el oficio de peón albañil a que habitualmente se dedicaba el obrero demandante, la pérdida de la visión de un ojo no supone disminución de su capacidad laboral, por todo lo que es indudable que deben prosperar, tanto el primer motivo del recurso—formulado al amparo del número 1.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil—, y en el que se acusa la infracción del citado apartado b) del art. 13 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, como el segundo motivo, basado en idéntico precepto procesal—por ser consecuencia del primero—, ya que en éste se invoca la infracción del art. 27 del propio Reglamento, que determina las indemnizaciones que corresponden en diversos casos de incapacidad.»—(*Sentencia de 14 de octubre de 1949.*)

SALARIO: OBRERO EVENTUAL.—Obrero que se accidenta ganando diez pesetas diarias; el demandado lo califica de eventual, y considera base el salario de ocho pesetas. La Sentencia condena por diez, declarando hechos probados que venía trabajando en faenas agrícolas con el demandado desde el mes de octubre de 1934, sufriendo el 21 del mismo mes de 1943 un accidente al caerse de la caballería que montaba, en cuyo momento su jornal era el de diez pesetas.

Contra la Sentencia se interpone recurso, que el Tribunal Supremo rechaza, diciendo:

«Que ninguno de los dos motivos del recurso puede en este caso prosperar. El primero porque, sin combatir los hechos probados de la Sentencia por el cauce legal del número 7.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, parte de un supuesto de hecho totalmente opuesto al establecido por el Juzgador, estimando con error que el accidente ocurrió realizando el obrero un trabajo eventual;

pero esta apreciación recurrente está en abierta pugna con los hechos probados, de los cuales no puede deducirse tal eventualidad, sino la permanencia en el trabajo por parte del obrero desde el año 1934, y por si esto fuera poco todavía, en el último considerando de la Sentencia se dice «que no se trata de obrero accidentado en trabajos eventuales, sino, por el contrario, son los propios de las distintas faenas que el régimen agrícola impone al cultivo de la tierra». No existen, pues, las infracciones señaladas en este motivo. Y en cuanto al segundo, ocurrido el accidente durante la vigencia de la Ley y Reglamento de descanso dominical, aplicados por el Magistrado *a quo* sus preceptos, en el sentido de que funda obligatorio el descanso dominical retribuído, no procede descuento alguno por ese concepto, se ajusta al claro texto de la Ley especial, que no puede ser modificada por las Ordenes que el recurrente cita, y así lo tiene ya declarado la jurisprudencia en esta Sala.»—(*Sentencia de 14 de octubre de 1949.*)

ACCIDENTE: PRESUNCIONES.—Obrero que padece pérdida de la visión del ojo izquierdo demanda al patrono y Compañía. La Magistratura absolvió de la demanda, declarando hechos probados que el actor trabajaba por cuenta y orden de su patrono, demandado, con 9,50 pesetas de jornal diario y otros emolumentos, y el 10 de abril de 1944, en su jornada de trabajo, le saltó una astilla al ojo derecho, sin que diera el parte del accidente hasta el 22 siguiente, siéndole abonado íntegramente el tiempo de la incapacidad temporal, y con posterioridad al accidente apreció la pérdida de la visión en el ojo izquierdo.

El demandante recurrió y el Tribunal Supremo rechaza el recurso, diciendo:

«Que en el segundo motivo de casación intenta cumplirse el precepto rituario antes citado, exponiendo como tesis la doctrina de los artículos 1.249 y 1.253 del Código civil, para reputarse infringida en cuanto obligan a reputar ciertos los hechos que con relación de lógica deducción se enlazan necesariamente con premisas ciertas. Prescindiendo de que las presunciones no se hallan incluidas en el campo del número 7.º del artículo rituario, estatuído como régimen en casación, hubiera de observarse—si a aquéllas hubiera de acudir—que la premisa indudable que el raciocinio deductivo y los citados artículos substantivos imperativamente reclaman no

existe en el caso de autos, basta observar que «la declaración de baja de 22 de mayo», citada como clave de presunción, dice que el accidente se produjo por golpe en el ojo derecho, lo mismo repite otro certificado de baja autorizado por distinto médico con fecha 3 de junio de 1944, y cuando en esta última fecha se da de alta por curación al obrero se precisa que el motivo de ella es el de «curación de las lesiones del ojo derecho», todo ello a pesar de que los facultativos que suscriben aquellos documentos no omiten la descripción de anomalía que observan en el ojo izquierdo, mas cuidando de precisar que ésta no guarda relación con la padecida en el ojo derecho; por otra parte, no cabe olvidar, inquiriendo base el dictamen de razón, que el demandante, en escrito de 19 de septiembre de 1944 (folio 6), dice expresamente que, amparándose Unión y Fénix en que «en su primera declaración (la del actor), dijo haber sufrido un golpe en el ojo derecho, siendo la lesión en el izquierdo», se negaba a prestarle asistencia, y cuando lamentándose de tal falta, da cuenta de ella a la Delegación de Trabajo de Logroño con fecha 7 de septiembre de 1944, alude a accidente padecido en «un ojo», sin precisar en cual de ellos, no obstante conocer la causa de la radical discrepancia originaria de la denunciada inexistencia.»—(*Sentencia de 17 de octubre de 1949.*)

CONCEPTO DE ACCIDENTE: «*IN ITINERE*».—Obrero que vuelve del trabajo separado de sus compañeros, que vuelven en camión, y toma una bicicleta. Es atropellado, y reclama como accidente del trabajo.

La Magistratura niega el carácter de laboral del accidente, y el Tribunal Supremo lo confirma, diciendo:

«Que es argumento capital del recurso la atribución al Juzgador de instancia de un error en el que no ha incurrido, a saber: que si no ha declarado la existencia de la relación causal entre el accidente y el trabajo no es porque no existe, sino por estimar que fuera de la jornada de trabajo no pueda producirse accidente indemnizable. Por el contrario, el Magisterio *a quo* niega el derecho a la indemnización, no por haber terminado la jornada, sino porque el accidentado, para regresar a su domicilio desde el lugar del trabajo, separándose del resto de los trabajadores, que hicieron su regreso en el vehículo y por el camino habituales, hizo el suyo por otro camino más cómodo, pero también más peligroso, en una bicicleta,

y por conducir ésta con bastante velocidad e imprudentemente se dió un golpe contra un camión que circulaba por la misma vía y al que quiso seguir, golpe que determinó las lesiones que ha sufrido.

»Que esta Sala ha declarado que existe relación de causalidad entre el trabajo y el accidente, o, lo que es lo mismo, que el accidente se produce con ocasión o por consecuencia del trabajo, no sólo durante la ejecución de éste, sino por otros motivos, pero siempre con la condición de que pueda apreciarse que hay alguna relación entre el trabajo y el hecho productor del accidente, aunque éste ocurra fuera del lugar y de las horas en que se preste el trabajo, y concretamente, en razón de la ocurrencia de accidentes al ir a tomar el trabajo o regresar de él, no podrá apreciarse esa relación cuando el trabajador, sin aprobación ni conocimiento de la Empresa, elige a su discreción vías y vehículos inadecuados o los utiliza en condiciones que supongan peligro que es innecesario en cuanto no vaya impuesto por las circunstancias especiales de cada caso, concluyéndose que en esas condiciones el riesgo que se convirtió en daño efectivo no es profesional ni tiene su origen en el trabajo ni en circunstancia alguna con él relacionada, sino en la propia conducta arbitraria del que le sufre, de la que no puede derivarse responsabilidad ajena, por lo que se estima correcta y acertada la Sentencia, sin que, en consecuencia, exista la infracción acusada, como se resuelve, entre otras, en Sentencias de 9 de abril de 1946 y 17 de enero de 1947.»—(Sentencia de 3 de octubre de 1949.)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD: PIERNAS.—El actor, trabajando por cuenta del demandado, con ocasión de estar subido a una escalera vaciando jabón, se cayó, fracturándose la muñeca izquierda y el cuello del fémur izquierdo, quedándole como residuales «situación asimétrica de ambas articulaciones coxo-femorales, encontrándose la izquierda más alta que la derecha, y el coxal derecho más bajo que el izquierdo, impidiéndole de manera permanente y total para el ejercicio de su profesión habitual, si bien por el transcurso del tiempo es susceptible de mejora, y, por tanto, revisable».

La Compañía aseguradora interpone recurso, alegando infracción de los artículos 13 y 14 de la Ley, que rechaza la Sala, diciendo:

«Que las infracciones apuntadas en los otros motivos también

son ineficaces, pues en los conceptos genéricos de las incapacidades permanentes, que mencionan los preceptos citados, no se precisa similitud ni más circunstancias que la privación o aminoramiento de la aptitud laboral, que, declarada expresamente en el caso, no permite disquisiciones, por lo cual tienen que desestimarse aludidos motivos.»—(*Sentencia de 4 de octubre de 1949.*)

PROCEDIMIENTO: RECURSO DE CASACIÓN.—Que la correcta formalización del recurso de casación por infracción de la Ley dentro del procedimiento laboral requiere que en el correspondiente escrito se indique, tanto los números del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en que se ampara, como el art. 487 del Código de Trabajo, que lo autorizan, constituyendo la omisión de cualquiera de las citas expresadas—según ha declarado reiteradamente esta Sala—un defecto esencial, de forma que impone la desestimación del recurso; y como en el presente caso sólo se han cumplido en parte los expresados requisitos, ya que en el escrito formalizando el recurso se omite el número del citado art. 487 del Código laboral, que había de servirle de fundamento, procede rechazar el mismo, resultado a que igualmente se llegaría por su examen en cuanto al fondo, ya que no aparece combatida en forma adecuada la declaración hecha por el Juzgador de instancia, opuesta a la disminución de la aptitud laboral del obrero demandante en que se basa precisamente la demanda.—(*Sentencia de 6 de octubre de 1949.*)

AUMENTO DE PENSIÓN POR FALTA DE APARATOS DE PRECAUCIÓN.—El aumento fué denegado por la Magistratura, sentando como hechos probados que «la víctima, trabajando en la reparación de una grúa, cuando se hallaba en el puesto de mando de la misma, en unión de otros obreros, decidieron desplazarla de sitio; que a causa de una avería surgida en el control adquirió la grúa una gran velocidad, no lográndose su detención al desconectar el interruptor, lo que provocó un violento choque contra los topes de parada, a consecuencia del cual cayó al suelo la víctima, causándose lesiones tan graves, que produjeron su muerte inmediatamente; que dicha grúa tenía el freno estropeado, careciendo en el momento del accidente de barandilla en su recinto interno, aunque la tenía en el externo, y que la Empresa sufrió sanción por la Inspección de Trabajo por falta de aparatos de precaución en la grúa.

Frente al recurso de la viuda actora, el Tribunal Supremo mantiene la desestimación, diciendo:

«Que el único motivo del recurso, fundado en el número 1.º del artículo 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y en el que se acusa la infracción por interpretación errónea e inaplicación de los artículos 32 de la vigente Ley sobre Accidentes del Trabajo en la Industria y 34 de su Reglamento, no puede prosperar, porque la sanción de verdadero carácter penal que en dichos textos se establece, del pago de un mitad más del importe de la indemnización correspondiente en caso de accidente de trabajo, cuando éste se produzca en un establecimiento u obra cuyas máquinas carezcan de los aparatos de precaución reglamentarios, conforme a las disposiciones en vigor, exige para poder ser aplicada que se reconozca y detalle cuáles fueron los aparatos omitidos, qué precepto los ordenó y que exista relación de causalidad entre la omisión y el accidente, conforme declaró la Sentencia de esta Sala en 6 de diciembre de 1939, resumiendo la doctrina ya establecida entre otras, en las Sentencias de 13 de febrero de 1925, 1 de diciembre de 1929, 4 y 9 de marzo de 1932 y 8 y 18 de mayo de 1933. En el caso presente, las dos primeras circunstancias no tienen la necesaria comprobación como cuestiones de hecho, y en cuanto a la última, es evidente que el modo como ocurrieron los hechos que dieron origen al accidente, y que no se combaten en el recurso por el cauce procedente, ponen de manifiesto que aquél tuvo lugar, no por carencia de aparatos o dispositivos de precaución, sino por causa de las averías y falta de funcionamiento de los elementos de seguridad de la grúa, cuya reparación era preciso efectuar, al ser puesta en marcha y permanecer en el puente de la misma el obrero siniestrado en unión de otros, contraviniendo las prevenciones de la Empresa.»—(Sentencia de 7 de octubre de 1949.)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD: DEDOS.—Se discute la calificación de las lesiones, y el Tribunal Supremo dice:

«Que afirmando en la Sentencia recurrida que las lesiones residuales que han quedado al actor a consecuencia del accidente sufrido le han producido la pérdida total del dedo índice de la mano izquierda, y le han dejado una cicatriz en el dedo medio de la misma mano, que le dificultan los movimientos del mismo, lo que, dada la profesión de mecánico del accidentado, que exige una especial

habilidad y movimiento de fuerza y precisión, es visto que se califica con acierto por el Juzgador de instancia la incapacidad sufrida como comprendida en el apartado c) del art. 13 del Reglamento de Accidentes en la Industria, ya que ambas lesiones constituyen una manifiesta disminución de la capacidad laboral para el oficio a que se dedicaba el demandante, sea cualquiera el resultado del cuadro de valoraciones, toda vez que la degradación de esas aptitudes para la profesión a que se dedicaba se reconoce en la Sentencia en forma que no deja lugar a dudas.»—(*Sentencia de 10 de octubre de 1949.*)

RECURSO DE CASACIÓN.—Se alegaban en el recurso infracciones de disposiciones de carácter penal (si pagaba o no contribución para considerar a la víctima obrero o patrono). La Sala rechaza la posibilidad de admitir el recurso, diciendo las supuestas infracciones de disposiciones de carácter fiscal, que, según ha declarado la Jurisprudencia, no pueden servir de fundamento a un recurso de casación basado en el número 1.º del art. 1.692 de la Ley rrituaria civil.—(*Sentencia de 7 de octubre de 1949.*)

IMPRUDENCIA EXTRAPROFESIONAL.—Obrero que, según los hechos probados, «vino prestando servicios como palero en la tahona del demandado; pero autorizado éste por el Gremio para el derribo de sus hornos y edificaciones, habiendo indemnizado al personal y colocado en otros establecimientos del ramo, conservó al actor no más que para que vigilara los materiales del derribo y conservara las llaves, sin dejar entrar en las obras al personal extraño a las mismas; y un día, alegando que se estaba produciendo mucho polvo, penetró en las obras del derribo para abrir una ventana, pese a la advertencia del contratista, que le advirtió que no lo hiciera por ser suficientes las que ya estaban abiertas, y como cediera el tejadillo donde se había subido, se cayó, causándose las lesiones que padeció».

Contra la Sentencia absolutoria se recurre, y el Tribunal Supremo la confirma, diciendo:

«Que el conjunto de circunstancias que concurrieron en la realización del hecho que dió lugar al accidente, esto es, de no guardar éste relación ninguna con la labor encomendada al actor, al que solamente incumbía conservar las llaves donde se ejecutaban

las obras de derribo, y autorizar el acceso en el local a los obreros que efectuaban aquél, y al contratista de la obra, contra cuyas indicaciones fué a ejecutar el hecho que motivó el accidente, impiden estimar éste como laboral, como con acierto sostiene la Sentencia recurrida, ya que el accidente no ocurrió con ocasión del trabajo que le estaba encomendado, sino por haber ejecutado el demandante imprudentemente algo que no le incumbía, y que se le previno no realizara.»—(Sentencia de 10 de octubre de 1949.)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD: BRAZO.—Peón albañil que tiene lesión definitiva, consistente en los residuales que luego veremos, y a quien se califica de incapacidad permanente total. Recurre la Compañía, alegando que la profesión del obrero era sólo levantar pesos.

El Supremo rechaza el recurso, diciendo:

«Que en el único motivo del recurso—basado en el número 1.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil—se impugna la tesis, mantenido por el Juzgador de instancia al calificar la incapacidad que al obrero demandante produjo el accidente objeto del procedimiento de permanente y total para la profesión habitual, y no de permanente parcial para el trabajo a que se dedicaba, que, a juicio de la recurrente, era la adecuada, dada la índole de la residual quedada al expresado obrero y el oficio de peón albañil por el mismo ejercido, aseveración ésta que no puede prevalecer, toda vez que, declarado por el Magistrado *a quo* en el resultando correspondiente de la Sentencia, el actor había quedado afecto «a una anquilosis parcial de la articulación escapulo-humeral derecha, producida por una periartritis de indudable origen traumático, atrofia de los músculos del hombro y limitación de los movimientos de abducción y rotación en más de 1,50 por 100», y que «sólo puede utilizar el brazo derecho en forma limitadísima y sin poder levantar con él objetos pesados», afirmando asimismo en el tercer considerando de la mencionada resolución que tal residual «de imposibilita totalmente para reanudar su trabajo de peón albañil de 1.ª»—declaraciones no combatidas en la forma que previene el número 7.º del citado art. 1.692 de la Ley ritaria civil—, hay que estimar que el indicado Magistrado, al determinar el grado de incapacidad que el accidente produjo al actor, no aplicó indebidamente los artículos 13 de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria y 14 de su Reglamento, sino que, por el contrario, se ajustó especialmente a lo

dispuesto en el apartado g) de este último precepto, al considerar que los efectos de la residual padecida por el actor son los mismos que los que producen las lesiones enumeradas en el apartado a) del mismo artículo, y, por tanto, la incapacidad resultante era idéntica.»—(*Sentencia de 11 de octubre de 1949.*)

PROCEDIMIENTO: CUESTIÓN PREVIA.—Recurso por quebrantamiento de forma impugnando la Sentencia, en la que no se había resuelto la cuestión de que se citase y condenase a otra Empresa responsable. Lo rechaza el Tribunal Supremo, diciendo :

«Que entendido por cuestión previa procesal aquella que requiera un particular pronunciado que, afectante a la litis, deba ser resuelta antes de entrar en su materia, de la que resulta valladar, no puede calificarse de tal la que ahora aduce el recurrente, pues en su momento no la propuso, ni pidió sobre ello pronunciamiento especial anterior al esencial, cierto que la Empresa demandada mencionó que el obrero había trabajado antes en otras Empresas, pero también lo es que no instó sobre el punto solución alguna ni en el caso resultaba impuesta.»—(*Sentencia de 11 de octubre de 1949.*)

DURACIÓN DE LA ASISTENCIA MÉDICA. — La Sentencia condenó al pago de la asistencia médica «hasta que fuera dado de alta».

Contra esta Sentencia se interpuso el recurso de casación. La Sala da lugar al recurso, diciendo:

«Que en nuestro sistema legislativo se atiende a la reparación de los accidentes del trabajo, con la posible compensación económica de la cesación de la actividad productiva del trabajador, y con la prestación de la necesaria asistencia medicofarmacéutica; ambas atenciones, impuestas a la otra parte de la relación laboral, pueden ser temporales o definitivas, pero no indefinidas, porque ello, sin beneficio cierto para el trabajador, impediría el cálculo de posibles responsabilidades, sin cuyo elemento técnico se entregaría al azar el equilibrio económico de la Empresa y se dificultaría, o tal vez se hiciera imposible la sustitución de la responsabilidad por la del Seguro. Por esto, interpretando los artículos 23 y 25 del Reglamento de Accidentes, ha resuelto reiteradamente esta Sala—persistiendo en la interpretación de los antecedentes inmediatos de sus preceptos, que son los artículos 148 y 160 del Código de Trabajo—que la obligación patronal de proporcionar asistencia médica dura

tanto como la indemnización por incapacidad temporal, o sea el máximo de un año desde que se produjo el accidente, habiendo llegado la Sentencia de 22 de febrero de 1944 a expresar la necesidad de reiterar este criterio, lo que equivale a consagrar una doctrina definitiva, confirmada posteriormente en la Sentencia de 15 de febrero de 1946, sin que sea excepción de ella lo resuelto en la Sentencia de 31 de octubre de 1945, pues si bien impuso la obligación de asistencia médica transcurrido más de un año desde el suceso causal del accidente, se tuvo en cuenta que, por ignorancia del accidentado, no se dió parte del accidente, por lo que no le fué prestada la asistencia inmediata, y la que se le prestó después no excedió del término de un año, aunque no contado desde la ocurrencia del accidente; en este sentido, se estima procedente el primer motivo del recurso, que combate la obligación que impone la Sentencia recurrida de proseguir la prestación de la referida asistencia.»—
(Sentencia de 13 de octubre de 1949.)

